



**LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN Y  
UNIVERSIDADES**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 5737-2019-CG/EDUNI-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, PROVINCIA  
DE ICA, REGIÓN ICA**

**"ADQUISICIÓN DE LA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA"**

**PERÍODO: 13 DE ENERO DE 2015 AL 13 DE MARZO DE 2018**

**TOMO I DE XIV**

**LIMA - PERÚ**

**2019**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**



0716



5737-2019-CG/EDUNI-AC

**0001**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 5737 -2019-CG/EDUNI-AC-UNICA**

**“ADQUISICIÓN DE LA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	9
<b>III. OBSERVACIONES</b>	11
<p>Se orientó la adquisición de una supra computadora a una empresa extranjera que proporcionó las especificaciones técnicas y se le otorgó la buena pro, pese a que la universidad no contaba con disponibilidad presupuestaria; no obstante se suscribió el contrato, sin garantía de fiel cumplimiento, obligándose a la entrega del 30% de adelanto y celebrarse adendas a fin de modificar fechas de despacho, entrega y pago, que se efectuó con fondos de otras fuentes, no teniendo la infraestructura apropiada y sin contar con la recepción satisfactoria de sus componentes, ocasionando un desfase de vigencia tecnológica, no complementarse la formación académica de los alumnos y que no se garantice la transparencia en el uso de los recursos públicos ascendente a S/ 23 760 000,00 así como se asumieran gastos por S/ 1 309 586,70.</p>	
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	116
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	118
<b>VI. APÉNDICES</b>	119



Auditoría de cumplimiento a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, provincia de Ica, región Ica  
Período de 13 de enero de 2015 al 13 de marzo de 2018

**INFORME DE AUDITORÍA N° -2019-CG/EDUNI-AC**

**“ADQUISICIÓN DE LA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2018**

**I. ANTECEDENTES.**

**1. ORIGEN.**

La auditoría de cumplimiento a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, región Ica, en adelante la “Universidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2018 de la Contraloría Regional Ica (COREIC) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 065-2018-CG de 16 de febrero de 2018, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4451801. La comisión auditora fue acreditada con Oficio N° 00063-2018-CG/VC de 27 de marzo de 2018.

No obstante, mediante el Memorando Circular N° 0008-2018-CG/PLPI de 1 de junio de 2018 se transfirió la auditoría de cumplimiento a la Subgerencia de Control de Universidades y Sector Cultura (L353), posteriormente paso al ámbito de control de la Subgerencia de Control de Educación y Universidades considerando la Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG de 23 de enero de 2019.

**2. OBJETIVOS.**

**2.1 Objetivo general.**

Establecer si la adquisición y recepción de la Supra Computadora de alta performance de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se efectuaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

**2.2 Objetivos específicos.**

- Determinar si la adquisición de la Supra Computadora de alta performance se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la recepción de la Supra Computadora de alta performance, se realizó según las condiciones contractuales en salvaguarda de los intereses económicos del estado.

**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE.**

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde a la adquisición de una Supra computadora de alta performance para investigación y desarrollo tecnológico para la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica – Perú, comprende gastos asumidos durante los periodos 2015, 2016 y 2017 por un total de S/ 24 750 665,58.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificado con Resolución de Contraloría N° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada a la adquisición de una Supra computadora de alta performance para investigación y desarrollo tecnológico para la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica correspondiente a período de 13 de enero de 2015 al 13 de marzo de 2018, que obra en los archivos de la Universidad referido a todo el proceso de contratación, ubicada en el Local Central de la Calle Huánuco N° 218, provincia de Ica, región Ica.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registro anteriores y posteriores al periodo de la auditoría a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

#### 4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD.

##### 4.1 Antecedentes.

###### Norma de creación.

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica fue creada mediante Ley N° 12495 el 20 de diciembre de 1955, inició su funcionamiento por mandato del histórico cabildo abierto del pueblo de Ica el 18 de febrero de 1961, mediante Resolución Ministerial N° 137 de 18 de marzo de 1961.

###### Naturaleza y finalidad de la Entidad.

Es una persona jurídica de derecho público interno de educación superior sociocultural, científica, democrática y humanística con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, la investigación científica, la educación y la difusión del saber, la cultura y la producción.

Los fines y las funciones generales asignadas a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica son las siguientes:

###### Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" 2013<sup>1</sup>:

###### Fines:

- a) Formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso y desarrollo socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y del país.
- b) Realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción.
- c) Fomentar y orientar la creación intelectual, artística y recreativa.
- d) Proyectar la acción universitaria y sus servicios a la comunidad.
- e) Conservar, preservar, enriquecer y difundir los valores nacionales y universales.
- f) Contribuir a la formación del espíritu cívico y de conciencia social de la comunidad para el ejercicio pleno de los derechos humanos y de justicia social.
- g) Contribuir a un proceso más justo de integración al mundo globalizado.

<sup>1</sup> Art. 5° del Estatuto Universitario 2013 aprobado con Resolución Rectoral N° 1257-R-UNICA-2013 de 10 de setiembre de 2013.

- h) Identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la Universidad "San Luis Gonzaga" de Ica, con los intereses del progreso y democracia del pueblo peruano. Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" 2015<sup>2</sup>:

**Funciones:**

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y la proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las que señala la Constitución Política del Perú, la ley, estatuto y normas conexas.

**Síntesis del Plan Operativo Institucional**

**Misión<sup>3</sup>**

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una institución formadora de los profesionales de alto nivel académico, competitivos con contenido humanístico y social, solidarios. Comprometidos con el desarrollo regional y nacional, mediante la Investigación Científica y Tecnológica; dentro de los principios de integridad, transparencia, pertinencia y la preservación del Medio Ambiente.

**Visión<sup>3</sup>**

Ser una Universidad acreditada con liderazgo regional, nacional e internacional, por su excelencia académica e investigación científica y tecnológica, orientada a resolver prioritariamente los problemas regionales y nacionales, creando una cultura de calidad que logre una sólida integración con sus graduados y sustentado en el pluralismo y responsabilidad social, promoviendo el manejo sostenible de los recursos naturales y conservación del medio ambiente.

**Objetivos<sup>3</sup>**

- a) Formación Pre-Grado
- b) Formación Post-Grado
- c) Investigación Básica Universitaria
- d) Extensión y Proyección Social
- e) Infraestructura y Equipamiento
- f) Sostenibilidad
- g) Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas
- h) Planeamiento Institucional
- i) Gestión y Apoyo Administrativo
- j) Sistema de Pensiones



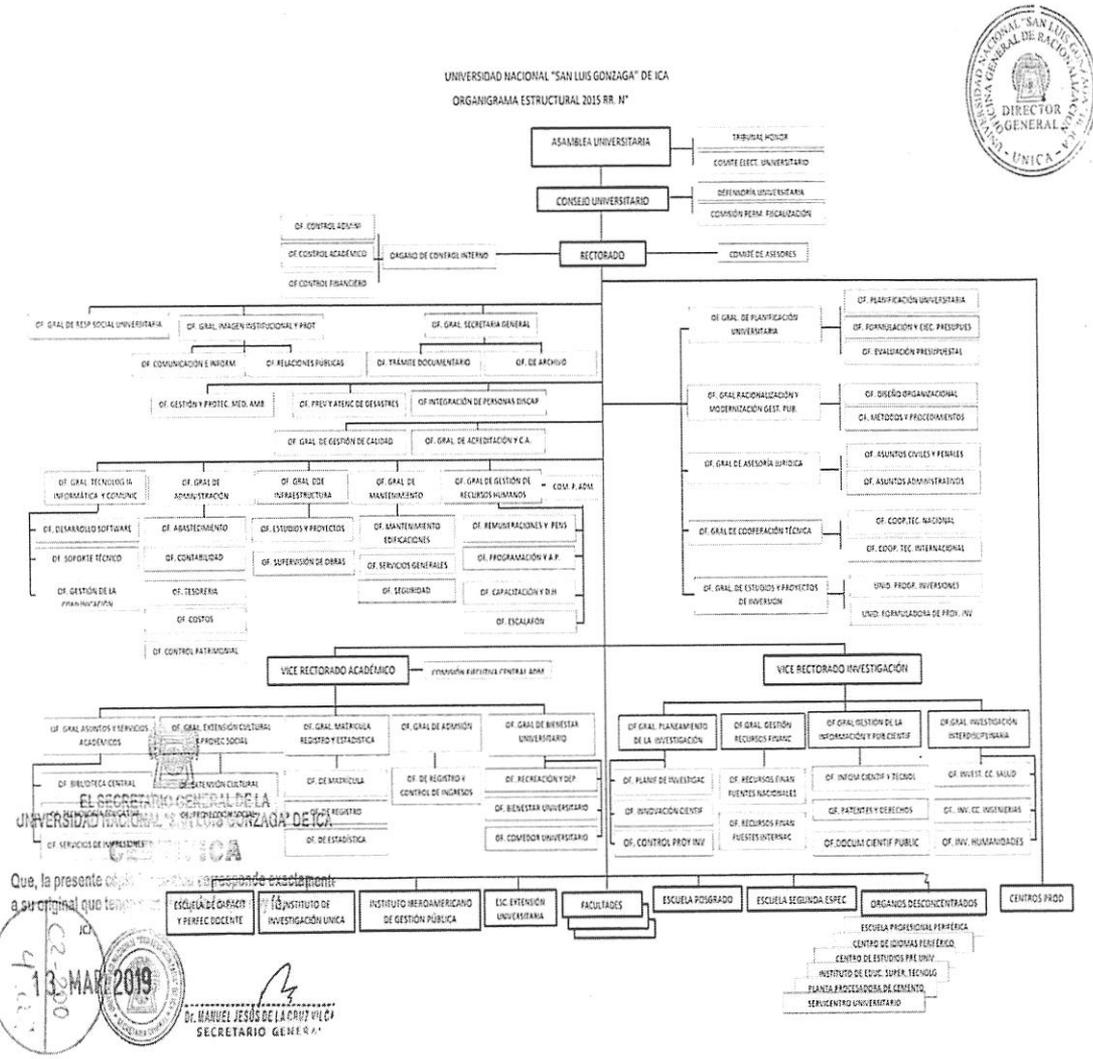
<sup>2</sup> Art. 7° del Estatuto Universitario 2015 aprobado con Resolución Rectoral N° 1398.R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015.

<sup>3</sup> Plan Operativo Institucional 2016 aprobado con Resolución Rectoral N° 218-R-UNICA-2016 de 22 de marzo de 2016.

**Estructura Orgánica.**

La estructura orgánica de la Universidad, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1557-R-UNICA-2011 de 12 de octubre de 2011, se muestra en el gráfico siguiente:

Imagen n.º 1



Fuente: Resolución Rectoral N° 1557-R-UNICA-2011 de 12 de octubre de 2011.  
Elaborado por: Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.



## Presupuesto institucional de los períodos auditados.

 Cuadro n.º 1  
 Presupuesto Institucional

Rubro	2015			2016			2017		
	PIM S/	Ejecutado		PIM S/	Ejecutado		PIM S/	Ejecutado	
		Recaudado S/	Avance %		Recaudado S/	Avance %		Recaudado S/	Avance %
<b>Ingresos</b>									
Recursos Ordinarios	94,197,783.00	92,702,960.13	101.61	93,509,143.00	86,499,632.42	108.10	98,031,925.00	90,585,005.23	108.22
Recursos Directamente Recaudados	22,703,724.00	22,084,394.34	102.80	22,053,036.00	13,772,583.84	160.12	24,003,358.00	22,475,017.83	106.80
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	0								0
Donaciones y Transferencias	12,698,995.00	12,711,031.85	99.91	9,267,653.00	9,290,517.64	99.75	2,235,613.00	2,235,612.77	100.00
Recursos Determinados									
Fondo de Compensación Municipal									100
Impuestos Municipales									99
Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	44,011,314.00	45,416,133.04	96.91	18,269,007.00	17,603,979.81	103.78	14,757,601.00	15,613,286.09	94.52
<b>Total Ingresos</b>	<b>173,611,816.00</b>	<b>172,914,519.36</b>	<b>100.40</b>	<b>143,098,839.00</b>	<b>127,166,713.71</b>	<b>112.53</b>	<b>139,028,497.00</b>	<b>130,908,921.92</b>	<b>106.20</b>
<b>Gastos</b>									
Personal y Obligaciones Sociales	72,316,741.00	72,299,271.99	100.02	74,094,342.00	71,686,828.39	103.36	79,874,575.00	79,213,226.17	100.83
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	12,062,104.00	11,382,007.61	105.98	11,559,732.00	9,924,924.40	116.47	12,439,147.00	11,191,107.50	111.15
Bienes y Servicios	34,324,119.00	25,954,281.73	132.25	21,353,489.00	14,076,243.49	151.70	21,643,374.00	20,314,039.20	106.54
Donaciones y Transferencias									
Otros Gastos	1,757,957.00	1,723,717.86	101.99	1,721,371.00	1,668,073.39	103.20	1,820,014.00	1,811,649.01	100.46
Donaciones y Transferencias – Capital									
Adquisición de Activos no Financieros	53,150,895.00	42,274,264.98	125.73	33,477,602.00	21,046,348.31	159.07	23,251,387.00	11,027,760.60	210.84
Servicio de la Deuda Pública									
<b>Total Gastos</b>	<b>173,611,816.00</b>	<b>153,633,544.17</b>	<b>113.00</b>	<b>142,206,536.00</b>	<b>118,402,417.98</b>	<b>120.10</b>	<b>139,028,497.00</b>	<b>123,557,782.48</b>	<b>112.52</b>

Fuente: Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.  
 Elaborado por: Comisión auditora.

## 4.2 Base legal.

### Normas generales.

- Constitución Política del Perú de 30 de diciembre de 1993.
- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001 y sus modificatorias.

### Normas de funcionamiento.

- Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.
- Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica de 2013, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1257-R-UNICA-2013 de 10 de setiembre de 2013.
- Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica de 2015, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 00724-PCR-UNICA-2000 de 31 de mayo de 2000.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 367-R-UNICA-2006 de 24 de marzo de 2006.



- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina General de Presupuesto y Planificación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 596-R-UNICA-2005 de 15 de junio de 2005.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 471-R-UNICA-2007 de 11 de mayo de 2007.

#### Normas presupuestales.

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, Ley N° 29289, publicada el 11 de diciembre de 2008.
- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, publicado el 30 de diciembre de 2012.

#### Normas de contrataciones.

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 publicada el 4 de junio de 2008.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008.
- Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado aprobado, Ley N° 29873 publicada el 1 de junio de 2012.
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012, que modifica el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### Normas de tesorería.

- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693 de 21 de marzo de 2006, publicada el 22 de marzo de 2006.
- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007.

#### Normas de contabilidad.

- Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley N° 28708 de 10 de abril de 2006, publicada el 12 de abril de 2006.

#### Normas de personal internas y externas.

- Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, publicada el 13 agosto de 2002.
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005.

#### Normas de control.

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 de 23 de julio de 2002 y modificatorias.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley N° 28716 de 17 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.



- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, publicada el 13 de mayo de 2014.
- Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014.

## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO.

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3. de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG vigente desde el 2 de enero de 2015 modificado con Resolución de Contraloría N° 407- 2017-CG de 13 de noviembre de 2017, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE AUDITORÍA.

### 6.1. SE DESIGNARON PROFESIONALES PARA UN CENTRO DE COMPUTACIÓN DE ALTO RENDIMIENTO SIN PRECISARSE SU ALCANCE ACADÉMICO.

El Rectorado encargó con Resolución Rectoral N° 039-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 4**) a tres docentes en calidad de miembros del Centro de Computación de Alto Rendimiento (Supra computadora) de la Universidad, invocando en el considerando de la citada Resolución, el artículo 345° del Estatuto Universitario 2015 aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015, que señala que los Centros de Producción son órganos dedicados a la producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Consignándose que la utilización resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad, haciendo mención al artículo 347° del Estatuto Universitario 2015 aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015, que define al Centro de Computación de Alto Rendimiento (Supra computadora) como un órgano encargado de prestar servicios de alta especialidad para las áreas nacionales, regionales o locales y para la investigación con tecnología de vanguardia.

Es así que, con la Resolución Rectoral N° 1300-R-UNICA-2018 de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 5**) se designó a los miembros del Directorio del Centro de Computación de Alto Rendimiento (Supra computadora) de la Universidad; por lo que, mediante el Oficio N° 0806-2018-SUNEDU-02 de 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**) la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, anexa el Informe N° 374-2018-SUNEDU-03-06 de 16 de noviembre de 2018 que señala:



"(...)

4.1 La Ley Universitaria no ha establecido una definición de los centros de producción de bienes y prestación de servicios educativos, solo ha señalado algunas de las características básicas con las que deben contar para que sean considerados como tal.

4.2 La Ley Universitaria regula el marco jurídico sobre el cual las universidades, en el ejercicio de su autonomía, pueden establecer normas que regulen su funcionamiento, teniendo en cuenta, que los ingresos producidos por estos centros deben ser destinados a las labores de investigación y al cumplimiento de los fines para los cuales fueron creados.

"(...)"

En ese sentido, no se tiene el marco normativo que precise los alcances académicos de los centros de producción que implemente la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a razón que los bienes a adquirirse para ese fin provienen del tesoro público.

## 6.2. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622 que determinaba las conductas infractoras de materia de responsabilidad administrativa funciona.

Con fecha 26 de abril de 2019 a través del apoderado especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

Por lo que, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, a razón de lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme el marco normativo aplicable.



## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se revela lo siguiente:

**SE DESIGNARON PROFESIONALES EN PUESTOS QUE NO ESTABAN CONSIDERADOS EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD LO QUE GENERÓ FALTA DE LEGITIMIDAD EN SU ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

En el decurso de la auditoría de cumplimiento se efectuaron pruebas de recorrido de control interno (**Apéndice n.º 7**) y mediante el Oficio N° 0178-2018-OGRACMGP-UNICA de 23 de mayo de 2018, (**Apéndice n.º 8**) la Oficina General de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública de la Universidad puso a disposición de la comisión auditora el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Resolución Rectoral N° 393-R-UNICA-2017 de 3 de marzo de 2017 y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2017 de 1 de junio de 2017 -vigentes- de algunas oficinas generales con las Resoluciones Rectorales de aprobación de esa casa de estudios.

Luego de su evaluación se advirtió que no se consignaron como áreas administrativas la Unidad de Control Previo y la Unidad de Adquisiciones, lo que se evidenció con el Oficio N° 097-2019-OGRACMGP-UNICA de 17 de abril de 2019 emitido por la Dirección General de la Oficina de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica (**Apéndice n.º 9**).

En ese contexto, al no ser esos puestos parte de la estructura orgánica de la Universidad, la actuación de aquellos profesionales designados a través de Resoluciones Rectorales se orientó a que no se interrumpa el procedimiento de adquisición de la Supra computadora al arrogarse funciones.

Al respecto, se tiene el siguiente marco normativo:

### 1 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE AMBIENTE DE CONTROL

#### "1.4. Estructura Organizacional.

*El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.*

*Comentarios:*

- 01 *La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, ente otros: (i) la eficacia de los procesos operativos (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos, (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados, (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía, (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes, y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidisciplinario que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa (...).*
- 03 *Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles de jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que*



resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

- 04 La dimensión de estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas en concordancia con la misión establecida en su ley de creación.

La situación expuesta se ha originado debido a que determinados funcionarios no asuman responsabilidades de orden funcional luego de actualizarse la estructura orgánica de la Universidad, sin embargo ha generado falta de legitimidad en su actuación.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que ha sido identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Universidad.



**III. OBSERVACIONES**

SE ORIENTÓ LA ADQUISICIÓN DE UNA SUPRA COMPUTADORA A UNA EMPRESA EXTRANJERA QUE PROPORCIONÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO, PESE A QUE LA UNIVERSIDAD NO CONTABA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; NO OBSTANTE SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO, SIN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OBLIGÁNDOSE A LA ENTREGA DEL 30% DE ADELANTO Y CELEBRARSE ADENDAS A FIN DE MODIFICAR LAS FECHAS DE DESPACHO, ENTREGA Y PAGO, QUE SE EFECTUÓ CON FONDOS DE OTRAS FUENTES, NO TENIENDO LA INFRAESTRUCTURA APROPIADA Y SIN CONTAR CON LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA DE SUS COMPONENTES, OCASIONANDO UN DESFASE DE VIGENCIA TECNOLÓGICA, NO COMPLEMENTARSE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS Y QUE NO SE GARANTICE LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASCENDENTE A S/ 23 760 000,00 ASÍ COMO SE ASUMIERAN GASTOS POR S/ 1 309 586,70.

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica orientó la adquisición de un equipo de cómputo denominado Supra computadora (HPC TS10000) a una empresa extranjera de la República Popular China que proporcionó las especificaciones técnicas a funcionarios de esa casa de estudios, para posteriormente aseverar que ese equipo de cómputo no se comercializaba en el mercado nacional e internacional, adjudicándose la buena pro a la empresa estatal de la República Popular China INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, luego de modificarse el PAC 2015 al incluir la adquisición de una Supra computadora a través de una Licitación Pública para legitimar la adquisición, pese a que no se contaba con el total de la disponibilidad presupuestal; sin embargo, se suscribió el Contrato N° 026-2015-UNICA, no contando con la garantía de fiel cumplimiento, estipular como obligación la entrega del 30% de adelanto directo a favor del contratista, así como fijar el precio del bien en dólares cuando las bases estableció su monto en soles, para posteriormente celebrarse dos (2) adendas con la finalidad de modificar fechas de despacho, entrega y pagos que se efectuó con fondos de otras fuentes de financiamiento al girarse 82 cheques a nombre de la propia Universidad, sin contar con la infraestructura apropiada acorde al Estándar ANSI/TIA-942, ni contar con la recepción satisfactoria de sus componentes que se registraron como bienes por recibir, no obstante en el auditorio de esa casa de estudios desde marzo de 2017 la HPC denominada Supra computadora se encontraban en cajas, que contendrían ese equipo de cómputo, ocasionando un desfase de vigencia tecnológica, no complementarse la formación académica de los alumnos y que no se garantice la transparencia en el uso de los recursos públicos ascendente a S/ 23 760 000,00 así como se asumieran gastos por S/ 1 309 586,70.

Le aplica a lo revelado el artículo 76° de la Constitución Política del Perú referido a las Contrataciones del Estado; los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 8°, 11°, 12°, 13°, 27°, 39°, 40°, 42°, 44°, 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, respecto a los alcances, objeto, ámbito de aplicación, principios que rigen las contrataciones, expediente de contratación, plan anual de contrataciones, prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación, requisitos para convocar a un proceso, característica técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, valor referencial, cláusulas obligatorias en los contratos, culminación del contrato, resolución de los contratos, nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación.

Los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 18°, 22°, 24°, 25°, 34°, 50°, 51°, 52°, 53°, 141°, 144°, 149°, 151°, 158°, 164°, 167°, 168°, 176°, 177°, 255°, 287° y 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concerniente a funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, elaboración del plan anual de contrataciones, contenido mínimo del plan anual de contrataciones, aprobación del plan anual de contrataciones,



modificación del plan anual de contrataciones, expediente de contratación, características técnicas de lo que se va a contratar, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, valor referencial, disponibilidad presupuestal, etapas del proceso de selección, plazos generales para el proceso de selección, régimen de notificaciones, responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad, registro de participantes, oportunidad del registro, requisitos para suscribir el contrato, nulidad del contrato, vigencia del contrato, cómputo de plazo, garantía de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, resolución de contrato, causales de resolución por incumplimiento, recepción y conformidad, efectos de la conformidad, proveedores extranjeros, obligatoriedad, registro de la información,

Lo previsto en los artículos III, 8°, 28°, 29°, 30° y 32° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y los artículos 34°, 35° y 77° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, Ley N° 29289, respecto al uso del canon y sobrecanon, y regalía minera; y lo establecido en el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias.

Así como los artículos 8°, 9°, 14° y 18°, referente a documentación para la fase del gasto devengado, formulación del gasto devengado, del pago y condiciones para el gasto girado, establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007.

Los hechos expuestos se generaron por la inobservancia del principio de legalidad referido a los procesos de contratación pública en sus diversas etapas y en el ámbito presupuestal lo que propició que una empresa, que proporcionó las especificaciones técnicas, se le adjudique la buena pro para que sea proveedora de una Supra computadora (HPC TS10000), pese a que la Universidad no contaba con el total de la disponibilidad presupuestaria, ocasionando un desfase de vigencia tecnológica por el transcurso del tiempo, no se complemente la formación académica de los alumnos y que no se garantice la transparencia en el uso de los recursos públicos ascendente a S/ 23 760 000,00 así como se asumieran gastos por S/ 1 309 586,70.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

#### 1. ACTOS PREVIOS

##### A. **Se efectuó contacto comercial previo a la adquisición de un equipo de cómputo denominado Supra computadora en la República Popular China.**

La Universidad recibió la invitación con Carta de 27 de noviembre de 2014 del representante de Shenzhen Longxinju Trade Co. Ltd con el fin de realizar visitas guiadas a la República Popular China, vinculadas al Convenio de Cooperación Perú – China (**Apéndice n.º 10**).

En ese contexto, se emitió la Resolución Rectoral N° 2022-R-UNICA-2014 de 12 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 11**) que autorizó el viaje a una delegación de autoridades de la Universidad a la República Popular China en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2014 a 28 de enero de 2015 vinculada al Convenio de Cooperación Perú – China, pero que no se realizó.

Es así que, mediante Sesión N° 079, "Acta de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional" de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 12**) los señores Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, Máximo Gabriel Sevillano Díaz,



vicerector de Investigación y Desarrollo, Mario Gustavo Reyes Mejía, vicerector Académico, Manuel Antonio Acasiete Aparcana, decano de la Facultad de Administración, Manuel Rene Bernaola Ramos, decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Wenceslao Miguel Quispe Segovia, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cesar Aurelio Martínez García, decano de la Facultad de Contabilidad, y Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, aprobaron por unanimidad una nueva autorización de viaje del 14 de enero del 2015 hasta el 20 de febrero de 2015, emitiéndose la Resolución Rectoral N° 003-R-UNICA-2015 de 5 de enero de 2015<sup>4</sup> (**Apéndice n.° 13**).

Del documento, se señaló la relación de los funcionarios que viajarían a la República, Popular China:

- Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector de la Universidad.
- Mario Gustavo Reyes Mejía, vicerector académico de la Universidad.
- Roger Nemesio, Bendezú, decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia.
- Wenceslao Miguel Quispe Segovia, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Mario Antonio Falcón Guerra, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales.
- Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas.
- Manuel Rene Bernaola Ramos, decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.
- Domingo Glicerio Arcos Jerónimo, decano de la Facultad de Medicina Humana.
- Manuel Antonio Acasiete Aparcana, decano de la Facultad de Administración
- Ruth Asela Saravia Alviar, docente de la Facultad de Odontología.

Posteriormente, en la Sesión Extraordinaria N° 082 (**Apéndice n.° 15**) de Consejo Universitario de la Universidad de 24 de febrero de 2015 presidido por el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, y como invitado el señor Alberto Pachas Avalos, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señaló que, hay un informe del viaje a la República Popular China<sup>5</sup>; así como, se revise una Ley para establecer un convenio<sup>6</sup> de Estado a Estado, haciendo mención a la Supra computadora

<sup>4</sup> En relación al viaje a la República Popular China, en enero 2015, se revela en el Reporte Migratorio de la Superintendencia de Migraciones del Perú -con los Oficios N° 005021-2018-MIGRACIONES-AF-C y Oficio N° 00395-2018-GG/MIGRACIONES- la salida y la entrada de las siguientes personas vinculadas al procedimiento de adquisición de la Supra computadora (**Apéndice n.° 14**), según detalle siguiente:

Reporte de Salidas 2015				
Nombre y Apellidos	Salida	Destino	Entrada	Procedencia
Alejandro Gabriel Encinas Fernández	15/1/2015	España	15/2/2015	España
Edgar Leonardo Peña Casas	15/1/2015	España	10/2/2015	España
Alejandro Castro Coronado	28/1/2015	Holanda	15/2/2015	Holanda
Juan Carlos Rodríguez Márquez	28/1/2015	China	12/2/2015	Holanda

<sup>5</sup> Cabe precisar que, en la Sesión Extraordinaria N° 090 de 8 de junio de 2015 de Consejo Universitario de la Universidad (**Apéndice n.° 17**) presidido por el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, y como invitado el señor Alberto Pachas Avalos, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como asistentes miembros, se trató en el punto 5 el informe sobre arribo de la delegación de la República Popular China-Conformación de la Comisión de Protocolo.

<sup>6</sup> Resolución Rectoral N° 429-R-UNICA-2014 de 26 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 18**) se aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE CETC INTERNACIONAL CO LTD DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA (CONV. N° 108-D/OGCT-UNICA-2013 de 23 de diciembre de 2013) y con Resolución Rectoral N° 1530-R-UNICA-2014 de 30 de setiembre de 2014 se aprobó el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE CETC INTERNACIONAL CO, LTD. DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA - (PROYECTO CENTRO CLÚSTER Y ALTA PERFORMANCE DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN).

y la planta procesadora de minerales lo que se aprobó por unanimidad, como se revela a continuación:

(...)  
Revisar la ley para establecer el Convenio, para ello se ve el capítulo 13 que encaja totalmente con lo que se ha estado haciendo.  
Con documentos de gestión de los aspectos sociales.  
El convenio es de estado a estado, lo que permite el fortalecimiento como universidad.  
✓ SUPRA COMPUTADORA.  
✓ PLANTA PROCESADORA DE MINERALES.  
Se ha separado dinero para realizar laboratorios.

**APROBADO POR UNANIMIDAD (...)**

Por lo que, mediante el Boletín Informativo Año 4 – N° 11 enero – marzo 2015 (Apéndice n.º 16), que emitió la Universidad a la comunidad universitaria se publicitó en la página 7 que en el mes de enero de 2015, una delegación de autoridades universitarias presidida por el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, viajaron rumbo a la República Popular China con la finalidad de visitar empresas vinculadas en los rubros de educación, salud y desarrollo industrial, y de conocer la tecnología y potenciar equipos, y maquinarias en las áreas de salud y de ingeniería.

Asimismo, se informó que, esa delegación llevó dos (2) proyectos como alternativa siendo una de ellas la compra de una Supra computadora multiusos satelital con 16 servidores, valorizada en 20 millones de soles, la que tendría fines de enseñanza; en ese boletín se muestra una fotografía de los señores Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, y Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, visualizándose en la parte posterior el logotipo de la compañía INSPUR, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2  
Boletín informativo Año 4 – N° 11 enero – marzo 2015

**UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA  
FIRMA CONVENIOS CON CHINA**

En el mes de Enero una Delegación de AUTORIDADES UNIVERSITARIAS de nuestra Alta Casa de Estudios, presidida por el señor Rector Dr. ALEJANDRO ENCINAS FERNANDEZ, partió rumbo a la República Popular China, aceptando la invitación que hiciera la Shenzhen Longganju Trade Co. Ltda., con la finalidad de visitar empresas vinculadas en los rubros de educación, salud y desarrollo industrial y de conocer la tecnología y potenciar equipos y maquinarias en las áreas de salud y de ingeniería.



Delegación de autoridades Universitarias en la República de China

La delegación llevó dos (02) PROYECTOS como alternativa:

- La suscripción de un CONVENIO para la implementación de una PLANTA PROCESADORA DE MINERALES de última generación en Nasca con fines académicos y de producción para generar rentas para la UNICA, cuyo costo asciende a tres millones de dólares.

- El otro proyecto es la compra de una SUPRACOMPUTADORA MULTI-USOS SATELITAL con 16 servidores, valorizada en 20 millones de soles, la que tendrá fines de enseñanza, pero también hará trabajos de investigación para localizar agua y petróleo mediante fotos satelitales, además de hacer pronósticos del clima y otros usos científicos que serán puestos al servicio del desarrollo de la Región.

El Rector de nuestra Universidad, manifestó que se había conseguido la firma de un Memorando de intención, para ejecutar los Convenios Específicos y que luego de culminar la Planta de Tratamiento de Minerales se iniciará la construcción de una PLANTA PROCESADORA DE CEMENTO en Palpa.



Dr. Alejandro Encinas Fernández Rector de nuestra Casa de Estudios junto con la Delegación de autoridades Universitarias en visita de reconocimiento por las representativas de la Empresa China.



Dr. Alejandro Encinas Fernández Rector de la UNLGS y Directivos de la Empresa China

Fuente: <http://studylib.es/doc/8703760/bolet%C3%ADn-n%C2%B011-enero---marzo-2015>

Elaborado por: Comisión Auditora

Es importante mencionar que, en ese viaje participó el señor Alejandro Castro Coronado -quien ha representado a INSPUR durante el procedimiento de contratación de la Supra computadora- quien señaló que su participación en la República Popular China de enero a marzo de 2015 con el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, y el señor Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas,



se debió gracias a una invitación de la corporación INSPUR para conocer algunos productos que ellos desarrollan como la Supra computadora.

Asimismo, de su carta de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 19**), refiere: “*Mi vínculo con el señor Juan Carlos Rodríguez Márquez es de amistad y cooperación en las diferentes corporaciones china a las que apoyamos*”.

Al respecto, Jason Wang de INSPUR, en su correo de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 19**), menciona que los señores Juan Carlos Rodríguez Márquez y Alejandro Castro Coronado son facilitadores de INSPUR desde el año 2016 pero afirma que no hay documento que los legitime como facilitadores, que no existe funciones exactas de un facilitador, ni documentos normativos, así como un superior jerárquico en INSPUR, pero que existe entre ellos una comunicación diaria y normal.

**B. La empresa INSPUR proporcionó las especificaciones técnicas de la Supra computadora (HPC TS10000) a la UNICA.**

Mediante Oficio N° 184-D-FIS-UNICA-2015<sup>7</sup> de 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 20**) con el asunto: *Adquisición de bienes para investigación tecnológica para la Universidad*, el señor Edgard Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería y Sistemas, requiere al rector, equipos de la más alta capacidad y rendimiento para incursionar en todos los campos del quehacer académico, administrativo, control, investigación científica y tecnología como una herramienta actual que implicaría un desarrollo importante en la formación de los estudiantes de la facultad y la universidad denominada Supra computadora la que es utilizada en los países más desarrollados en el campo de la informática.

De los requerimientos técnicos mínimos adjunto al Oficio N° 184-D-FIS-UNICA-2015 de 6 de julio de 2015; el ingeniero de sistemas de la comisión auditora determinó que ese diseño corresponde a una HPC TS10000 de 18 gabinetes conformado por un panel de control S1000KVM, servidores NF5280M4 y sistema de almacenamiento AS1100H, cuya información se obtuvo de la dirección electrónica<sup>8</sup> de la empresa INSPUR donde se detallan las especificaciones técnicas de los productos que ofrece esa contratista; se muestra en la siguiente vista la High-performance TS10000:

<sup>7</sup> Señor Edgard Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, requirió al rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, *“equipos de la más alta capacidad y rendimiento para incursionar en todos los campos del quehacer académico, administrativo, control, investigación científica y tecnológica, desarrollo social, apoyo al Estado en las áreas de producción: agrícola, acuifera, pesquera, petrolera, minera y otras, así como contribuir con la comunidad a través de servicios que se debe brindar a los gobiernos locales y al gobierno regional, a las instituciones públicas y privadas que requieran de su aporte social.*

[...]

*De lo expuesto, la Supra computadora es la orientada a que preste servicio no solo a la formación académica en cuanto a la investigación científica y tecnológica, sino también a prestar servicios a terceros como instituciones públicas y privadas; por ello, se consignó en ese documento que lo requerido sería una herramienta actual que implicaría un desarrollo importante en la formación de los estudiantes de la facultad y la Universidad, denominándolo el decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas como Supra computadora; enfatizando que se encuentra actualmente en boga y es utilizada por los países más desarrollados en el campo de la informática para infinidad de objetivos, empezando por el conocimiento amplio y la investigación tecnológica, así como la información que se puede obtener de ese equipo.*

[...]

*Se hace referencia que, ese nuevo avance tecnológico hace que la Facultad de Ingeniería de Sistemas considere indispensable contar con su adquisición, dado su alto rendimiento en el área de la informática, porque permitirá a los estudiantes realizar prácticas intensivas y de alto nivel que complementa su formación teórica; asimismo, señala que permitirá a la universidad como a la Facultad situarse en un estándar superior o al nivel de las universidades del país y de Latinoamérica, y tener una posición mayor, y mejor en el ranking universitario internacional; por lo que considera el decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas adecuada y oportuna una adquisición de esa índole, haciendo llegar las especificaciones técnicas de la denominada Supra computadora a fin de proseguirse con el trámite correspondiente”.*

<sup>8</sup> <http://en.inspur.com/inspur/2228467/2228735/2229448/2229451/2229550/index.html>



Imagen n.º 3  
HPC TS10000 - Supra computadora



Fuente: <http://en.inspur.com/inspur/2228467/2228735/2229448/2229451/2229550/index.html>  
Elaborado por: Comisión Auditora

Es importante mencionar que, mediante Oficio N° 027-18-DCCAR-SUP/COM-UNICA de 28 de agosto de 2018<sup>9</sup> (Apéndice n.º 21) el señor Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas (periodo 22/2/2013 – 21/2/2016), mencionó que las especificaciones técnicas fueron proporcionadas por la empresa INSPUR al señalar que contaba en ese momento con una Supra computadora que era la más veloz del mundo y que al ser la única empresa que tenían ese equipamiento a nivel mundial se sugirió usar como base esas especificaciones técnicas.

En consecuencia, lo requerido por el señor Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, se orientó la adquisición de una HPC modelo TS10000 fabricado por la empresa INSPUR; no obstante, en la web se publicaba en el ranking Top500<sup>10</sup> (<https://www.top500.org/statistics/list/>) a junio de 2015 la existencia de otros fabricantes que comercializan equipos de cómputo de alto rendimiento en el mercado nacional e internacional.

<sup>9</sup> Asimismo, el señor Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, señaló a través del Oficio N° 027-18-DCCAR-SUP/COM-UNICA de 28 de agosto de 2018, que el equipo que viajó a la República Popular China estuvo integrado por el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, Roger Bendezú, decano de la Facultad de Minas y Metalurgias, y su persona al referir lo siguiente:

"[...]"

**1er Punto.-** En Enero del 2015, un equipo de profesionales de nuestra Universidad, viajaron a la República Popular China, con la finalidad de visitar los Centros de Investigación Científica en la república; entre las principales empresas visitadas, llegamos a la empresa INSPUR, quienes contaban en ese momento con la Súper Computadora más veloz del mundo y a quienes solicitamos nos faciliten las especificaciones técnicas para evaluarlas.

El equipo que viajó estuvo compuesto por las autoridades de en esa fecha:

Rector Dr. Alejandro Encinas Fernández

Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas Dr. Edgar Peña Casas

Decano de la Facultad de Minas y Metalurgias Dr. Roger Bendezú.

**2er Punto.-** Como se obtuvo la información de esta empresa y era la única que contaba con este equipamiento a nivel mundial; se sugirió usar como base estas especificaciones técnicas.

"[...]"

<sup>10</sup> De la información referida a una Supra computadora, de la dirección electrónica <https://www.top500.org/project/> se tiene que desde el año 1993 se puso en marcha el proyecto Top500 para dar a conocer las 500 principales computadoras de mayor rendimiento en el mundo de acuerdo a un ranking semestral; ranking que identifica fabricantes, usuarios de HPC, arquitecturas, procesadores y rendimiento de estos equipos; para mayor abundamiento Informe Técnico N° 001-2019-CG/AC-UNICA-JCMH de 7 de enero de 2019.



- C. No obstante se había efectuado contacto comercial con la empresa INPUR, el área encargada de la Universidad proporcionó dos cotizaciones referida a la Supra computadora.

Mediante el Oficio N° 2861-2018-D-OGA/UNICA de 28 de agosto de 2018 emitido por el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de la Oficina General de Administración, (**Apéndice n.º 22**) informó a la comisión auditora que el Oficio N° 184-D-FIS-UNICA-2015 fue derivado del rectorado con proveído S/N de 7 de julio de 2015 a la Oficina de Abastecimiento recepcionado el 8 de julio de 2015.

Del acta de fecha 31 de mayo de 2018, la señora Carlota Carmen Raymundo Quijandria, ex jefe de la Unidad de Adquisiciones (**Apéndice n.º 23**), manifestó que el señor Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, director de la Oficina de Abastecimiento, de ese entonces, le derivó el documento con las especificaciones técnicas del área usuaria, consignando lo siguiente:

[...]  
El señor Chacaltana Jefe de Abastecimiento de ese entonces me derivó el documento con las especificaciones técnicas del área usuaria de la Facultad de Ingeniería de sistemas, siendo las mismas especificaciones que se cursaron a las empresas del medio nacional e internacional."  
[...]  
¿Cómo se verificó las características técnicas de los componentes solicitados para la adquisición de la supra computadora y si estos correspondían a los presentados por el área usuaria? ¿Indique si estos requerimientos fueron presentados mediante el anexo del oficio 184-D-FIS-UNICA-2015 de 6 de julio de 2015?  
Si se verificó con el área usuaria de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, siendo el anexo del oficio 184-D-FIS-UNICA-2015 de 6 de julio de 2015 el listado del equipamiento el cursado por correo electrónico para la respectiva cotizaciones. [...]"

Es así que, el señor Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, director de la Oficina de Abastecimiento, derivó el requerimiento con las especificaciones técnicas a la señora Carlota Carmen Raymundo Quijandria, jefe de la Unidad de Adquisiciones, quien a través del Informe N° 019-UNICA-UA-DEA-2015 de 9 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 24**) hace referencia a su Superior Jerárquico se curse una carta al área usuaria (Facultad de Ingeniería de Sistemas) para que se le oriente sobre el bien solicitado.

La Oficina de Abastecimiento, mediante Oficio N° 1829-UNICA-OGA/OA-D (**Apéndice n.º 25**) de 10 de julio de 2015, hace llegar el Informe N° 019-UNICA-UA-DEA-2015 al señor Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la facultad de Ingeniería de Sistemas, solicitando se dé a conocer algún lugar para efectuar la cotización, pero que a través del acta de 12 junio de 2018, el señor Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, director de la Oficina de Abastecimiento (**Apéndice n.º 26**), hizo referencia que de las coordinaciones realizadas con el decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas no se atendió lo requerido.

Pese a que se tenía orientado la adquisición de la HPC TS10000 a una empresa de la República Popular China, del acta de 31 de mayo de 2018, la señora Carlota Carmen Raymundo Quijandria, ex jefe de la Unidad de Adquisiciones, manifestó que solo se solicitó cotización a dos empresas del mercado nacional y una del mercado internacional a recomendación del área usuaria, al señalar lo siguiente:

[...]  
Solo se cursó a 2 empresas del medio Local como son empresas B&V Innova SAC, y MM Net Connections EIRL y para el medio internacional a la empresa INSPUR, NO se efectuó la cotización a otras empresas por lo que el área usuaria de la Facultad de Ingeniería de sistemas recomendó efectuar las mismas debido a las características de la Supra computadora. [...]"



Es así que, la señora Carlota Carmen Raymundo Quijandria, jefa de la Unidad de Adquisiciones, a través de la Carta N° 05-2015-UNICA-OGA/OA-D de 13 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 27**) solicitó una cotización de una Supra computadora de alta performance a la empresa B&V Innova S.A.C.<sup>11</sup>, que mediante la Carta S/N de 23 de julio de 2015 (recepcionado el 23 de julio de 2015) (**Apéndice n.° 28**) indica que el equipo solicitado no existe en sus almacenes y en el mercado nacional:

[...]

*De acuerdo a su requerimiento, cumplimos con informarle que hemos realizado la búsqueda del equipo solicitado, comprobando que el tipo de SUPRA COMPUTADORA solicitado por ustedes, no existe en nuestros almacenes y en el Mercado Nacional así mismo hemos hecho la consulta con nuestros proveedores del exterior con la finalidad de poder atender su requerimiento, no habiendo encontrado respuesta positiva sobre el equipo solicitado por ustedes.* (El sombreado es nuestro).

Es importante resaltar que, la Carta N° 05-2015-UNICA-OGA/OA-D de 13 de julio de 2015 no consigna en ningún extremo la dirección del destinatario; sin embargo, obra en el citado documento la recepción de la empresa B&V Innova S.A.C del 14 de julio de 2015 constituido con un capital social de S/ 1 500,00 soles.

Asimismo, a través de la Carta N° 07-2015-UNICA-OGA/OA-D de 20 de julio de 2015 (recepcionada el 21 de julio de 2015) (**Apéndice n.° 29**), la señora Carlota Raymundo Quijandria, jefe de la Unidad de Adquisiciones, solicitó cotización a la empresa MM Net Connections E.I.R.L.<sup>12</sup> que con la Carta S/N de 22 de julio de 2015 (recepcionada 22 de julio de 2015) (**Apéndice n.° 30**), informa que realizada la búsqueda en su stock el tipo de Supra computadora solicitado no existe en sus almacenes y en el mercado nacional, al mencionar lo siguiente:

[...]

*De acuerdo a vuestro requerimiento, cumplimos con informarle que hemos realizado la búsqueda en nuestro Stock, comprobando que el tipo de SUPRA COMPUTADORA solicitado por ustedes, no existe en nuestros almacenes y en el mercado nacional. [...]* (El sombreado es nuestro)

Al igual que la Carta N° 05-2015-UNICA-OGA/OA-D de 13 de julio de 2015, la carta dirigida a la empresa MM Net Connections E.I.R.L. no consigna en ningún extremo la dirección del destinatario; no obstante, obra la recepción de la Carta N° 07-2015-UNICA-OGA/OA-D de 20 de julio de 2015 a la empresa MM Net Connections E.I.R.L. de 21 de julio de 2015 que cuenta con una capital social de S/ 1 000,00 soles.

En ese contexto, un integrante de la comisión auditora se constituyó a las instalaciones de la empresa MM Net Connections E.I.R.L. el 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 32**) señalando el señor Manuel Moquillaza Ulloa, quien firmó la Carta S/N de 22 de julio de 2015 como gerente general, que la Universidad le solicitó cotización referente a una Supra computadora, respondiendo con Carta S/N de 22 de julio de 2015 que nunca ha vendido Supra computadora HPC:

*[...] MENCIONA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA LE SOLICITÓ COTIZACIÓN REFERENTE A UNA SUPRA COMPUTADORA EN LA QUE RESPONDE A LA*

<sup>11</sup> La señora Carmen Elva Ramos Echavarría, abogado certificado de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, mediante Oficio N° 5774-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 31**) puso a disposición de la comisión auditora la partida registral 11338645, respecto a la Inscripción de sociedades anónimas de la empresa B&V INNOVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cuyo capital social para su constitución fue el monto de S/. 1,500.00 soles, dividido en 1,500 acciones nominativas de S/. 1.00 cada una.

<sup>12</sup> Asimismo, mediante Oficio N° 5774-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON de 23 de octubre de 2018 se puso a disposición de la comisión auditora la partida registral 11774611, respecto a la Inscripción de empresas individuales de responsabilidad limitada de la empresa MM NET CONNECTIONS EIRL, cuyo capital para su constitución fue el monto de S/. 1,000.00 soles.

UNIVERSIDAD REMITIÉNDOLE CON CARTA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2015. INDICA QUE NO REDACTO EL DOCUMENTO PERO; MENCIONA QUE LO REDACTO UN TRABAJADOR DE SU NEGOCIO, INDICÁNDOLE LA INEXISTENCIA DEL PRODUCTO POR SUS PROVEEDORES; MENCIONA QUE NUNCA HA VENDIDO SUPRA COMPUTADORAS H.P.C.

(...)

A LA PREGUNTA SI VENDE H.P.C. SUPRA COMPUTADORAS, MENCIONÓ QUE NO CUENTA CON STOCK DEL PROVEEDOR [...]"

Asimismo, el 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 33**) el señor Manuel Alberto Berrocal Aguirre de la empresa B&V Innova S.A.C sostuvo que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica le solicitó cotizar una Supra computadora y que su empresa ante ese requerimiento comunicó mediante Carta S/N de 23 de julio de 2015 que nunca vendió Supra computadora HPC, al precisar lo siguiente:

"[...]"

1.- ¿VENDIÓ A LA UNIVERSIDAD "SAN LUIS GONZAGA" PRODUCTOS DE COMPUTO Ó SIMILARES?

NUNCA HA VENDIDO NINGUN PRODUCTO A LA UNIVERSIDAD.

2.- ¿SI NUNCA VENDIO COMO CONTACTO CON LA UNIVERSIDAD?

EI ING PACO MARQUEZ CONOCE LA EMPRESA POR LO QUE SONGO QUE COMUNICARA QUE MI EMPRESA VENDE PRODUCTOS

3.- ¿ALGUNA VEZ HA VENDIDO SUPER COMPUTADORAS HPC.

NUNCA HE VENDIDO SUPRA COMPUTADORA HPC. [...]"

En consecuencia, si se había informado a la comunidad universitaria en marzo de 2015 -mediante un Boletín Informativo Año 4 - N° 11 enero – marzo 2015- el contacto que se había tenido para adquirir una Supra computadora como consecuencia del viaje de funcionarios de la Universidad a una empresa extranjera en la República Popular China; más aún si a través del Oficio N° 027-18-DCCAR-SUP/COM-UNICA de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 21**) el señor Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas (periodo 22/2/2013 – 21/2/2016), refirió que las especificaciones técnicas fueron proporcionadas por la empresa INSPUR enfatizando que la Supra computadora que ofertaba era la más veloz del mundo.

Sin embargo, el señor Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, director de la Oficina de Abastecimiento, comunicó al decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, con el Oficio N° 0094-2015-DEA-DIGA-UNICA de 24 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 34**), que al ser la función de la Oficina de Abastecimiento cotizar los bienes que son requeridos por los usuarios y efectuada la búsqueda del bien solicitado a efectos de conocer su precio y determinar el valor referencial, señala que no se ha logrado encontrar dicho bien dentro de los proveedores del mercado nacional e internacional; siendo así, el Ingeniero de Sistemas e Informática de la comisión auditora, considerando las especificaciones técnicas que obran en el expediente de contratación, se indagó en páginas web obteniendo información del portal web de la empresa INSPUR (<http://es.inspur.com/xibanya/504623/504890/504403/2148024/index.html>) de la HPC TS10000 calificada como un sistema de investigación científica de alto rendimiento del fabricante INSPUR:



Imagen n.º 4  
Sistema de Investigación Científica TS10000



Fuente: <http://es.inspur.com/xibanya/504623/504890/504403/2148024/index.html>

Elaborado por: Comisión Auditora

Así como que, en el mercado nacional existen empresas internacionales a través de sus sucursales que se dedican al rubro de computadoras de alto rendimiento como IBM, HP y Lenovo como se publica en el ranking Top500 (<https://www.top500.org/statistics/list/>); sin embargo, la Oficina de Abastecimiento señaló que no obtuvo ninguna información de fabricantes del mercado internacional según en el Oficio N° 0094-2015-DEA-DIGA-UNICA de 24 de julio de 2015 (Apéndice n.º 34).

**D. La Unidad de Adquisiciones efectuó coordinaciones comerciales con la empresa Inspur Group Co. Ltd., de la República Popular China en cuanto a la Supra computadora, así como orientar esa actuación para prescindir de la Ley de Contrataciones.**

El señor Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, con el Oficio N° 217-D-FIS-UNICA-2015 de 3 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 35), le hace conocer al señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, que su Despacho le solicitó la adquisición de una Supra computadora para la Facultad de Ingeniería de Sistemas con la finalidad de innovar en esa facultad; refiriendo que el Área de Abastecimiento efectuó la búsqueda de posibilidades en el mercado nacional e internacional siendo infructuosa, por lo que a fin de lograr el objetivo le solicitó al rector considerar los convenios existentes con la República Popular China.

No obstante, haber viajado a la República Popular China en enero de 2015 con otros funcionarios y contactar con INSPUR respecto a la Supra computadora, el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, *-en ese contexto-* a través del Oficio N° 0326-R-UNICA-2015 de 4 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 36) se dirigió a CETC International CO. LTD.<sup>13</sup> a fin que se sirva indicar si tuviera alguna referencia respecto al

<sup>13</sup> La Embajada de la República Popular China en la República del Perú, mediante Carta S/N de 18 de septiembre de 2018 (Apéndice n.º 39), proporciona a la comisión auditora información referido a : "CETC INTERNATIONAL CO., LTD es una empresa estatal de la República Popular China, creada en julio de 2002, que se dedica a cooperaciones de tecnología, servicio y comercio en el ámbito global, con sus productos en áreas electrónicas, de comunicación, meteorología, transporte ferroviario, así como de agricultura moderna,

bien denominado Supra computadora debido a que el Área de Abastecimiento luego de efectuar las indagaciones concluyó que no existe en el mercado nacional e internacional empresas que provean esos equipos; por lo que, mediante documento CETCI-7-016-2015 de 10 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 37**), el gerente de América Latina de CETC International Co. Ltd. se dirigió al rector en cuanto existe una empresa extranjera, al referir lo siguiente:

"[...]"

Hemos tomado conocimiento de su comunicación mediante el Oficio No.0326-R-UNICA-2015, de fecha 4 del presente mes, en la cual nos solicitan el apoyo, respecto de una solicitud de su facultad de Ingeniería de Sistemas de vuestra Universidad, en la cual requieren de un bien denominado Supra Computadora.

*En esa intención y acorde con nuestro Convenio de apoyo interinstitucional entre nuestras instituciones de Estado que representamos, hemos efectuado la búsqueda e indagación a fin de recabar información sobre el bien a que Ud. nos hace mención, habiendo obtenido como resultado, de dicha indagación, la existencia de un equipo con las características de una Supra Computadora, en la empresa Inspur Group Co., Ltd., con dirección en No.1036 Langchao Road, Jinan, Shandong 250101, P.R.China, y página web: [www.inspur.com](http://www.inspur.com), correo electrónico: [wangjin@inspur.com](mailto:wangjin@inspur.com), por lo que sugiero a su representada contactarse directamente con dicha empresa, perteneciente al Estado de la República Popular China, a fin de conocer los detalles del bien que desean para su fines universitarios." (El sombreado es nuestro)*

Con esa información, el rector dirige el documento CETCI-7-016-2015 a la Dirección Ejecutiva de Abastecimiento con proveído para su trámite; documento con sello de recepción de 11 de agosto de 2015; es así que, la señora Divina Amparo Vargas Pérez, jefe de la Unidad de Adquisiciones, a través del Oficio N° 01171-2018-UNICA-OGA/OA-D de 18 de mayo de 2018<sup>14</sup>, (**Apéndice n.º 38**) da a conocer a la comisión auditora el texto de correo electrónico en el que se consigna las coordinaciones que efectuó la señora Carlota Raymundo Quijandria, jefe de la Unidad de Adquisiciones de ese entonces con el representante de la empresa Inspur Group Co. Ltd., en los siguientes términos:

"[...]"

From: Adquisiciones- UNICA [mailto:adquisiciones\_unica@hotmail.com]  
Sent: Sunday, August 16, 2015 7:17 AM  
To: Jason Wang  
Subject: Adquisición de Supra Computadora

Muy buenas tardes Señores de la empresa Inspur Group Co. Ltd.  
Por medio del presente me pongo en contacto con ustedes con la finalidad de obtener información sobre la adquisición de una Supra Computadora ya que hemos efectuado la búsqueda del bien que nos ha sido requerido, a efecto de conocer su precio y determinar el valor referencial del mismo, pero, no hemos logrado encontrar dicho bien dentro de los proveedores de mercado nacional e internacional y por recomendación de la empresa CETC INTERNATIONAL CO. LTD quienes tiene un convenio de apoyo interinstitucional entre nuestras instituciones de estado y en representación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica para temas de adquisiciones, esta oficina solicita a su empresa tenga a bien enviarnos los pasos a seguir para la adquisición de lo requerido por la Facultad de Ingeniería de Sistemas sobre una Supra computadora. Adjunto especificaciones técnicas hechas por el área usuaria

Lic. Carlota Raymundo Quijandria

Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica - Perú [...]"

Es así que, el señor Jason Wang, Overseas Business Department de Inspur Group Co. Ltd informó en atención a lo requerido por la señora Carlota Carmen Raymundo Quijandria, jefa de la Unidad de Adquisiciones, de esta manera:



y otros. Desde su establecimiento, CETC INTERNATIONAL CO., LTD. viene realizando variadas operaciones en el alcance de negocio, autorizado por el Gobierno chino.

<sup>14</sup> Acta de requerimiento de las cotizaciones efectuadas por la Unidad de Adquisiciones.

[...]  
From: wangjin@inspur.com  
To: adquisiciones\_unica@hotmail.com  
CC: jp\_song@sohu.com  
Subject: RE: Adquisición de Supra Computadora  
Date: Wed, 19 Aug 2015 14.45.57 +0000

Beijing 19 de Agosto del 2015  
Señora  
Lic. Carlota Raymundo Quijandria  
Jefa de la Unidad de Adquisiciones  
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica  
PERÚ

Estimada Lic. Raymundo  
En primer lugar, es grato saludarla y de igual manera agradecer su solicitud de cotización de equipos que conforman una Computadora de Alto Performance o Supra computadora de los equipos mencionados en su carta.

Al respecto, nuestro Grupo, Inspur es el proveedor "Lider", de servicios de la computación de nube y de gran almacenamiento de datos, contamos con la capacidad de servicio global de soluciones, cubriendo los niveles; IaaS PaaS y SaaS. Nuestros servidores Inspur de gama alta, con su almacenamiento masivo, su sistema operativo de nube, la tecnología de seguridad de la información, construye una plataforma líder de arquitectura básica de la computación de nube para los clientes. Basado en los asuntos de gobierno de Inspur, el software de información de negocios e industria, productos de terminales y soluciones, damos el apoyo integral a la construcción del gobierno sabio, nube de la empresa y nube de industria vertical. En el campo de HPC (computación de alto rendimiento), cuenta con un equipo profesional de expertos que nos han hecho líderes en su construcción, proporcionando servicios profesionales y apoyo postventa a los clientes en todo el mundo.

Actualmente las ventas de nuestros productos en Sudamérica están a cargo por nuestras empresas comerciales, contando con todo el apoyo de nuestro Grupo Inspur quien completa y proporciona el apoyo técnico y proceso completo de negocios.

Por lo que lo expuesto hemos trasladado su requerimiento a nuestra empresa comercial, Great Dynasty HK Co., Ltd., a través de quien les haremos llegar a la brevedad posible nuestra cotización del requerimiento de la Universidad "San Luis Gonzaga" de Ica. (El resaltado es nuestro).

El nombre e información de contacto de nuestra empresa comercial es la siguiente:  
Great Dynasty HK Co., Ltd.  
Contacto: Sr. Song Jianping (gerente general)  
Móvil: +86-13901183006  
Tel: +852-31149071  
Fax: +852-31149072  
E-mail: [jp\\_song@sohu.com](mailto:jp_song@sohu.com)  
Dirección: Piso 19, Centro Lockhart, Avenida Lockhart 301-307, Wan Chi, Hong Kong

Nuevamente agradecidos y honrados con su acercamiento a nuestra empresa y a la vez manifestándoles que estamos en las condiciones y capacidad de satisfacer ampliamente el requerimiento solicitado.

Me despido con respeto.  
Atentamente,  
Jason Wang  
Overseas Business Department Inspur Group Co.Ltd  
No.1036 Langchao Road, Jinan Shandong 250101,  
P.R.China

=====  
Jason Wang  
Overseas Business Department Inspur Group Co.,Ltd  
No.1036 Langchao Road, Jinan Shandong 250101, P.R.China  
TEL: +86 531 85102133  
Fax: +86 531 85106749  
Mobile: +86 13905312961  
Email: [wajjin@inspur.com](mailto:wajjin@inspur.com)  
[www.inspur.com](http://www.inspur.com)  
=====[...]

Con el Oficio N° 01171-2018-UNICA-OGA/OA-D de 18 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 38), la señora Divina Amparo Vargas Pérez, jefe de la Unidad de



Adquisiciones, informó en cuanto a la propuesta que formulara GREAT DYNASTY CO. LTD, en ese momento:

"[...]"

Con relación al inciso 1, se hace llegar la copia del documento de invitación que se ha encontrado en el correo electrónico de la oficina de Adquisiciones, a la Empresa INSPUR GROUP CO. LTD., para lo cual la empresa antes mencionada trasladó el requerimiento a una de sus empresas que operan en Sudamérica la cual es GREAT DYNASTY CO. LTD., que finalmente es la que nos hizo llegar su propuesta a nuestra entidad según el cargo recepcionado por la DIGA el 28 de Agosto del año 2015. En lo que respecta a la empresas MM NET CONNECTIONS E.I.R.L. y B&V INNOVA SAC, no se encuentra en nuestro acervo documentario ni en el correo electrónico de esta oficina las invitaciones a dichas empresas antes mencionada, ya que la suscrita fue designada Jefa de Adquisiciones mediante Resolución Rectoral N° 199-R-UNICA-2018 a partir del 01 de Febrero del presente año. [...]"

La empresa Great Dynasty HK Co., Ltd, mediante Carta s/n de 25 de agosto de 2015, refirió que, el costo del bien y costos relacionados con los pagos de traslado, fletes, seguros y otros asciende a US\$ 7'200,000.00 CIF Callao (Apéndice n.° 40), como se detalla a continuación:

"(...)"

Es grato dirigimos a su persona, agradeciendo por la amabilidad de haber solicitado cotización a nuestra empresa Inspur Group Co., Ltd, la misma que nos ha trasladado vuestro requerimiento sobre la adquisición de un Sistema de Computadora de Alto Performance o Supra computadora, HPC y nos ha indicado atenderlo. Esta HPC, la contamos en nuestras existencias como uno de nuestros Sistemas de gran almacenamiento de datos, gran capacidad y velocidad de análisis y a la vez guarda relación con las especificaciones técnicas detalladas en vuestro pedido de cotización." (El sombreado es nuestro).

Al respecto, indicamos a continuación detalle del costo del bien y costos relacionados con los pagos de traslado, fletes, seguros y otros costos y gastos vinculados, considerando que dicho bien, de encontrarlo conveniente, sería puesto en el lugar de destino que se servirán indicamos, sobre lo cual describimos de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE US\$
Sistema HPC, Supra computadora (según anexo 1)	7'200,000.00 CIF Callao
<b>NOTA:</b> Fecha de Entrega: 120 días en el puerto Callao, luego del recibo del adelanto. El precio incluye: - Seguro y Flete - Lote de Repuestos - Flete Hasta Almacén de Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. - Gastos de Verificación para 2 personas (pasajes y hospedaje) - Capacitación en China para 4 Personas (pasajes y hospedaje) - Capacitación en Ica-Peru, para el personal que indique la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica - Instalación, en la Infraestructura proporcionada por La UNICA - Servicio de Post Venta por 1 año	
<b>TOTAL</b>	<b>7'200,000.00 CIF Callao</b>

"[...]"

Así como, resaltó que los componentes de esa HPC, en cuanto a su importe incluye capacitación, gastos de viajes y otros gastos como administrativos - financieros en la parte que corresponde; asimismo refirió que, de encontrarse conforme con la contestación, la empresa se sujetará a lo dispuesto por los INCOTERMS 2010 para efectos de la transacción, además que requerirá un adelanto del 30% como condición de pago a cuenta de dicha adquisición a la firma del Contrato, revelado de la siguiente manera:

"[...]"

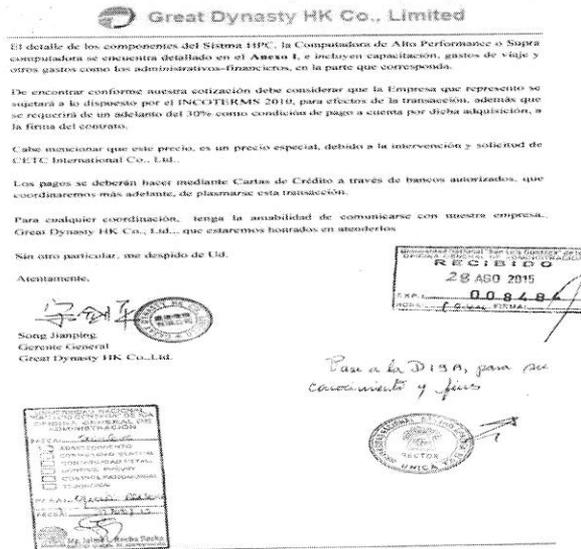
El detalle de los componentes del Sistema HPC, la Computadora de Alto Performance o Supra computadora se encuentra detallado en el Anexo 1, e incluyen capacitación, gastos de viaje y otros gastos como los administrativos-financieros, en la parte que corresponda.



De encontrar conforme nuestra cotización debe considerar que la Empresa que represento se sujetará a lo dispuesto por el INCOTERMS 2010, para efectos de la transacción, además que se requerirá de un adelanto del 30% como condición de pago a cuenta por dicha adquisición, a la firma del contrato. [...]"

La Oficina General de Administración recibió el documento s/n de Beijing 25 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 40) remitido por el gerente general de Great Dynasty HK Co., Ltd, el 28 de agosto de 2015 con el proveído "Pase a la DIGA, para su conocimiento y fines", comunicando su cotización como se muestra a continuación:

Imagen n.º 5  
Cotización efectuada por Great Dynasty HK Co., Ltd



Fuente: Carta S/N de Beijing 25 de agosto de 2015  
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, en la misma fecha que se emitió el Informe N° 700-DGAL-UNICA-2015 (Apéndice n.º 41) por la Oficina General de Asesoría Legal referido a los actos previos de la contratación para adquirir la Supra computadora en el mercado internacional a razón del viaje a la República Popular China, la empresa Great Dynasty HK Co., Limited con Carta S/N de Beijing de 7 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 42) informó a la jefa de la Unidad de Adquisiciones, complementando la cotización que formulara con Carta S/N° de Beijing de 25 de agosto de 2015<sup>15</sup> (Apéndice n.º 40), condiciones adicionales con la siguiente propuesta:

"(...)para manifestarle que habiendo alcanzado a ustedes una cotización de fecha 25 de agosto del año en curso y considerando vuestro interés en la adquisición de una Computadora de Alto Performance o Supra Computadora, hemos tomado en cuenta que tratándose de una Universidad Nacional del Estado Peruano que mantiene convenios con la República Popular China y que dicho bien será dirigido a la investigación tecnológica-científica de los estudiantes de este centro de estudios superiores, lo cual beneficiará al desarrollo de la Universidad, los educandos y a la comunidad en general, mi representada se permite alcanzar, como condiciones adicionales a nuestra cotización, la siguiente propuesta:

FORMA DE PAGO	IMPORTE US\$
30% Adelanto Directo a la firma del contrato	2'160,000.00

<sup>15</sup> Cabe mencionar que, del expediente de Tesorería (remitido a través de Oficio N° 1282-2018-D-OGA/UNICA de 4 de mayo de 2018) (Apéndice n.º 44) buscar la Carta S/N de Beijing 25 de agosto de 2015 suscrita por el gerente general de Great Dynasty HK Co., Ltd consigna fecha de recepción el 31 de agosto de 2015 por la Oficina General de Administración y no el 28 de agosto de 2015 como obra el expediente de contrataciones.

25% Pago a cuenta antes de fines del año 2015	1'800,000.00
45% Pago final antes de julio del 2016	3'240,000.00
TOTAL DE PAGOS	7'200,000.00

\*Nota: Pago que se realizará contra documentos de embarque.\*

(...)

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes y para cualquier coordinación, comunicar con Great Dynasty HK Co., Ltd., que estaremos honrados en atenderlos."

Pese al contacto comercial con una empresa extranjera en la República Popular China por funcionarios de la Universidad en enero de 2015; el señor Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Oficio N° 0102-2015-DEA-DIGA-UNICA de 28 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 43) presentado el 31 de agosto 2015 al señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de Administración, le comunica que se ha llegado a la conclusión que la Empresa Great Dynasty HK, Co, Ltd<sup>16</sup> de la República Popular China, es la única empresa poseedora del bien requerido habiendo cotizado como precio de venta el valor de USD 7 200 000,00, señalando que conforme con lo establecido en el inciso o) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017<sup>19</sup>, no le aplica para las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el territorio extranjero, haciendo referencia a las opiniones del OSCE N° 004-2009-DTN, 009-2011-DTN y la 072-2015/DTN, que hacen referencia a lo siguiente:

(...)

Al respecto, esta oficina de Abastecimientos, le manifiesta que de conformidad con lo establecido en el inciso o) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, dicha norma no es de aplicación para las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el territorio extranjero, siendo este el presente caso.

En ese sentido, también, existen las opiniones del OSCE, tal como se indica en las opiniones N° 004-2009-DTN, la opinión 009-2011-DTN y la opinión N° 072-2015/DTN, respectivamente, las cuales manifiestan que deben darse tres condiciones básicas: (i) que la prestación requerida por la Entidad deba ejecutarse en territorio extranjero, (ii) que el proveedor que ejecutaría dicha prestación no esté domiciliado en nuestro país; y (iii) que no exista proveedor en el mercado nacional en capacidad de

<sup>16</sup> En atención a la Carta S/N de 18 de septiembre de 2018 (Apéndice n.° 39) de la Embajada de la República Popular China en la República del Perú, es importante mencionar que, la empresa estatal de la República Popular China GREAT DINASTY HK CO., LTD. se enfoca en el comercio de importación y exportación de equipos electromecánicos, además de operaciones de finanzas e inversiones, así como de información de internet y servicios logísticos, y otros. Desde su establecimiento en junio de 2010, GREAT DINASTY HK CO., LTD., ha ejecutado diversas operaciones en el alcance de negocio, autorizado por el Gobierno Chino; no obstante, la empresa Inspur International Business Limited desde el 18 de marzo de 2014 se dedica a actividades comerciales diversificadas dentro del alcance permitido por el Gobierno Chino realizando operaciones comerciales de hardwares, softwares, equipos auxiliares de computadoras y servicios de tecnología, etc.

<sup>17</sup> Con Carta S/N de 27 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 45), la empresa IBM del Perú S.A.C. atiende el requerimiento de información de la comisión auditora, al señalar lo siguiente: "4. ¿IBM vende HPC-super computadoras en el mercado nacional? ¿Desde cuándo? IBM está en el mercado de supercomputadores desde la década del 60. 5. ¿Cuáles son los mecanismos para adquirir una super computadora? Para adquirir una supercomputadora a IBM puede solicitar una cotización con uno de nuestro distribuidores de hardware autorizados (Asociados de Negocios) o contactar con uno de nuestros representantes comerciales."

<sup>18</sup> Mediante Oficio N° 089-2018-CG/GRIC-AC-UNICA de 20 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 46) la comisión auditora requirió información a la empresa IBM del Perú S.A.C. respecto al detalle de las especificaciones técnicas, que solicitó el decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas en su requerimiento, con la finalidad de comprobar que los equipos no estén orientadas a un solo fabricante; siendo que con Carta S/N de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 47), refirió lo siguiente: "(...)"de la revisión técnica realizada al anexo con las especificaciones técnicas adjunto al documento de la referencia, precisamos que el bien descrito a detalle contiene características de un equipo que no comercializamos[...]."

<sup>19</sup> A través de la Ley N° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que en el artículo único modifica, entre otros, el artículo 3, Ámbito de aplicación, consignando en el numeral 3.3 que la presente Ley no es de aplicación para: "(...) o Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el territorio extranjero", publicado el viernes 1 de julio de 2012 la que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de la publicación de la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF (Segunda Disposiciones Complementarias Finales).

*prestar el bien o servicio requerido por la Entidad para satisfacer su necesidad. Asimismo, la celebración de un "contrato internacional" presupone que la Entidad haya determinado previamente la inexistencia en el mercado nacional de alguna oferta que satisfaga su necesidad de bienes, servicios u obras, en las condiciones requeridas, lo cual ha sucedido en nuestro caso."*

Para justificar lo previsto en el inciso o) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de Administración, cursó el Oficio N° 522-2015-UNICA/D-OGA de 31 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 48**) solicitando opinión legal al director de la Oficina de Asesoría Legal, manifestando lo siguiente:

*"(...) Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez hacerle de conocimiento que habiendo recibido el documento de referencia, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento, informa que la Empresa Great Dynasty HK, Co, Ltd. de la República Popular de China, es la única Empresa poseedora de la SUPRA COMPUTADORA bien requerido por la Facultad de ingeniería de Sistemas.*

*Por lo que se recurre a su Despacho en consulta de opinión legal, con respecto a lo manifestado por el Director de la Oficina de Abastecimiento, adjunto Oficio N° 0102-2015-DEA-DIGA-UNICA."*

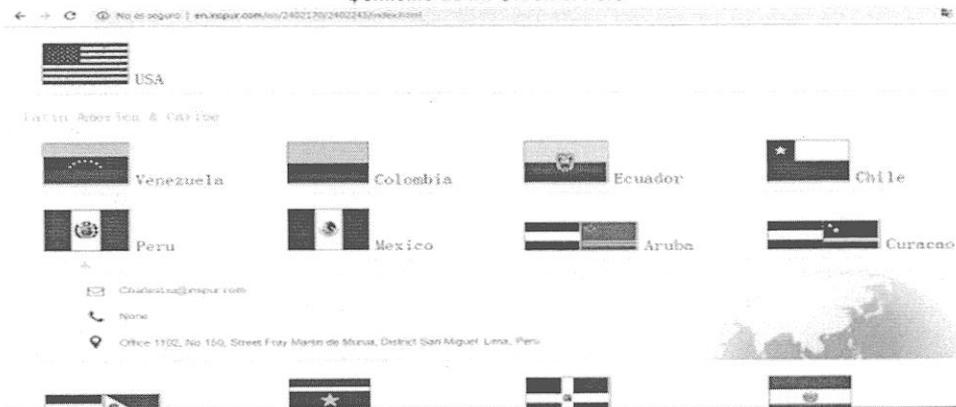
En ese contexto, el señor Alberto Pachas Avalos, director general de la Oficina General de Asesoría Legal, emitió el Informe N° 700-DGAL-UNICA-2015 el 7 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 41**) opinando que se proceda conforme a Ley para que se prosiga con la adquisición de la Supra computadora y se efectúe al margen de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que hace referencia al Oficio N° 0102-2015-DEA-DIGA-UNICA de 28 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 43**), bajo el argumento siguiente:

*"(...) Por estas consideraciones y estando al contenido al Oficio N° 102-2015-DEA-DIGA-UNICA, de fecha 28/08/2015; que expresa la celebración de un contrato internacional presupone que la Entidad haya determinado previamente la inexistencia en el mercado nacional de alguna oferta que satisfaga su necesidad de bienes, servicios u obras, en las condiciones requeridas; esta Dirección de Asesoría Legal es de **OPINIÓN**: Que, es PROCEDENTE lo requerido, debiendo proseguirse conforme a Ley. (...)*

De lo expuesto, cuando se hace mención que el proveedor que ejecutaría dicha prestación, a través de su empresa comercial, no domicilia en nuestro país, la comisión auditora advirtió que en la página web de INSPUR se consignaba como domicilio de contacto el ubicado en la Calle Martín de Murua N° 150 Oficina 1102 Distrito de San Miguel - Lima - Perú, edificio del centro empresarial PLEXUS; sin embargo, cuando se indagó sobre la permanencia de esa empresa a través de los Oficios N°s 144 (**Apéndice n.° 49**) y 186-2018-CG/GRIC-AC-UNICA (**Apéndice n.° 50**) de 17 de setiembre y 15 de octubre de 2018, respectivamente, no se atendió la información petitionada pese a la dirección obtenida de la página web de esa empresa:



Imagen n.º 6  
Domicilio de INPUR en el Perú



Fuente: <http://en.inspur.com/en/2402170/2402243/index.html>  
Elaborado por: Comisión Auditora

Por el contrario, el señor Jason Wang, Overseas Business Department, en su correo de 9 de mayo de 2019, informó a la comisión auditora que en la dirección Calle Martín de Murua N° 150 Oficina 1102 – Perú, durante el año 2015 y 2016, "(...) mandábamos un empleado a Perú para hacer estudio mercadeo preparando desarrollar el mercado local, y esta dirección era donde trabajaba este señor provisionalmente y después él se renunció (...)" (Apéndice n.º 51).

En así que, la comisión auditora concurrió a las instalaciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica - local del auditorio Raúl Porras Barrenechea para verificar el estado de los equipos que conformarían la Supra computadora mediante acta de 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 52), acto al que se apersonó el señor Juan Carlos Rodríguez Márquez entregando<sup>20</sup> su tarjeta de presentación a los auditores en el que se consignaba que pertenecía al Área Comercial Internacional INSPUR con domicilio en la Av. Manuel Olgún 501 Of. 401, Surco, Lima, actuando en representación de esa empresa en ese acto, como se evidencia en la imagen que se muestra:



<sup>20</sup> Mediante el Oficio N° 035-2018-CG/COREIC-AC-UNICA, (Apéndice n.º 54) la comisión auditora solicita relación de personas que asistirán a la diligencia de inspección a la Supra computadora siendo uno de ellos el representante del proveedor de INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED. Requerimiento atendido con el Oficio N° 1599-2018-D-OGA/UNICA de 25 de mayo de 2018, (Apéndice n.º 55) suscrito por el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de la Oficina General de Administración, poniendo a conocimiento de la comisión auditora la relación de personas que participarían en la inspección a la Supra computadora, consignando al señor Juan Carlos Rodríguez Márquez y la señora Karina Rivera Flores como representantes de INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED.

Contradictoriamente, con el Oficio N° 1049-R-UNICA-2018 de 17 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 56), el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, adjunta el Oficio N° 2983-2018-D-OGA/UNICA de 11 de setiembre de 2018 en el que el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de la Oficina General de Administración, refiere lo siguiente: "Respecto a este punto, en esta Dirección no existe documento alguno que acredite a los señores Alejandro Castro Coronado y Juan Carlos Rodríguez Márquez, como Representantes de la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED en el proceso de adquisición de la Supra Computadora."

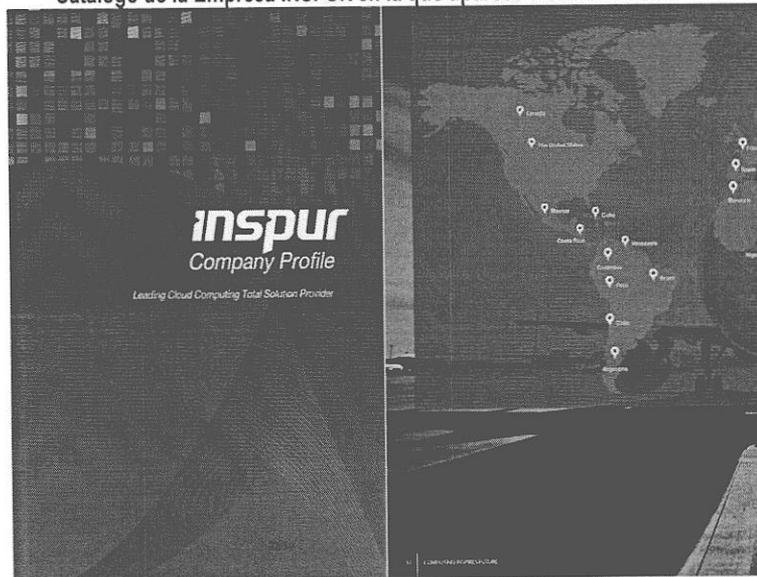
Imagen n.° 7  
Tarjeta de Presentación Empresarial



Fuente: Acta de 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 53)  
Elaborado por: Comisión Auditora

Considerando esa dirección y que actuó el señor Juan Carlos Rodríguez Márquez y la señora Karina Rivera Flores como representantes de INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED en esa diligencia, la comisión auditora se entrevistó con el señor Juan Carlos Rodríguez Márquez el 7 y 14 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 57), quien manifestó que actúa en el Perú desde el año 2014 aproximadamente a nombre de la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, pero como facilitador; proporcionando en ese acto un brochure que contenía un mapa donde explicó los lugares que había ingresado la empresa INSPUR, estando el Perú, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8  
Catálogo de la Empresa INSPUR en la que aparece ubicado el Perú



Fuente: Acta de 28 de mayo de 2018  
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a los representantes de la empresa INSPUR, que se hacían denominar facilitadores, el 9 de mayo de 2018, en la dirección electrónica: [www://www.unica.edu.pe/noticias/2018/05/09/colocacion-de-la-primera-piedra-donde-funcionara-la-supracomputadora-fue-realizada-por-la-unica/](http://www.unica.edu.pe/noticias/2018/05/09/colocacion-de-la-primera-piedra-donde-funcionara-la-supracomputadora-fue-realizada-por-la-unica/), referido a la colocación de la primera piedra donde funcionaría la Supra computadora, se hizo referencia a la participación del señor Alejandro Castro Coronado en calidad de representante de INSPUR, así como a



Juan Carlos Rodríguez Márquez y otras autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, como se aprecia en las vistas fotográficas de esa nota de prensa:

**Imagen n.º 9**  
**Colocación de la primera piedra del local donde funcionaría la Supra computadora**



Fuente: <https://www.unica.edu.pe/noticias/2018/05/09/colocacion-de-la-primera-piedra-donde-funcionara-la-supracomputadora-fue-realizada-por-la-unica/>

Por lo que, del requerimiento de información que se efectuó al señor Juan Carlos Rodríguez Márquez refirió que conoce a la empresa INSPUR, así como que "(...) Solo fue una petición en forma verbal, que aceptamos por la corrección y confianza que inspira la palabra del personal de una importante corporación estatal china que respeta escrupulosamente sus compromisos de palabra tan igual que los escritos firmados (...)", y que para la primera piedra atendió una gentil invitación de la Universidad al referir que "(...) Solo apoyamos en temas de solicitud puntual, como por ejemplo el avance de la construcción de la infraestructura para instalar la Supra, cuyo excesivo retraso preocupa al personal de INSPUR (...)".

Así como, con relación a la verificación de los componentes de la HPC modelo TS10000 en las instalaciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica mencionó que, "(...) En el acto de verificación del contenido de las cajas fue como simple veedor, aunque no era obligatorio para INSPUR asistir a ese acto, como cortesía nos solicitaron estar presentes para atender el pedido especial de la Universidad (...)".

De igual forma, efectuado el requerimiento de información al señor Alejandro Castro Coronado a través de la Carta S/N° de 29 de abril de 2019 (Apéndice n.º 19), señala que "(...) Mi vínculo con el Dr. Anselmo Magallanes es de contacto y de cordialidad (...)"; asimismo, refiere que, "(...) Mi Vínculo con los Señores: Alejandro Encinas Fernández y Edgar Leonardo Peña Casas es de Contacto. (...)"; así como que "(...) Mi vínculo con el señor Juan Carlos Rodríguez Márquez, es de amistad y cooperación en las diferentes corporaciones chinas a las que apoyamos (...)"; "(...) Mi vínculo con el señor Wang Jin es de facilitador, o sea en esporádicas y puntuales cosas en la que apoyamos (...)".



**E. No se contó con el total de la disponibilidad de recursos para la adquisición de la Supra computadora; así como se modificó el PAC para legitimar su adquisición a través de una licitación pública que no se efectuó.**

El señor Rafael Chacaltana Lizarbe, director de la Oficina de Abastecimiento, mediante Oficio N° 2593-2015-UNICA-OGA/OA-D de 9 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 58**) solicitó al señor Jorge Luis Hernández Napa, director de la Dirección General de Presupuesto y Planificación, informe si existía disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento al referir:

"(...)

*La Facultad de Sistemas solicita la adquisición de una Supercomputadora para fines de estudio e investigación estudiantil, por lo que se remite el expediente para se sirva informar si existe disponibilidad para atender dicho requerimiento según presupuesto de pago de Creat Dynasty HK Co Limited; como se detalla:*

FORMA DE PAGO	IMPORTE US\$
30% Adelanto Directo a la firma del contrato	2'160,000.00
25% Pago a cuenta antes de fines del año 2015	1'800,000.00
45% Pago final antes de julio del 2016	3'240,000.00
<b>TOTAL DE PAGOS</b>	<b>7'200,000.00</b>

"(...)"

De manera que, el señor Jorge Luis Hernández Napa, director de la Dirección General de Presupuesto y Planificación, traslada el oficio mediante proveído de 11 de setiembre de 2015 a la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto; por lo que, la señora Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora ejecutiva de la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto, emite el Informe N° 0851-OFEP/OGPU-UNICA-2015 de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 59**) dando respuesta a la Dirección General de Presupuesto y Planificación con proveído de 14 de setiembre señalando que "[...]existe disponibilidad presupuestal para atender el pago correspondiente al 30 % de adelanto directo a la firma del contrato [...] ascendente a la suma de US\$ 2'160,000.00 dólares americanos (S/. 7'128,000.00 nuevos soles t.c. 3.30)."

Es así que, el señor Michael Vladimir Alcázar Huarcaya, director de Planificación Universitaria, rubrica por el señor Jorge Luis Hernández Napa, director general de la Oficina General de Planificación, quien tenía conocimiento mediante el Boletín Informativo Año 4-N° 11 enero-marzo 2015, el Oficio N° 2053-2015-OGPU/UNICA de 14 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 60**) informando al señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director de la Oficina General de Administración, que el director de Abastecimiento solicitó informe si existe disponibilidad presupuestal para la adquisición de una Supra computadora para fines de estudio e investigación estudiantil por la suma de USD 7 200 000,00 equivalente a S/ 23 760 000,00 soles al tipo de cambio de S/ 3.30 soles y que contando con la opinión favorable de la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto mediante Informe N° 0851-OFEP/OGPU-UNICA-2015 de que "[...]**existe disponibilidad presupuestal** para atender el pago del 30 % adelantado a la firma del contrato ascendente a la suma US \$. 2'160,000.00 dólares americanos equivalente a S/. 7'128,000.00 nuevos soles al tipo de cambio de S/. 3.30 nuevos soles."

De otra parte; el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director de la Oficina General de Administración, mediante el Oficio N° 585-2015-UNICA/D-OGA de 17 de setiembre de 2015, solicitó al señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, modificar el Plan Anual de Contrataciones para inclusión y exclusión de procesos de selección (**Apéndice n.° 61**).



En ese sentido, a través de la Resolución Rectoral N° 1585-R-UNICA-2015 de 18 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 62**) el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, resuelve aprobar y modificar el Plan Anual de Adquisiciones para el año fiscal 2015 para legitimar la adquisición de una Supra computadora para la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, consignando el mes de setiembre como fecha prevista de la convocatoria y un valor estimado de la contratación por S/ 23 760 000,00 soles, al referir lo siguiente:

"(...)

**APROBAR** la MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA", mediante Exclusión e Inclusión, para el Año Fiscal 2015 del Proceso de Selección que a continuación se detalla, según fuentes y modalidades expresadas:

**INCLUSIÓN:**

- ADQUISICIÓN DE UNA SUPRA COMPUTADORA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, por un monto de S/. 23,760,000.00 (Veintitrés Millones Setecientos Sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles)."

Por el contrario, en el rubro fuente de financiamiento se consignó la previsión de fondos de Recursos Determinados que de acuerdo al Anexo N° 4 - Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2015, que forma parte de la Directiva N° 005-2010- EF/76.01 "**Directiva para la Ejecución Presupuestaria**" aprobada por R.D. N° 030-2010-EF/76.01 que aprueba el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2015 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, y aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2015 *-modificado con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014-* comprende los rubros, (04) Contribuciones a fondos, (07) Bono de Compensación Municipal, (08) Impuestos Municipales y (18) Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Asimismo se señaló (ítem 50) en el Plan Anual de Contratación que, el tipo de proceso sería una Licitación Pública, la cual no se convocó por parte de los funcionarios de la UNICA; no obstante, el 18 de setiembre de 2015 se aprobó el expediente de contratación con la Resolución Directoral N° 29-2015-D-OGI-UNICA de 18 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 63**) para el Proceso de Selección denominado "ADQUISICIÓN DE UNA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA" ascendente al monto de S/ 23 760 000,00 (Veintitrés Millones Setecientos Sesenta Mil y 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados, pese a que la Universidad no contaba con presupuesto suficiente para su adquisición.

Al respecto, es de resaltar que el señor Jorge Luis Hernández Napa, director de la Oficina General de Planificación Universitaria, a través del Informe N° 001-D-DGPU-UNICA-2015 de 16 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 64**) dirigido al señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, con el asunto "Informe Modificación Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015" con sello de recepción de la Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de 17 y 18 de junio de 2015, hace referencia a la modificación (reducción) del Presupuesto Institucional concerniente a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados (canon minero, pesquero, forestal y regalías mineras, FOCAM), al señalar lo siguiente:

"(...)

*En el rubro de Universidades: Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la primera reducción fue de S/. 4'731,781 (R.R. N° 000), la segunda reducción es de S/.*



4'717,177 (R.R. N° 000), lo que sumado hace una **reducción total de S/. 9'448,958 para el año 2015.** (Cuadro N° 01)

Considerando que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), para **RECURSOS DETERMINADOS** fue de S/. 19'639,122 menos la reducción total, nos queda un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/. 10'190,164 (Cuadro N° 01).

En el rubro de gastos, esta reducción se ha cargado a la actividad 5.00003 **Gestión Administrativa**, Específica de gasto 2.6.61.9999 Otros, que en el PIA tenía un monto de S/. 12'272,921, reduciéndose en S/. 1'272,291, quedando un PIM de S/. 11'000,000 (como producto de la primera reducción) de este monto se reduce los S/. 4'717,177, quedando un PIM final de S/. 6'282,823 (Cuadro N° 02)."

De manera que, en el Informe N° 001-D-DGPU-UNICA-2015 de 16 de junio de 2015 (Apéndice n.° 64) se consignó que se había observado pedidos desproporcionales de materiales de limpieza y otros, por parte de trabajadores y/o funcionarios en las Facultades con precios que en algunos casos no eran los promedios del mercado; es decir se tenía problemas de disponibilidad de recursos.

**F. Comisión Especial otorgó buena pro a empresa INSPUR, que entregó las especificaciones técnicas en enero de 2015 a funcionarios de la UNICA**

En la Sesión Extraordinaria N° 099 de Consejo Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica de 15 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 65), presidido por el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector<sup>21</sup>, ya se tenía conocimiento que la adquisición se haría a una empresa de la República Popular China al mencionar lo siguiente:

"(...)  
- Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ, Rector de la UNICA; es un caso que hemos venido conversando en otro consejo y ya estamos por comprar la supra computadora, además se va a exigir a China, lo que buscamos es los docentes que nos permitan obtener buenos resultados.  
Pienso que se debe evaluar. Debemos nombrar una Comisión de Selección para capacitación en el manejo de la supra computadora: (...)"

Puesto que, mediante Resolución Rectoral N° 1568-R-UNICA-2015 de 15 de setiembre de 2015 suscrito por el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, (Apéndice n.° 66) se designó, para la adquisición de la Supra computadora, a la Comisión Especial integrada por:

**Titulares**

-M.B.A. Paco Márquez Urbina	Presidente
Docente de la Facultad de Ingeniería Civil	
-C.P.C. Arturo Rafael Chacaltana Lizarbe	Secretario
Director de la Oficina de Abastecimiento	
-Mg. Felipe Estuardo Yarasca Arcos	Miembro
Director de la Oficina de Tecnología, Informática y Comunicaciones	

**Suplentes**

-Dr. Erwin Pablo Peña Casas  
Suplente del Presidente  
-C.P.C. Santos Melchora Flores Cabrera  
Suplente del Secretario  
-Mg. Fernando Emilio Alfaro Huamán  
Suplente del Miembro



<sup>21</sup> Concurrieron en calidad de miembros los señores Mario Gustavo Reyes Mejía, Máximo Isaac Sevillano Díaz, vicerrector de Investigación y Desarrollo, Wenceslao Miguel Quispe Segovia, decano de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cesar Aurelio Martínez García, decano de la Facultad de Contabilidad, Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, e invitados los señores Alberto Pachas Avalos, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y Jaime Leonardo Rocha Rocha, director de la Oficina General de Administración.

A través del Oficio N° 127-U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-205 de 18 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 67**) suscrito por el señor Paco Márquez Urbina, presidente del Comité de Selección, con el asunto: Aprobación de Bases Administrativas CI 001-2015-UNICA dirigido al señor Manuel Jesús de la Cruz Vilca, director general de la Oficina General de Infraestructura, se consigna que hace llegar adjunto las bases del proceso de selección que tiene por nombre "ADQUISICIÓN DE UNA SUPRA COMPUTADOR DE ALTA PERFORMANCE PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA", con un valor referencial ascendente a la suma S/ 23 760 000,00 con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados.

Es así que, mediante Oficio N° 647-2015-OGI-UNICA de 18 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 68**) el señor Manuel Jesús de la Cruz Vilca, director general de la Oficina General de Infraestructura, con el asunto "APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS CI 001-2015-UNICA" dirigido al señor Arturo Chacaltana Lizarbe, director de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, consigna que hace llegar las bases del proceso de selección denominado "ADQUISICIÓN DE UNA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA", con un valor referencial ascendente a la suma de S/ 23 760 000,00 (Veintitrés Millones Setecientos Sesenta Mil y 00/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, aprobadas de acuerdo al artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, pese a que en el acto de designación del Comité Especial contradictoriamente se señaló que ese marco normativo no aplicaba a la contratación.

Más aún si, mediante la Resolución Directoral N° 29-2015-D-OGI-UNICA de 18 de setiembre de 2015 suscrita por el señor Manuel Jesús de la Cruz Vilca, director general de la Oficina General de Infraestructura, invoca el artículo 10° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto, las Bases CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 001-2015-UNICA (**Apéndice n.° 69**) describió como bien la HPC TS10000, donde incluso en las especificaciones técnicas ya se señalaba el nombre del tipo de equipo, cuyo fabricante exclusivamente fue INSPUR, como se comprobó en su portal web:

**Cuadro n.° 2**  
**Enlaces de Portal Web de INSPUR**

Equipo	Enlaces
S1000KVM	<a href="http://en.inspur.com/inspur/2228467/2228735/2229448/2229451/2229505/index.html">http://en.inspur.com/inspur/2228467/2228735/2229448/2229451/2229505/index.html</a>
NF5280M4	<a href="http://en.inspur.com/en/2402530/2402532/2402644/2402655/2402659/2411195/index.html">http://en.inspur.com/en/2402530/2402532/2402644/2402655/2402659/2411195/index.html</a>
AS1100H	<a href="http://ru.inspur.com/ewen/2269791/2269792/2269827/2269830/2270919/index.html">http://ru.inspur.com/ewen/2269791/2269792/2269827/2269830/2270919/index.html</a>
TS10000	<a href="http://en.inspur.com/inspur/2228467/2228735/2229448/2229451/2229550/index.html">http://en.inspur.com/inspur/2228467/2228735/2229448/2229451/2229550/index.html</a>

Fuente: Páginas Web  
Elaborado por: Comisión Auditora



Así como, se determinó un valor referencial ascendente a S/ 23 760 000,00 equivalente a USD 7 200 000,00 al tipo de cambio de S/ 3,30 soles por Dólar Americano, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien, al señalarse lo siguiente:

[...]  
1.4

**VALOR REFERENCIAL**

*El valor referencial asciende a S/. 23'760,000.00 (Veintitrés millones setecientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a US\$ 7'200,000.00 (Siete millones doscientos mil y 00/100 Dólares Americanos) al tipo de cambio de S/.3.30 por Dólar Americano, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien. El valor referencial ha sido calculado al mes de agosto del presente año, en base a la cotización presentada por el proveedor del bien.*

*La propuesta si excede el valor referencial será devuelta por el Comité Especial teniéndola por no presentada, quedando suspendido el otorgamiento de la Buena Pro, en tanto no se cumpla con este requisito.*

[...]"

Sin embargo, para efectuarse la adquisición de la Supra computadora que no estaba previsto en el Plan Anual de Adquisiciones inicial para el ejercicio 2015, se modificó contemplándose la adquisición de una Supra computadora mediante la convocatoria de una Licitación Pública que no se efectuó, debiéndose considerar que la señora Carlota Carmen Raymundo Quijandría, jefe de la Unidad de Adquisiciones, remitió invitación al correo [jp\\_song@sina.com](mailto:jp_song@sina.com) de 21 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 70); advirtiéndose las siguientes denominaciones en el procedimiento de contratación:

**Cuadro n.º 3  
Coordinaciones con empresas**

	Fecha			
	19/08/2015	25/08/2015	22/09/2015	23/09/2015
<b>Proveedor</b>	Inspur Group Co.,Ltd	Great Dynasty HK Co., Ltd.	Inspur International Business Limited	
<b>Directivo</b>	Jason Wang	Song Jianping	Wang Jin	
<b>Cargo</b>	Overseas Business Department	Gerente General	Gerente General Adjunto	
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:wangjin@inspur.com">wangjin@inspur.com</a>	<a href="mailto:jp_song@sohu.com">jp_song@sohu.com</a>	<a href="mailto:jp_song@sina.com">jp_song@sina.com</a>	-
<b>Actividad</b>	-	Importación y exportación de equipos electromecánicos.	Operaciones comerciales de hardware y software, etc.	
<b>Observación</b>	Se le solicita cotización de una Supra computadora e indica haber trasladado el requerimiento a su empresa comercial Great Dynasty HK Co., Ltd.	Remite descripción del equipo HPC – TS10000 (Supra computadora) valorizándolo en US\$ 7'200,000.00 CIF Callao.	Recibe invitación para participar en CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 001-2015-UNICA por parte de Carlota Raymundo Quijandría, jefe de la Unidad de Adquisiciones.	Remite Anexo N° 01 "Carta de Presentación y Declaración Jurada de Datos del Postor" - CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 001-2015-UNICA
				Remite Anexo N° 04 "Carta de Propuesta Económica" US\$ 7'200,000.00

Fuente: Expediente de Contrataciones  
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, a través del correo electrónico de 26 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 71) dirigido al jefe de la comisión auditora, la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED consignó que la empresa Great Dynasty HK Co., Ltd no pertenece al mismo grupo empresarial.

Es así que, la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, con Carta S/N° de 22 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 72), se presenta a la Comisión Especial comunicando que desea registrar su participación como proveedor, para lo cual consigna como gerente general adjunto a Wang Jin representando a INSPUR



INTERNACIONAL BUSINESS LIMITED, al señalar " hemos recibido el reporte por parte de nuestra empresa comercializadora GREAD DINASTY HK Co. Ltd., en la cual nos refieren haber recibido la invitación para la presentación de propuestas en relación al proceso" y con la Carta S/N de 23 de septiembre de 2015 (Apéndice n.º 73) presentó documentación referido a su propuesta económica adjuntando una propuesta de pago en el que se consigna que solicitará el 30% de adelanto sobre el monto total del contrato para lo cual presentará con la debida oportunidad una carta fianza.

El 22 de setiembre de 2015 a las 17:30 horas (Apéndice n.º 74) en la Oficina de Adjudicaciones de la Universidad, como se consigna en el acta, reunidos los miembros del Comité Especial integrado por los señores Paco Márquez Urbina (Presidente), Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe (Secretario) y Felipe Estuardo Yarasca Arcos (Miembro) procedieron a la apertura de la propuesta técnica -se dio cuenta que se registró electrónicamente al postor INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED- y que efectuada la evaluación y calificación de la información de su propuesta técnica descargada del SEACE se tiene los requerimientos técnicos mínimos referidos a las especificaciones técnicas; así como se procedió a descargar y evaluar la propuesta económica por el monto de USD 7 200 000.00 otorgándose la buena pro al postor INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED por el importe de USD 7 200 000,00 dólares americanos.

Consecuentemente, la Comisión Especial adjudicó la buena pro a INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED pese a que la Universidad no tenía presupuesto para esa adquisición ni observó la propuesta económica formulada respecto a lo establecido en el numeral 1.4 de las Bases cuyo valor se fijó en soles y no en dólares<sup>22</sup>.

Cabe precisar que, se registró en la base de datos del SEACE a la empresa INSPUR INTERNACIONAL BUSINESS LIMITED, con código L0000001851<sup>23</sup> (Código que sirvió para efectuar la transferencia de fondos públicos), a la empresa denominada INSPUR INTERNACIONAL BUSINESS LIMITED que tiene el código L0000001856 (ese documento forma parte del expediente de contrataciones), pero no se registró a la empresa **Great Dynasty HK Co., Ltd**, que fuera invitado -a través de correo electrónico- por la señora Carlota Raymundo Quijandria, jefe de la Unidad de Adquisiciones, a razón de haber cotizado el equipo de cómputo denominado HPC modelo TS10000 desde los actos previos de la contratación, como se muestra a continuación:



<sup>22</sup> Oficio N° 2658-A-2015-UNICA-OGA/OA-D de 16 de setiembre de 2015 y Oficio N° 585-2015-D-OGA/UNICA de 17 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 61) (Valor estimado S/ 23 7600 000,00- Inclusión).

<sup>23</sup> Fecha de registro en el procedimiento 21 de setiembre de 2015 ante el SEACE, en el rubro de proveedor no domiciliado con la descripción del objeto " ADQUISICIÓN DE UNA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA FACULTAD DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA".

Imagen n.º 10  
Registro SEACE

SEACE - Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Inicio | Contáctenos | Mapa | Reclamos y Consultas

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN" Martes, 22 Setiembre 2015 12:21 AM

Bienvenido CHRISTIAN ERIK VALENZUELA VASQUEZ

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA  
 Nomenclatura: INTER-PROC-1-2015-UNICA-1  
 Nro. de convocatoria: 1  
 Objeto de contratación: Bien  
 Descripción del objeto: ADQUISICION DE UNA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE PARA INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA FACULTAD DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA.

Búsqueda de participante

Estado de registro: [Seleccione] Participante: [Seleccione]

Nro.	Proveedor	RUC / Cédulas	Fecha de inscripción	Estado	Administración	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	no domiciliado sin RUC	L0000001856	INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED	21/09/2015	Válido	22/09/2015	40348687

Fuente: Expediente de Contrataciones  
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.º 11  
Registro SEACE

SEACE - Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Inicio | Contáctenos | Mapa | Reclamos y Consultas

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL" Viernes, 10 Noviembre 2016 0:13 PM

Bienvenido CHRISTIAN ERIK VALENZUELA VASQUEZ

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA  
 Nomenclatura: INTER-PROC-1-2015-UNICA-1  
 Nro. de convocatoria: 1  
 Objeto de contratación: Bien  
 Descripción del objeto: ADQUISICION DE UNA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE PARA INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA FACULTAD DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA.  
 Número de Contratación: UNSLGI-2015-42

Búsqueda de participante

Estado de registro: [Seleccione] Participante: [Seleccione]

Nro.	Proveedor	RUC / Cédulas	Fecha de inscripción	Estado	Administración	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	no domiciliado sin RUC	L0000001856	INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED	21/09/2015	Válido	22/09/2015	40348687

Fuente: Oficio N° 0002-2019-UNICA/OGA-OC-MIGO de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 75)  
Elaborado por: Comisión Auditora

De manera que, la señora Mirna Ivette Gala Oliveros, directora ejecutiva de Costos, registró en el SIAF-SP (Módulo Administrativo – Ejecutora) el código 2-0000001856 (Apéndice n.º 76), consignando la siguiente información:

Rubro: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas.  
Proveedor: 2-00000001856



Así como en el registro que se generó para el ítem: tipo de proceso de selección, consignó "Adjudicación sin Proceso" que permitió efectuar registros contables en forma fraccionada de los recursos de la cuenta 18 en una misma fecha y el 21 de diciembre de 2015, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 12  
Registro SIAF-SP

Fuente: Acta 18 de mayo de 2018  
Elaborado por: Comisión Auditora

## 2. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N° 026-2015-UNICA

### A. Se estipuló el valor referencial sin considerar lo establecido en las Bases

El 25 de setiembre de 2015 se celebró el Contrato N° 026-2015-UNICA (Apéndice n.º 77) denominado "CONTRATO INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - PERU" suscrito por el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, y por la empresa estatal de la República Popular China, INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, la cual fue redactada y visada por el señor Alberto Pachas Avalos en su calidad de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esa casa de estudios.

Es así que, en la cláusula tercera se estipuló la contratación para la adquisición de una Supra computadora de alta performance para investigación y desarrollo tecnológico para la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, cuyos detalles, importes totales y otros constan en los documentos integrantes de ese contrato; descrito de la siguiente manera:

Cuadro n.º 4  
Objeto del Contrato

DESCRIPCION DEL BIEN CONTRATADO	PRECIO TOTAL
UNA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA.	CIF CALLAO-PERU US\$ 7200,000.00

Fuente: Contrato N° 026-2015-UNICA.  
Elaborado por: Comisión Auditora



En la cláusula cuarta se detalla las especificaciones técnicas de los componentes de la lista de equipamientos del bien a adquirirse de la HPC modelo TS10000, incluyendo la marca INSPUR de la República Popular China.

En la cláusula quinta denominado "COMPROMISO DE ENTREGA" se estipuló que el contratista mediante su representante legal, se compromete a entregar el bien y cumplir con los servicios, los que serán pagados por la casa de estudio así como, se consideraría la entrega de los bienes bajo los términos INCOTERMS<sup>24</sup> 2010 incluyendo los siguientes gastos a cargo del contratista:

**Cuadro n.º 5**  
**Gastos en el compromiso de entrega**

Gastos
Transporte internacional
Transporte nacional
Seguros
Costo de la capacitación en China
Instalación
Implementación
Control de Calidad
Capacitación en el lugar de destino
Puesta en funcionamiento

Fuente: Contrato N° 026-2015-UNICA.  
 Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se determinó que cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo total de los bienes y servicios a adquirir correrían por cuenta del Contratista hasta la emisión de la respectiva acta de conformidad después de ejecutada la respectiva prestación.

Se señala en esa cláusula que, no se considera los gastos y costos que pudieran estar exonerados por la Ley Peruana como es el caso del Impuesto General a las Ventas, Impuestos Arancelarios e Impuestos Aduaneros, ya que se trata de una institución de educación superior.

Respecto al envío, en la cláusula quinta se estableció que tratándose de una transacción internacional y considerando el volumen de los equipos, los mismos que serían previamente fabricados y armados por el contratista, demandaría un tiempo prudencial y necesario para el cumplimiento de sus fines, por lo que el contratista ha considerado enviar los componentes del equipo de la Supra computadora en 2 partes, señalando que permitiría facilitar el envío y cumplir con los plazos de entrega por parte del contratista y el pago por parte de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, considerándose como puerto de embarque los puertos principales de China y el puerto de destino del Callao - Perú.

También se estipuló en la cláusula quinta que el contratista se comprometía a entregar los bienes y servicios de acuerdo al siguiente detalle.



<sup>24</sup> "INCOTERMS 2010 Son usos y costumbres comerciales recogidos por la Cámara de Comercio Internacional de París. Son fórmulas abreviadas que definen lugar de entrega, incorporándose obligaciones derivadas para el vendedor y comprador, que forman parte del contrato de compraventa internacional de mercancías, por voluntad de las partes."

**Cuadro n.º 6**  
**Compromiso de entrega de bienes**

AVANCE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
AL 55%	Equipos componentes de la Supra computadora, con su correspondiente software, acorde con la parte del monto total de la contratación que deberá ser cancelada en igual proporción, antes de fines del año 2015 y dentro del plazo de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.	10
AL 45%	Equipos componentes de la Supra computadora, con su correspondiente software, acorde con la parte del monto total de la contratación que deberá ser cancelada en igual proporción, dentro del plazo de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.	8
	Capacitación de 04 profesionales acreditados por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en la sede de la Empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, con sede en la República Popular China, que comprende los gastos de traslado, hospedaje, alimentación y otros vinculados estrictamente con la capacitación.	1
	Capacitación en la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en Ica-Perú, por parte del personal técnico que designará la Empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, por un tiempo que determine EL CONTRATISTA que garantice la formación en el manejo del bien adquirido.	1
	Fase final de Instalación, implementación, Control de Calidad, pruebas, ensayos y puesta en funcionamiento con sus respectivo Software de la Supra computadora y su entrega final, dentro del plazo propuesto por EL CONTRATISTA.	1

Fuente: Contrato N° 026-2015-UNICA.  
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto al pago, en la cláusula octava concordada con la cláusula sexta la Entidad se obligó a pagar la contraprestación al contratista en moneda extranjera, al tipo de cambio del día en la oportunidad en que se produzca algún adelanto a pagos a cuenta, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente en cada oportunidad de entrega, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta en el presente contrato, cuya forma de pago se estipuló en 55% pago a cuenta antes que finalice el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2015, equivalente a USD 3 960 000,00 dólares americanos y el 45% como pago final antes de julio de 2016 equivalente a USD 3 240 000,00 dólares americanos, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Formas de Pago**

FORMA DE PAGO	IMPORTE USD
55% pago a cuenta antes que finalice el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2015	3 960 000,00
45% pago final antes de julio del 2016	3 240 000,00
<b>TOTAL</b>	<b>7 200 000,00</b>

Fuente: Contrato N° 026-2015-UNICA.  
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, en las Bases de la CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 001-2015-UNICA (Apéndice n.º 69) se consignó como valor referencial para la adquisición del equipo denominado Supra computadora el monto ascendente a S/ 23 760 000,00 soles, equivalente a USD 7 200 000,00 dólares americanos al tipo de cambio de S/ 3,30 Soles (numeral 1.4 del capítulo I); es decir, el valor referencial se determinó en moneda nacional haciendo la equivalencia en moneda extranjera y no al contrario como se estipuló en la sexta, séptima y octava al obligarse la Entidad a pagar la contraprestación al contratista en moneda extranjera, al tipo de cambio del día en la oportunidad en que se produzca algún pago, como se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 8  
Valor referencial en las Bases y en el Contrato

Bases CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 001-2015-UNICA	Contrato N° 026-2015-UNICA
Valor Referencial	Monto Contractual
S/ 23 760 000.00	US\$ 7 200 000.00

Fuente: Bases CI N° 001-2015-UNICA y Contrato N° 026-2015-UNICA.  
Elaborado por: Comisión Auditora

Se acota que, en las bases se señaló si la propuesta excede el valor referencial sería devuelta por el comité especial considerándose como no presentada, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro, en tanto no se cumpla ese requisito, lo que no sucedió al haberse pagado mucho más de lo previsto; sin embargo, el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, suscribió el Contrato N° 026-2015-UNICA pese a que en el numeral 1.4 de las Bases se estableció que el valor referencial era de S/ 23 760 000,00 soles, equivalente a USD 7 200 000,00 dólares americanos, al tipo de cambio S/ 3,30 por dólar americano.

Máxime si, cuando se le puso en conocimiento a través del Oficio N° 585-2015-D-OGA/UNICA de 17 de setiembre de 2015<sup>25</sup> (Apéndice n.º 61), por parte del señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de la Oficina General de Administración, la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la adquisición de la Supra computadora se estableció como valor estimado de compra S/ 23 760 000.00 nuevos soles y no un valor en dólares.

En la cláusula octava, se estipuló que el pago a cuenta de USD 3 960 000,00 dólares americanos (Primer pago a cuenta: 55%), se haría efectivo en la oportunidad del despacho de la parte proporcional del equipo (10 Unidades de los componentes de la Supra computadora) con la emisión del acta de conformidad por parte de los responsables que designe mediante documento la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; siendo que, ese pago a cuenta incluiría los costos de embarque, transporte internacional, transporte nacional, pago de seguros por el 100% del bien por el traslado hasta la sede de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, lugar donde se debía cumplir con la prestación.

Asimismo, se estipuló en esa cláusula que, al inicio del ejercicio presupuestal del 2016, por concepto de cancelación del saldo del 45% del monto total contratado, se efectuaría de la siguiente manera:

Cuadro n.º 9  
Consideraciones establecidas respecto al saldo

Saldo	Detalle	Alcance
25%	Pago a cuenta del monto total contratado en la oportunidad del segundo despacho de la parte proporcional del equipo, detallado en el ítem 2 de la cláusula quinta, con la emisión del acta de conformidad, por parte de los responsables de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en la que conste la respectiva conformidad.	Embarque, transporte internacional, transporte nacional, pagos de seguros al 100% del bien por el traslado hasta la sede de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

25 Oficio N° 2658-A-2015-UNICA-OGA/OA-D de 16 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 60), en el que se solicita la inclusión en el PAC 2015 la adquisición de una Supra computadora por el valor estimado de S/ 23 760 000.00, requerido por la Oficina de Abastecimiento.



20%	Pago del saldo final a la recepción del bien adquirido, de acuerdo a lo señalado en el ítem 2 de la cláusula quinta del Contrato, en el lugar que señale la Entidad y la emisión del acta de conformidad por parte de los responsables.	Capacitación, instalación, implementación, control de calidad, pruebas, ensayos y puesta en funcionamiento con su respectivo software y su entrega final dentro del plazo propuesto por el contratista.
-----	---	---

Fuente: Contrato 026-2015-UNICA.  
Elaborado por: Comisión Auditora

De otra parte, se estableció en la cláusula novena, que el plazo de ejecución de la prestación se extendería desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, hasta la recepción de la última prestación a cargo del Contratista y se efectúe el pago final; en consecuencia hasta la fase final de instalación, implementación, control de calidad, pruebas, ensayos y puesta en funcionamiento con sus respectivos software de la Supra computadora, y su entrega final para que proceda el pago.

Sin embargo, en la cláusula décima tercera, se estipuló que la conformidad de la recepción de la prestación estaría regulada por las actas de conformidad en las oportunidades de los envíos parciales del bien adquirido según el detalle de la cláusula quinta; pese a que el cumplimiento de la prestación se agota hasta el funcionamiento de la HPC TS10000 denominada Supra computadora en la Infraestructura apropiada que lo albergaría (Estándar ANSI/TIA-942).

En la cláusula novena se estableció 120 días para la ejecución del contrato, cuyo cómputo sería en días hábiles (mayores días que el cómputo por días calendarios) considerando la propuesta del contratista sin tener presente el señor Alejandro Encinas Fernández, rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que prevé que durante la vigencia del contrato los plazos se computan en días calendarios; pese a que, en las Bases no se especificó si eran días calendarios o hábiles para la prestación materia de la convocatoria al señalarse lo siguiente:

**"1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

*La prestación materia de la presente convocatoria se prestará en el plazo de hasta ciento veinte (120) días, el mismo que se computará a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato."*

En la cláusula décima quinta se estipuló que las partes debían realizar la inspección, antes de cada envío, de acuerdo a las normas y especificaciones establecidas, así como la Entidad debía designar a sus representantes, para efectuar la inspección a la fábrica, pero no se precisó cuál era su finalidad considerando que era un equipo de cómputo novísimo para la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, al señalarse lo siguiente:

*"Las partes deben efectuar la inspección, antes de cada envío, de acuerdo con las normas y especificaciones establecidas, Clasificación en la SUPRA COMPUTADORA que debe tener el estándar ANSI/TIA-942 La ENTIDAD deberá designar a sus representantes, para efectuar la inspección a la fábrica. Dicho costo será asumido por EL CONTRATISTA y expedir Certificado de Conformidad o Certificado de Aceptación por cuadruplicado."*

Por otro lado, la Universidad se obligó en la cláusula décima sexta que en el caso de defectos de los bienes debido a la operación irregular de la Entidad o que las condiciones del entorno no cumplan lo establecido en el contrato, esa casa de estudios



debe pagar al contratista todos los costos que se incurra para su reparación, estableciendo expresamente:

*"(...) (incluyendo pero no limitado al gasto del viaje, salario y alojamiento de los ingenieros, así como el costo de los componentes, el transporte, tasas de aduana, etc.)";*

De otra parte, en la cláusula décima octava, en el último párrafo, se estipuló la prohibición de actos que transgredan derechos de propiedad intelectual al señalarse lo siguiente:

*"(...) Cualquiera de las partes, si violara sobre las obligaciones de derechos de propiedad intelectual estipulados en el contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, revela, transfiere o licencia la utilización a la tercera parte los logros técnicos, software, código fuente, datos, información y documentación técnica disfrutados por la otra parte, debe cesar de inmediato el acto de violación, y además compensar las pérdidas causadas a la otra parte, valorizando previamente las mismas."*

Sin embargo, no se hizo mayores precisiones sobre esos derechos de propiedad intelectual si es de considerar que la Universidad convocó la adquisición de una Supra computadora para fines de investigación y desarrollo tecnológico para la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

En la cláusula décima novena se estipuló sobre la Resolución del Contrato, invocando el marco normativo del Código Civil Peruano y el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; no obstante, no se consigna expresamente cuáles serían las causales de resolución contractual a efectos que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica no incurra en ellos y sea pasible de alguna sanción de corresponder.

Es importante mencionar que, en la cláusula vigésima primera denominado "RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD" se estipuló lo siguiente:

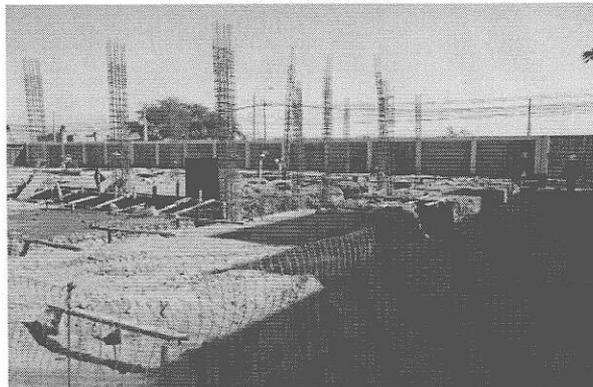
*"(...) La ENTIDAD se encarga de la tramitación documentaria sobre la recepción del bien, considerando aduanas y nacionalización de los bienes a recibir, coordinando con EL CONTRATISTA, para este fin. LA ENTIDAD se obliga a pagar el monto contractual al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, y así mismo se encarga a preparar el entorno e infraestructura apropiados de acuerdo al Anexo 1 adjunto, para la operación de los equipos, antes de la recepción de los equipos enviados por el CONTRATISTA." (El sombreado es nuestro)*

Es decir que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se encargaría sobre la tramitación documentaria en cuanto a la recepción del bien en coordinación con el contratista, así como de asumir la responsabilidad de contar con la infraestructura para la operación del equipo de cómputo denominado Supra computadora antes de su recepción<sup>26</sup>; a fin que se instale, implemente, se efectúen los controles de calidad, pruebas de ensayo y puesta en funcionamiento con sus respectivos software de la Supra computadora para su entrega final; en ese contexto la comisión auditora el 29 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 78) en la visita de inspección y verificación de la infraestructura donde se albergaría la denominada Supra computadora tomó conocimiento que el 3 de mayo de 2018 se había iniciado la obra, evidenciándose lo siguiente:



<sup>26</sup> Se ha petitionado a esa casa de estudios el Anexo 1 del Contrato N° 026-2015-UNICA a través de los Oficios N°s 182-2018-CG/GRIC-AC-UNICA y 183-2018-CG/GRIC-AC-UNICA los que no han sido atendidos.

Imagen n.º 13  
 Inicio de la Infraestructura



Fuente: Acta de verificación de 29 de mayo de 2018  
 Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a los software, en la cláusula vigésima segunda denominada DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RESPONSABILIDADES DE CONFIDENCIALIDAD, se estipuló el derecho de propiedad intelectual y de confidencialidad, señalando que en el derecho de propiedad intelectual las partes se comprometen a que los software utilizados en ese proyecto no violen el derecho de propiedad de la otra parte o de una tercera parte, caso contrario debería asumir la responsabilidad legal correspondiente, siendo que el derecho de propiedad intelectual pertenece al contratista; así como la Entidad debe utilizar solo el software el cual es licenciado por el contratista cumpliendo con lo pactado en el contrato al referir lo siguiente:

"(...)

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RESPONSABILIDADES DE CONFIDENCIALIDAD**

**Derecho de propiedad intelectual**

(1) Ambas partes deben comprometerse a que los softwares utilizados en este proyecto no violen el derecho de propiedad de la otra parte o de una tercera parte, caso contrario debería asumir la responsabilidad legal correspondiente.

(2) Software y logros técnicos desarrollados a fin de cumplir el presente contrato, de lo cual el derecho de propiedad intelectual pertenece al CONTRATISTA.

(3) EL CONTRATISTA se compromete a la propiedad intelectual o, autorizado por el propietario del sistema de software que presta. La utilización del software prestado por EL CONTRATISTA en este proyecto no violará el derecho e interés legítimo de la tercera parte.

(4) LA ENTIDAD debe utilizar software, el cual es licenciado por EL CONTRATISTA, cumpliendo con lo pactado en el contrato, sin exceder el alcance del acuerdo. Excepto otro reglamento en el presente contrato, LA ENTIDAD no se permite licenciar la utilización del software a la tercera parte.

(5) Software, programa, código fuente nuevo desarrollo por LA ENTIDAD en base a software, programa código fuente prestados por EL CONTRATISTA, de los cuales LA ENTIDAD disfruta del derecho de propiedad, y EL CONTRATISTA tiene el derecho de libre utilización.

(6) LA ENTIDAD no se permite registrar o utilizar las mismas marcas, logotipos, patentes, derecho de autor de los productos incluidos en el presente contrato o productos similares. EL CONTRATISTA se compromete a conceder a LA ENTIDAD los logotipos con fines de promoción o publicitarios. En el contrato no se autoriza a LA ENTIDAD el derecho de eliminar, modificar o utilizar los logotipos.

(7) Productos de tercera parte que EL CONTRATISTA venden a LA ENTIDAD, de los cuales el derecho de propiedad intelectual pertenece a la tercera parte. Si LA ENTIDAD viola el derecho de propiedad intelectual de la tercer parte, la responsabilidad de compensación la asumirá directamente por el infractor."



Considerando las Bases de la CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 001-2015-UNICA (Apéndice n.° 69) y el objeto del Contrato N° 026-2015-UNICA (Apéndice n.° 77) su objeto se circunscribía a la adquisición de una Supra computadora para investigación y desarrollo tecnológico, mas no estaba referido a la prestación de servicios sobre el licenciamiento de software o que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica deba utilizar solo el software licenciado por el contratista; así como que, el contratista tenga el derecho de libre utilización de los software programas, código fuente nuevos desarrollados por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

En consecuencia, se estipuló en esa cláusula que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica no se le permite registrar o utilizar las mismas marcas, logotipos, patentes, derechos de autor de los productos incluidos en el presente Contrato o productos similares, siendo que el contratista se compromete a conceder los logotipos con fines de promoción o publicitarios; sin embargo, en el Contrato N° 026-2015-UNICA no se señala que patentes y derechos de autor no se permite registrar, así como que, en los actos previos se haya considerado temas de confiabilidad de la información, más aún en un periodo de tiempo lo que desnaturaliza el objeto del citado contrato y la finalidad de la adquisición al estipularse lo siguiente:

"(...)

**Confidencialidad**

(1) Información confidencial: se refiere a lo que se revela de una parte a la otra, incluido toda la información, modelos, datos relacionados con el objeto del contrato, incluyendo pero no limitado a diseño, dibujos, descubrimiento, ideas, conceptos, habilidades, tecnología, especificaciones, diagramas, software, código fuente, datos, confidencialidad comercial, oportunidad de mercado, derecho de propiedad intelectual, patente o licencia, cliente/proveedor/asuntos financieros y de negocios, incluido el análisis financiero, las ventas y la información de mercado, sistemas de negocios y otros planes de tecnologías y negocios.

(2) La vigencia de la confidencialidad es el plazo de la ejecución del presente contrato, y [5] años después de la terminación del contrato.

(3) Durante la vigencia de la confidencialidad, ambas partes se obligan a guardar confidencias de la otra.

Ambas partes se comprometen que, la información confidencial obtenida de la otra parte por la ejecución del presente contrato solo puede ser utilizada para el cumplimiento del mismo, y solo a conocimiento del personal relacionado con la efectución del contrato. Incumplimiento de obligación de confidencialidad vinculado al personal de cualquier parte, la responsabilidad legal incurrida debe ser asumido por parte correspondiente, excepto otro reglamento estipulado por las leyes."



**B. La UNICA suscribió el Contrato N° 026-2015-UNICA sin contar con la garantía de fiel cumplimiento por parte de INSPUR, así como se obligó a entregarle el 30% como adelanto directo.**

**Garantía de Fiel Cumplimiento:** En el Contrato N° 026-2015-UNICA se estipuló en la cláusula décima primera <sup>27</sup> <sup>28</sup> que el contratista entregaría en un plazo no mayor a 20 días

<sup>27</sup> "(...)"

**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, hasta la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA y se efectúe el pago final. El plazo de Ejecución del presente contrato es de 120 días hábiles, acorde con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA ha indicado en su propuesta, que por razones de operatividad en su país de origen, la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, correspondiente al 10% del monto total contratado, será alcanzado a LA ENTIDAD en un plazo máximo de 20 días, con lo que se formalizará y entrará en vigencia el presente Contrato."

<sup>28</sup> **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS**

EL CONTRATISTA entregará en un plazo no mayor a 20 días, una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, de acuerdo a lo anotado en el segundo párrafo de la Cláusula Novena del presente Contrato. Dicha garantía será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento a favor de LA ENTIDAD, en caso de incumplimiento por

una Carta de Fiel Cumplimiento, pese a que el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que es un requisito indispensable para suscribir el contrato; siendo que, meses después la señora Santos Melchora Flores Cabrera, directora ejecutiva de la Oficina de Tesorería, se constituyó a la ciudad de Lima, el 2 de diciembre de 2015 a las instalaciones del Banco de Crédito del Perú a fin de recabar la Carta Fianza N° G708023 por la suma de US \$ 720,000.00 dólares americanos con vencimiento al 31 de julio de 2016.

Posteriormente la señora Santos Melchora Flores Cabrera, directora ejecutiva de la Oficina de Tesorería a través del Oficio N° 616-DET-D/OGA-UNICA-2015 de 3 de diciembre de 2015, (Apéndice n.° 79) informó al señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director de la Oficina de Administración, haber recabado en original la Carta Fianza N° G708022 por la suma de USD 2 160 000,00 y la Carta Fianza N° G708023 por la suma de USD 720 000,00 de 26 de noviembre de 2015, al referir:

"[...] Informarle que la suscrita viaja a la ciudad de Lima el día 02 de Diciembre del presente año, a fin de recabar la Carta Fianza en original, el cual fue entregado por la Srta. Fabiola Baza Ribbeck Sub gerencia de adjunto de Stand By y Garantía Internacionales del Banco de Crédito del Perú – BCP, por el contrato suscrito entre la UNICA y Inspur International Business Limited, por la adquisición de una Supra computadora de Alta Performance para investigación y desarrollo tecnológico para la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Dichas Cartas Fianzas, recibidas se detalla a continuación:

1.- **Cartas Fianzas N° G708022**  
Por la suma de: USD 2 160,000,00  
En respaldo de Adelanto de Pago.  
Vencimiento: 31 de Enero de 2016.

2.- **Cartas Fianzas N° G708023**  
Por la suma de: USD 720,000,00  
En respaldo de: Garantía de Fiel Cumplimiento.  
Vencimiento: 31 de julio de 2016.

"[...]"

Es importante mencionar que, las citadas cartas fianzas en un extremo se redactan en inglés lo que no es concordante con lo señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros mediante el Oficio N° 5196-2011-SBS de 27 de enero de 2011, que establece lo siguiente:

"[...] Sobre el particular, la regulación vigente no establece qué información deben contener las cartas fianzas sino que su contenido se sujeta al principio de literalidad antes acotado y en ese sentido, dicho documento debe contener toda la información que se estime relevante para establecer, claramente, el ámbito de aplicación de la garantía y si a ello contribuye la data consultada, deberá hacerse. A este fin debe quedar claro que para que la garantía sea eficaz y no presente dificultades al momento de su ejecución, debe permitir, unívocamente, de su lectura determinar de modo preciso lo que es objeto de cobertura pues de lo contrario, la empresa emisora podría negarse a su ejecución [...]"

"(...)"  
**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, hasta la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA y se efectúe el pago final. El plazo de Ejecución del presente contrato es de 120 días hábiles, acorde con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA ha indicado en su propuesta, que por razones de operatividad en su país de origen, la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, correspondiente al 10% del monto total contratado, será alcanzado a LA ENTIDAD en un plazo máximo de 20 días, con lo que se formalizará y entrará en vigencia el presente Contrato."

parte de EL CONTRATISTA, la Carta Fianza será emitida por institución financiera incluida dentro la última lista de bancos extranjeros que publica el Banco Central de Reserva del Perú.



**Garantía por Adelanto Directo:** En el Contrato N° 026-2015-UNICA (Apéndice n.° 77) se estipuló en la cláusula séptima que la Universidad se obliga a entregar a favor del contratista el 30% (USD 2 160 000,00) por concepto de adelanto directo a su solicitud, previa entrega de una carta fianza a favor de esa casa de estudio por idéntico monto y por un plazo mínimo de tres meses; pese a que no se tuvo previsto en las Bases de forma expresa, como una obligación por parte de esa casa de estudios, como se revela en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 10**  
**Transferencia de Adelanto Directo del Banco de la Nación a Banco Of China (Hong Kong)**

%	Oficio	T/C	Fecha	Cta. Cte. 01286608005992 Dólares Americanos
30	0892-215-UNICA/D-OGA	3.39	22/12/2015	2 160 000

Fuente: Oficio N°2890-2018-D-OGA/UNICA de 3 de setiembre de 2018 y 3212-2018-D-OGA/UNICA de 2 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 80)  
 Elaborado por: Comisión Auditora

- C. Shandong Inspur import & export co., Ltd invitó a funcionarios de la UNICA, así como a dos personas que representaban a INSPUR en el Perú (facilitadores), para la inspección a su fábrica en China afirmando que los equipos se encontraban funcionando de forma óptima.

Suscrito el Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 77), el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector, posteriormente suscribió la Resolución Rectoral 2219-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 81)<sup>29</sup> a razón del acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Ordinaria de 19 de diciembre de 2015 autorizando el viaje a la República Popular China de los docentes de la Facultad de Ingeniería de Sistemas: Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, y Paco Márquez Urbina, durante un periodo máximo de 15 días a partir de la emisión de la referida Resolución Rectoral - Resolución Rectoral 2219-R-UNICA-2015<sup>30</sup>- en atención a la Carta S/N de 30 de noviembre de 2015 de Shandong Inspur import & export co. Ltd.

Es de precisar que, la invitación se formuló considerando a dos docentes de la universidad, así como a los señores Alejandro Castro Coronado y Juan Carlos Rodríguez Márquez, quienes actuaban a nombre de INSPUR<sup>31</sup> ante esa casa de estudios como se aprecia a continuación:

<sup>29</sup> Estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 19 de diciembre del 2015 (Apéndice n.° 82) en el que participaron:

Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández, rector.  
 Dr. Mario Gustavo Reyes Mejía, vicerrector Académico  
 Dr. Máximo Isaac Sevillano Díaz, vicerrector de Investigación y Desarrollo.  
 Dr. Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería y Sistema.

<sup>30</sup> Visitar Shandong Inspur import & export co. Ltd entre el 14 hasta el 24 de diciembre de 2015.

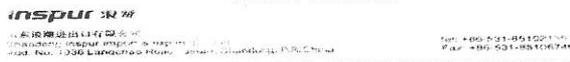
<sup>31</sup> Inspur Group Co., Ltd a través de la carta de 12 de octubre de 2017 formuló invitación al congresista, Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, así como al congresista, Presidente de la Comisión de Defensa y Orden Interno para que visiten esas instalaciones a partir del 22 al 29 de octubre de 2017. Se consigna en esa misiva: "Durante sus estadías, van a visitar y conocer a Inspur Group, Institución Corporativa perteneciente al estado de La República Popular China. De igual manera visitaran sus centros de investigación, innovación y desarrollo de la Supra computadora y de computación de cuarta generación, sus fábricas y laboratorios, y mantener reuniones con los funcionarios de Inspur Group sobre el tema de la utilización de supracomputadora y los avances de última generación y tecnología de computación de nube (...). Todos los gastos generados van a correr de cuenta de Inspur"; es así que el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología solicitó licencia oficial al Presidente del Congreso de la República.

información que se obtuvo del link:

[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Oficios/Comisiones\\_Ordinarias/OFCIO-108-2017-2018-CCIT-CR.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Comisiones_Ordinarias/OFCIO-108-2017-2018-CCIT-CR.pdf)



Imagen n.º 14  
Carta de Invitación



Letter of Invitation

To: Chinese Embassy in Peru  
Shandong Inspur import & export co., Ltd would like to extend an invitation to Mr. EDGAR LEONARDO PEÑA CASAS, Mr. PACO MARQUEZ URBINA, Mr. ALEJANDRO CASTRO CORONADO and Mr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARQUEZ from LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - PERU, to visit Shandong Inspur import&export co.,Ltd between Dec 14, 2015 to Dec 24, 2015 for business discussion and product acceptance. The information of the personal invited from LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - PERU is as follows:

	Company Name	Name	Gender	Passport	Date Of Birth
1	LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - PERU	EDGAR LEONARDO PEÑA CASAS	Male	6003367	27 JUN 1958
2	LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - PERU	PACO MARQUEZ URBINA	Male	4282201	26 NOV 1971
3	LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - PERU	ALEJANDRO CASTRO CORONADO	Male	5078533	26 DIC 1954
4	LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - PERU	JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARQUEZ	Male	4626338	24 NOV 1942



Fuente: Oficio N° 0815-SG-UNICA-2018. (Apéndice n.º 83)  
Elaborado por: Comisión Auditora

De los reportes de la Superintendencia Nacional de Migraciones las personas identificadas en la Carta S/N de 30 de noviembre de 2015, coinciden en las salidas de territorio nacional, pese a que sus retornos se efectuaron por diversos países, considerando el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11  
Reporte de Salidas Migraciones 2016

Nombre y Apellidos	Salida	Destino	Entrada	Procedencia
Edgar Leonardo Peña Casas	15/1/2016	China	27/1/2016	Holanda
Paco Márquez Urbina	15/1/2016	Francia	27/1/2016	Holanda
Alejandro Castro Coronado	15/1/2016	Francia	11/2/2016	Holanda
Juan Carlos Rodríguez Márquez	15/1/2016	Francia	31/1/2016	Francia

Fuente: Oficio N° 005021-2018-MIGRACIONES-AF-C y Oficio N° 00395-2018-GG/MIGRACIONES (Apéndice n.º 9)  
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, mediante correo electrónico de 9 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 84), la Embajada de la República Popular China informó el ingreso a ese país de los señores Alejandro Castro Coronado y Juan Carlos Rodríguez Márquez, quienes actuaban a nombre de INSPUR, al consignar lo siguiente:

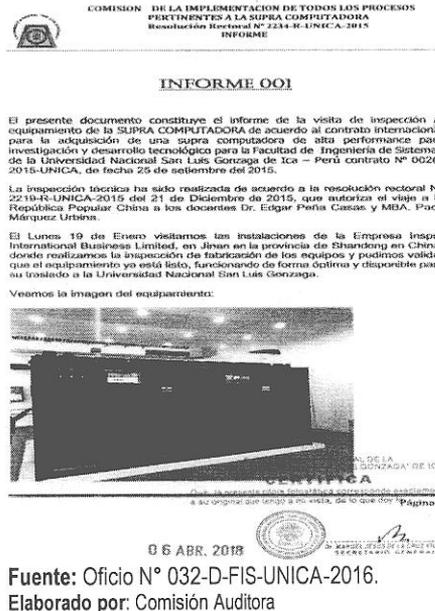
"(...)  
La Sección Consular de la Embajada de la República Popular China emitió a Alejandro CASTRO CORONADO el visado tipo M con una entrada, 3 meses de vigencia y 15 días de permanencia el día 22 de enero de 2015, y a Juan Carlos RODRIGUEZ MARQUEZ el visado tipo M con una entrada, 3 meses de vigencia y 15 días de permanencia el día 22 de enero de 2015, y el visado tipo L con una entrada, 3 meses de vigencia y 15 días de permanencia el día



Ahora bien, en la Resolución Rectoral 2219-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015, se consideró que dentro de los 15 días calendarios posteriores de efectuado el viaje los señores Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, y Paco Márquez Urbina debían presentar un informe detallado al Consejo Universitario describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Realizado el viaje a la República Popular China, se emitió el INFORME 001 (Apéndice n.º 85) en el que se hace referencia que el 19 de enero visitaron las instalaciones de la Empresa Inspur International Business Limited, en Jinan en la provincia de Shandong en China, validando los funcionarios Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, y el señor Paco Márquez Urbina que el equipamiento ya estaba listo, funcionando de forma óptima y disponible para su traslado a la Universidad, consignando como imagen del equipo materia de inspección la que se muestra a continuación:

**Imagen n.º 15**  
**Informe 001**



*Handwritten signature and initials in blue ink.*

Asimismo, se consignó en el INFORME 001 lo siguiente:

*(...)*  
*La inspección técnica ha sido realizada de acuerdo a la resolución rectoral N° 2219-R-UNICA-2015 del 21 de Diciembre de 2015, que autoriza el viaje a la República Popular China a los docentes Dr. Edgar Peña Casas y MBA. Paco Márquez Urbina.*

*El Lunes 19 de Enero visitamos las instalaciones de la Empresa Inspur International Business Limited, en Jinan en la provincia de Shandong en China, donde realizamos la inspección de fabricación de los equipos y pudimos validar que el equipamiento ya está listo, funcionando de forma óptima y disponible para su traslado a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". (El sombreado es nuestro).*

De lo mencionado, el señor Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, mediante Oficio N° 032-D-FIS-UNICA-2016 de 10 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 85) dirigido al señor Timoteo Torres Pinchi, rector(e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con el asunto: Informe de la Visita de



Inspección de la Supra Computadora, señala que hace llegar adjunto el INFORME N° 001 de la visita de inspección al equipamiento de la Supra computadora, al referir lo siguiente:

*"(...)  
Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlos y hacerle llegar adjunto al presente, el Informe N° 001 de la visita de inspección al equipamiento de la Supra Computadora, en el marco del Contrato entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la República Popular de China, para su conocimiento y demás fines."*

Hay que hacer notar que, en la cláusula décima quinta del Contrato N° 026-2015-UNICA se estipuló que "(...) LA ENTIDAD deberá designar a sus representantes, para efectuar la **inspección a la fábrica**"; pero en el citado informe se señala "(...) **realizamos la inspección de fabricación de los equipos**" (El resaltado es nuestro), precisándose que, la imagen mostrada en el INFORME 001 tiene similitud a la publicada en la web N+1 en el artículo "Supercomputadoras en Latinoamérica" (Link: <https://nmas1.org/material/2017/09/15/supercomputadoras-latinoamerica>), como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 16  
HPC TS1000



Fuente: <https://nmas1.org/material/2017/09/15/supercomputadoras-latinoamerica>.  
Elaborado por: Comisión Auditora

Es importante mencionar que, en el INFORME 001 se adjunta el documento denominado "Conformidad" de 10 de febrero de 2016 suscrito por el señor Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, quien en calidad de presidente de la comisión de implementación de la Supra computadora consigna que da conformidad de aceptación del bien adquirido por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica al encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y cumple con el estándar ANSI/TIA-942, al señalar lo siguiente:

*"(...)  
En calidad de Presidente de la Comisión de Implementación de la Supra computadora, doy conformidad de aceptación del bien adquirido por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, habiendo realizado la inspección en la Empresa Inspur de la República Popular China, pudiendo comprobar que los equipos adquirido según contrato N° 026-2015-UNICA, celebrado entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y de la otra parte la Empresa Estatal de la República Popular Cina Inspur internacional Business Limited N° 18116398, se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y cumplen con el estándar ANSI/TIA-942"*



D. Se suscribió la Adenda I para justificar la ampliación de causales de incumplimiento contractual; no obstante se prorrogaron las fechas de despacho de los equipos instalación, ensayos y puestas en funcionamiento.

El 15 de diciembre de 2015 se celebró una Adenda al Contrato N° 026-2015-UNICA (Apéndice n.° 86) denominada "ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA" suscrita por el señor Alejandro Gabriel Encinas, rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, y la Empresa Estatal de la República Popular China INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, la cual fue redactada y visada por el señor Alberto Pachas Avalos en su calidad de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esa casa de estudios estipulándose en la cláusula segunda lo siguiente:

"(...)

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTE**

Con fecha 25 de setiembre del año 2015 se suscribió entre las partes, el contrato N° 026-2015-UNICA, para la adquisición de una supra computadora de alta performance, de acuerdo al requerimiento formulado por la Facultad de Ingeniería de Sistemas de esta Universidad, conformándose al respecto un comité evaluador, que luego de aprobar el Expediente de Contratación, convocó a dicho proceso, otorgándose la buena pro el 21 de setiembre de 2015 a la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED." (El sombreado es nuestro).

Es así que, en la cláusula tercera denominada OBJETO DE LA ADENDA se hace mención a una serie de cláusulas, entre ellas la vigésima quinta del Contrato 026-2015-UNICA (Apéndice n.° 77) suscrito el 25 de setiembre de 2015 en el que se estableció:

"(...)

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FUERZA MAYOR**

Si cualquiera de las partes no puede cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato, por causa de guerra, incendio, tifones, terremotos, inundaciones y cualquier otro evento imprevisible, inevitable e insuperable de fuerza mayor, la parte afectada debe informar tal evento de fuerza mayor a la otra parte por fax u otro medio, y enviar los documentos certificadorios expedidos por la autoridad o institución por correo aéreo registrado dentro de 14 días a partir de la ocurrencia del evento.

La parte afectada por el evento de fuerza mayor no asumirá responsabilidades del incumplimiento o atraso de las obligaciones contractuales debido a la fuerza mayor, sin embargo, debe informar a la otra parte la terminación o eliminación de la fuerza mayor por fax u otro medio, lo más pronto posible. Ambas partes deben continuar cumpliendo sus obligaciones contractuales inmediatamente después de la terminación del evento o la eliminación del efecto del mismo. La vigencia del contrato debe extenderse correspondientemente. Si el efecto de la fuerza mayor dura por más de 120 días, cualquiera de las partes tiene el derecho a terminar el contrato con previo aviso por escrito a la otra parte." (El sombreado es nuestro)

En ese contexto, se señaló en la cláusula tercera de la adenda ampliar las causales de incumplimiento previstas en la cláusula vigésima quinta del Contrato 026-2015-UNICA al referir lo siguiente:

"(...)

En tal contexto, la presente adenda tiene por objeto ampliar las causales de incumplimiento previstas en la citada cláusula, incluyéndose también las probables dificultades y alteraciones en la vida institucional y académica de LA ENTIDAD, originados en el procedimiento de adecuación a la nueva Ley Universitaria, que pueden dar lugar a inconvenientes y retrasos en el cronograma original de ejecución de infraestructura y oportunidad de pagos en las fechas predeterminadas.



*En estos casos las partes de común acuerdo prorrogarán las fechas para el despacho de los equipos y la recepción, instalación, implementación, control de calidad, pruebas, ensayos, puesta en funcionamiento y capacitación en el lugar de destino (...)\* (El sombreado es nuestro)*

Sin embargo, de forma expresa, no se señala cuáles serían esas causales de incumplimiento que genere la prórroga de las fechas para el despacho de los equipos y la recepción, instalación, implementación, control de calidad, pruebas, ensayos, puesta en funcionamiento y capacitación en el lugar de destino; consignándose solo como causal de incumplimiento las probables dificultades y alteraciones en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en el procedimiento de adecuación a la nueva Ley Universitaria.

No obstante, el señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández en calidad de rector, hizo que la Universidad asuma a través de la adenda la cancelación del saldo previsto en la cláusula octava del Contrato N° 026-2015-UNICA de verificarse esas circunstancias, como se revela a continuación:

"(...) circunstancias estas que de verificarse, LA ENTIDAD estará obligada a la cancelación del saldo previsto en la octava cláusula, en la oportunidad de realizarse, en el lugar de origen, el despacho del equipo adquirido (...)"

Así como obligó a esa casa de estudios al pago de los gastos originados por las renovaciones sucesivas de las cartas fianzas previstas en el contrato sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el contratista hasta la entrega final y emisión del acta de conformidad, debiendo la universidad informar por escrito a la otra parte para efectos de acordar las prórrogas que fueran necesarias; no obstante, en la cláusula décima segunda del Contrato N° 026-2015-UNICA (**Apéndice n.º 77**) se estipuló ejecutar las garantías cuando el contratista no cumpliera con renovarlas al señalarse:

"(...)  
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN.  
LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las Garantías de Fiel Cumplimiento y de Adelanto, de acuerdo a las cláusulas del Contrato, cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas."

Más aún, si el numeral 1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que, cuando el contratista no renueva las garantías antes de la fecha de su vencimiento se ejecutará a simple requerimiento de la Entidad no teniendo derecho de interponer reclamo alguno.

- E. Se suscribió la Adenda II modificándose compromisos de entrega y oportunidad de pago, sin considerar que se debía tener la infraestructura apropiada para la instalación de la Supra computadora.**

En Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario (Sesión N° 005) de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 87**) se aprobó la adenda al Contrato N° 026-2015-UNICA en el que asistieron como miembros el señor Epifanio Huamaní Licas, decano (i) de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, José Ernesto Rojas Campos, decano (i) de la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales, Timoteo Torres Pinchi, decano (i) de la Facultad de Agronomía, Martín Alarcón Quispe, decano (i) de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, presidido por el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector (i), y como invitados los señores Alberto Pachas Avalos, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y Jaime Leonardo Rocha Rocha, director de la Oficina General de Administración; sesión en la que se efectuó una breve exposición de la compra de la Supra computadora por parte del abogado José Ricci Ramírez, asesor externo del Rectorado.



Se informó la compra a la República Popular China evaluado por personal docente de la Facultad de Ingeniería de Sistema, quienes han viajado en diferentes oportunidades, siendo el precio ascendente a más de USD 7 000 000.00, señalando que es un precio atractivo porque su precio real es de USD12 000 000.00; refirió que la universidad ha pagado el 55% de la máquina y que comprendía pagar el 45%, en marzo el 25% y en julio 20%, que se pagaría cuando estuviera en el país, pero que debido a diferentes sucesos se vio la necesidad de realizar una adenda en donde se detallaba que se podía ampliar las causales por el cumplimiento del contrato lo que se comunicó a ellos oportunamente.

Asimismo, indicó que ellos tenían la máquina en puerto para que ya la traigan pero requerían el pago, siendo lo correcto pagarles pero primero que vaya un funcionario, viaje a China, que verifique la máquina, que la embalen, que la cierren, que la embarquen y que la Carta Fianza se levante cuando ya esté aquí antes no, para lo cual se procedió a leer el proyecto de la Adenda, por lo que en ese acto el rector (i) mencionó si había alguna pregunta al respecto, que luego de la intervención de algunos miembros del Consejo Universitario el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director de la Oficina General de Administración, mencionó lo siguiente:

"(...)

- Mag. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA Director de la Oficina General de Administración, la Supra computadora que se tiene que comprar es si o si, que se tiene que pagar es si o si, que se tiene que construir el local para su instalación es si o si, porque ya se pagó el 45% del precio y tenemos la suerte que ellos están esperando que cumplamos con ello; revisando las cuentas que dejaron la anterior Gestión del Sr. Gallegos no tenemos el dinero para ello, pero hay que hacer ajustes correspondientes."

En ese contexto, sometido a votación el Consejo Universitario aprobó por unanimidad la continuidad del trámite de la adquisición de la Supra computadora y aprobar la adenda al contrato, en los siguientes términos:

"(...)

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO APROBÓ POR UNANIMIDAD**

*Aprobar la continuidad del trámite de la adquisición de la Supra computadora, adoptando todas las seguridades económicas, legales y financieras para la adquisición de ello.*

*Aprobar la ADDENDA al contrato efectuado para la adquisición de la Supra computadora."*

Así como, se aprobó por unanimidad la autorización de viaje a la República Popular China del señor Juan José Jiménez Garavito, decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, con gastos pagados de pasajes y viáticos para que revise el equipo de cómputo y vea su embarque, no considerando el Consejo Universitario que esos costos debieron ser asumidos por la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED como se estipuló en el Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015 en concordancia con las Bases.

Es de precisar que, posterior a la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario (Sesión N° 005) de 19 de diciembre de 2016, el vice presidente de INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LTD remitió la Carta S/N de 21 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 88) al señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, comunicando haber cumplido con la fabricación del íntegro de los equipos que conforman la computadora de alto performance, al señalar lo siguiente:



"(...)

a) Hemos cumplido con FABRICAR EL INTEGRO de los equipos que conforman la COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE, materia del contrato y están listo y expeditos para su entrega desde el mes de Enero del 2016.

Lamentablemente por los problemas internos de vuestra representada no se cumplieron con los plazo y oportunidades de pago, inicialmente previstos, que comprendemos su origen, pero en la que no tuvimos responsabilidad alguna, situación que motivo la Primera Adenda de fecha 15/12/2016."

Aseverando que no se tiene inconveniente en suscribir una segunda adenda orientado a la cancelación del saldo y levantamiento de la Carta de Fianza que se otorgó por adelanto del 30%; por lo que a través del Informe N° 160-DGAL-UNICA-2016 de 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 89**) el señor Alberto Pachas Avalos, director general de la Oficina General de Asesoría Legal, opina ante el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la procedencia de la suscripción de una adenda, bajo los términos que a continuación se revela:

"(...)

a) Que se cumpla con la recepción de la computadora de alta performance, que ha sido fabricado en su integridad, conforme lo señala el citado representante de la Empresa INSPUR.

b) Que, se establezca la aplicación del Artículo Tercero de la adenda al Contrato N° 026-2015-UNICA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2015, YA QUE ESTO SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL Art. 1315 del Código Civil, es decir que el incumplimiento es sin culpa de la UNICA (constituye causa no imputable).

c) Que, se mantenga la vigencia del Contrato N° 026-2015-UNICA, celebrado el 25 de setiembre del 2015, y consiguientemente la adenda al citado contrato, de fecha 15 de diciembre del 2015; por tanto es acuerdo de ambas partes no procedes a su resolución asimismo la inexistencia de pago de intereses y/o compensaciones de cualquier tipo, por demora del pago de intereses y/o compensaciones de cualquier tipo, por demora del cumplimiento del contrato, ya que esta ha sido ajena a las partes celebrantes del contrato.

d) Que, se cumpla con pagar el dinero restante (saldo por pagar) a INSPUR International Business Ltd. para la cual debe establecerse a través de una nueva adenda, debiendo considerarse que la recepción y entrega del bien materia del contrato, y conforme a la Adenda de fecha 15 de diciembre del 2015, están sujeta para el Despacho de los equipos y recepción, instalación, implementación, control de calidad, pruebas, ensayos, puesta en funcionamiento, y capacitación en el lugar del destino. La Entidad estará obligada a la cancelación del saldo previsto en la octava cláusula del contrato, debiendo efectuarse en la oportunidad de realizarse el lugar de origen, el despacho del equipo adquirido.

e) Que con respecto a la Carta Fianza, dado que constituye garantía del cumplimiento del contrato, debe proceder su levantamiento cuando se verifique el embarque del bien de China a Perú."

Consecuentemente, el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y el representante de la Empresa Estatal de la República Popular China suscriben la segunda adenda al Contrato N° 026-2015-UNICA de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 90**), denominada "ADENDA AL CONTRATO INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA", la cual fue redactada y visada por el señor Alberto Pachas Avalos en su calidad de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esa casa de estudios en el que se señala como antecedente en la cláusula segunda lo siguiente:



"(...)

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de setiembre del año 2015 se suscribió entre las partes, el Contrato N°: 026-2015-UNICA, para la adquisición de una supra computadora de alta performance, de acuerdo al requerimiento formulado por la Facultad de Ingeniería de Sistemas de esta Universidad, conformándose al respecto un comité evaluador, que luego de aprobar el Expediente de Contratación, convocó a dicho proceso, otorgándose la buena pro el 21 de setiembre de 2015 a la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED.

Los términos contractuales consignados en el citado contrato, fueron modificados en parte con arreglo a la adenda de fecha 15 de Diciembre del 2015, en relación al plazo de cumplimiento y oportunidad de pago, adicionándose principalmente a la vigésima quinta cláusula del citado contrato las razones de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir el cumplimiento oportuno de las obligaciones establecidas para cada una de las partes" (El sombreado es nuestro).

Así en la cláusula tercera se hace mención de la designación del señor Anselmo Magallanes Carrillo como rector interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 de 10 de noviembre de 2016, procediéndose al registro de su firma ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) según la Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 2 de diciembre de 2016, que se incorpora como anexo de la adenda.

Se destaca contrario a los intereses de la Universidad que, en la cláusula cuarta denominada "MODIFICACIÓN DEL COMPROMISO DE ENTREGA DE LA OPORTUNIDAD DEL PAGO Y DE LAS CONDICIONES DE GARANTIA ASI COMO ADELANTOS" se estipuló que por efectos de las causales establecidas en la cláusula tercera de la Adenda N° 1 se produjo la interrupción, de común acuerdo, del plazo contemplado en la cláusula novena del Contrato N° 026-2015-UNICA (Apéndice n.º 77), al señalarse lo siguiente:

"(...)

**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, hasta la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA y se efectúe el pago final. El plazo de Ejecución del presente contrato es de 120 días hábiles, acorde con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA ha indicado en su propuesta, que por razones de operatividad en su país de origen, la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, correspondiente al 10% del monto total contratado, será alcanzado a LA ENTIDAD en un plazo máximo de 20 días, con lo que se formalizará y entrará en vigencia el presente Contrato." (El sombreado y subrayado es nuestro)

Modificándose en la cláusula cuarta de la Adenda II, la modificación del compromiso de entrega, pago y garantías de la siguiente manera:

"(...)

**IV. 1.- DEL COMPROMISO DE ENTREGA.-** Por efectos de los imprevistos a que se refiere la cláusula tercera, corresponde modificar en parte los términos previstos en la cláusula quinta y décimo tercera del original contrato.

Los equipos y lista de software enumerados en la cláusula cuarta del contrato, que se detallan igualmente en el ítem N°: 01 y 02 de la cláusula quinta del mismo, fueron acordados entregar en dos partes, la primera de ellas en un 55% a fines del año 2015, y la segunda de ellas, subdividida en el 25% y 20% restante, que en todo caso debía concluir en el mes de Julio del 2016, conforme también se indica en la cláusula octava del mismo documento.

Por efectos de esta modificación, y sin afectar en absoluto el fondo del contrato, en la procura del estricto cumplimiento del mismo, se conviene que los equipos integrantes de la SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE PARA INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, serán despachados y entregados por EL CONTRATISTA, ocasión en la cual en el puerto de origen en la República de la China deberá verificarse, antes del embalaje y embarque la conformidad de todos los bienes, para lo cual LA ENTIDAD deberá acreditar al funcionario responsable de tal constatación, el mismo que viajara hasta el indicado país con tal propósito, oportunidad en la que será levantada o redactada el acta de conformidad, para procederse al despacho de los bienes." (El sombreado y subrayado es nuestro)



De manera que, se estipuló en la Adenda que los equipos de la Supra computadora serían despachados y entregados (conformidad) por el contratista en el puerto de la República de la China, pese a lo estipulado en la cláusula quinta y octava del Contrato N° 026-2015-UNICA referido al compromiso de entrega y forma de pago; no obstante, se tenía previsto en la cláusula quinta del Contrato N° 026-2015-UNICA como compromiso de entrega la instalación, implementación, control de calidad, pruebas, ensayos y puesta en funcionamiento con su respectivo software de la Supra computadora y su entrega final.

A continuación, en el numeral IV.2 de la Adenda II se estipuló la oportunidad del pago, al establecer lo siguiente:

(...)  
**IV.2.- DE LA OPORTUNIDAD DEL PAGO.-** *Por las mismas razones LA ENTIDAD, conforme a lo acordado también en la cláusula tercera de la primera adenda, deberá pagar, en moneda extranjera, al tipo de cambio del día, el 85 % del saldo pendiente de \$3'240,000.00 Dólares Americanos, la forma de pago es transferencia bancaria y la cancelación debe realizarse una vez redactada en China y recibida en el Perú el acta de conformidad escaneada, de los bienes adquiridos y la documentación que evidencie su entrega en puerto para ser embarcada con destino al Perú; siendo por cuenta del CONTRATISTA, todos los gastos concernientes; al despacho, transporte, seguros y demás, hasta el punto de Destino, Ica, PERU. Y LA ENTIDAD pagará el último saldo de 15% del monto del contrato antes del día 15 de febrero de 2017, lo cual equivale a una suma de \$1,024,118.00 dólares americanos.* (El sombreado y subrayado es nuestro)

Pese a que, en el numeral 1.4 del capítulo I de las bases CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 001-20150-UNICA estableció que el valor referencial del bien a adquirir ascendía a S/ 23 760 000,00 soles equivalente a USD 7 200 000,00 a tipo de cambio a S/ 3,30 soles por Dólar Americano; más aún, si en el Anexo N° 3 denominado "DECLARACIÓN JURADA SERIEDAD DE OFERTA" el gerente general adjunto de INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED se comprometió bajo juramento a aceptar y someterse a las bases, condiciones y procedimientos del proceso.

De otra parte, en el numeral IV.3 de la citada adenda, como condiciones de garantía así como adelantos se estipuló lo siguiente:

(...)  
**IV.3.- DE LAS CONDICIONES DE GARANTIA ASI COMO ADELANTOS.-** *Una vez despachados el 100% de los equipos, objeto del contrato en mención, y recepcionados los mismos en este país, así como producido el desaduanaje y su traslado a esta ciudad, de inmediato deberá procederse a la inspección y conformidad de todo lo adquirido, con presencia de los representantes autorizados de ambas partes, y verificada su conformidad se redactará el acta correspondiente. En conformidad con lo expresado, a la fecha de firmarse esta Adenda EL CONTRATISTA conviene en renovar por última vez y por el plazo de sesenta (60) días la Carta Fianza del 30% entregado por concepto de adelanto con arreglo a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato, lo cual significa que dicha Carta Fianza se va a vencer automáticamente e incondicionalmente en sesenta (60) días naturales contados a partir de la firma de la presente adenda, levantamiento y devolución de dicha fianza que en ningún caso puede pasar el Mes de Febrero de 2017; quedando, como es de ley, la garantía de fiel cumplimiento del 10% que se levantará al concluir las obligaciones. Verificada la conformidad en la entrega del íntegro de los componentes de la supra computadora, la misma quedará encajonada y lacrada para ser instalada inmediatamente después de concluirse por parte de LA ENTIDAD, la construcción e infraestructura destinada a tal efecto." (El sombreado y subrayado es nuestro)*

Por lo tanto, considerando lo previsto en esa cláusula los equipos que se recepcionaron en territorio nacional no fue pasible de inspección y conformidad de todo lo adquirido con la participación de las partes contratantes en concordancia con lo previsto en la cláusula quinta del Contrato N° 026-2015-UNICA N° 026-2015-UNICA (Apéndice n.º 77) para su instalación, implementación, control de calidad, pruebas,



ensayos y puesta en funcionamiento con sus respectivo software de la Supra computadora, y entrega final en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

No obstante, en la cláusula vigésima primera del Contrato N° 026-2015-UNICA (Apéndice n.º 77), para que no suceda eso, la Universidad se obligó a preparar el entorno e infraestructura apropiados de acuerdo al Anexo 1 adjunto para su operación antes de la recepción de los equipos enviados por el contratista, en los siguientes términos:

"(...)

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD**

LA ENTIDAD se encarga de la tramitación documentaria sobre la recepción del bien, considerando aduanas nacionalización de los bienes a recibir, coordinando con EL CONTRATISTA, para este fin.

LA ENTIDAD se obliga a pagar el monto contractual al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, y así mismo se encarga a preparar el entorno e infraestructura apropiados de acuerdo al Anexo 1 adjunto, para la operación de los equipos, antes de la recepción de los equipos enviados por EL CONTRATISTA."

**F. Consejo Universitario aprobó la autorización del viaje del decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas a la República Popular China, quien -sin consignar la aprobación de los componentes- suscribió el documento denominado "Aceptación en Fabrica de Equipo" de 31 de diciembre de 2016.**

El Consejo Universitario mediante Sesión N° 005 por acuerdo unánime de 19 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 87)<sup>32</sup> aprobó la autorización del viaje del decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas a la República Popular China, por lo que, el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector (i), suscribió la Resolución Rectoral 133-R-UNICA-2016 de 19 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 91) al aprobar el Consejo Universitario de la autorización de viaje a la República Popular China del señor Juan José Jiménez Garavito, decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, durante los días comprendidos del 28 de diciembre de 2016 al 5 de enero de 2017 (08 días calendarios), disponiéndose que la Oficina General de Planificación Universitaria y Oficina General de Administración deberían efectuar los trámites administrativos respectivos para la asignación de pasajes y viáticos, sin consignarse -expresamente- la finalidad de ese viaje.

Posteriormente, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 31 de enero del 2017 (Apéndice n.º 92)<sup>33</sup> aprobó el informe presentado por el señor Juan José Jiménez Garavito, emitiéndose la Resolución Rectoral N° 204-R-UNICA-2017 de 9 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 93).

Se debe tener en cuenta que, el señor Juan José Jiménez Garavito mediante Oficio N° 509-D-FIS-UNICA-2018 de 24 de octubre de 2018 que puso a disposición a la comisión auditora obra la Resolución Rectoral 133-R-UNICA-2016 de 19 de diciembre de 2016, el informe final de la visita a la empresa INSPUR para aprobar la autenticidad

<sup>32</sup> Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector (i)  
Dr. Epifanio Huamani Licas Decano (i) Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología  
Mag. José Ernesto Rojas Campos Decano (i) Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales  
Dr. Timoteo Torres Pinchi Decano (i) de la Facultad de Agronomía  
Dr. Martín Alarcón Quispe Decano (i) de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica.

<sup>33</sup> Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, rector (i).  
Dr. Epifanio Huamani Licas, decano (i) Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología.  
Mag. José Ernesto Rojas Campos, decano (i) Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales.  
Dr. Timoteo Torres Pinchi, decano (i) de la Facultad de Agronomía.  
Dr. Martín Alarcón Quispe, decano (i) de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica.

de los componentes electrónicos adquiridos bajo convenio con la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la Resolución Rectoral 204-R-UNICA-2017 de 9 de febrero de 2017, el documento denominado "Aceptación en Fabrica de Equipo" de 31 de diciembre de 2016( Apéndice n.º 94).

Expresado de esa manera, el documento denominado "ACEPTACIÓN EN FÁBRICA DE EQUIPO" consigna la firma como responsable de aceptación la del señor Juan José Jiménez Garavito, detallando una lista de equipos denominados "1.1 Equipos del sistema HPC de Perú", un anexo 2 denominado "2 Anexo: lista de equipo", cuya última hoja obra la firma del señor Juan José Jiménez Garavito.

No obstante, el citado documento, ítem "1.1 Equipos del sistema HPC de Perú", el responsable de aceptar por la Universidad en fábrica los equipos no colocó si se aprueba o desaprueba los componentes que se consignan como parte de la HPC TS10000, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Imagen n.º 17  
Aceptación en Fábrica de Equipo



**inspur**  
Inspur International Business Limited  
Flat B&C, 30/F., Tower A, Billion Centre,  
1 Wang Kwong Road, Kowloon Bay, Kowloon, HongKong

**1 aceptación en fábrica de equipo**

**1.1 Equipos del sistema HPC de Perú**

Nombre	Modelo	Cantidad	Ítem de prueba	Resultado
Administración de red	Interruptor de Rujeje	2	Revisar que si la configuración/cantidad del conjunto de equipo esté conforme a la norma	<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Desaprobado
Red de computación de IB	Interruptor IB	1	Revisar que si la configuración/cantidad del conjunto de equipo esté conforme a la norma	<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Desaprobado
Administración de nodo de acceso	Servidor de estante NF5280M4	4	Revisar que si la configuración/cantidad del conjunto de equipo esté conforme a la norma	<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Desaprobado
Nodo de computación de estante	Servidor de estante NF5280M4	40	Revisar que si la configuración/cantidad del conjunto de equipo esté conforme a la norma	<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Desaprobado
Nodo de aceleración MIC	Servidor de estante NF5280M4	30	Revisar que si la configuración/cantidad del conjunto de equipo esté conforme a la norma	<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Desaprobado
Ocho canales de acceso de nodos gruesos	INSPIUR TS860	2	Revisar que si la configuración/cantidad del conjunto de equipo esté conforme a la norma	<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Desaprobado
Nodo IO	Servidor de estante NF5280M4	4	Revisar que si la configuración/cantidad del conjunto de equipo esté conforme a la norma	<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Desaprobado
Almacenamiento de gama alta	AS1100H	1	Revisar que si la configuración/cantidad del conjunto de equipo esté conforme a la norma	<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Desaprobado
Sistema de gabinete	Gabinete 37U	18	Revisar que si la configuración/cantidad del conjunto de equipo esté conforme a la norma	<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Desaprobado

3

Fuente: Expediente Comprobantes de Pago de Tesorería.  
Elaborado por: Comisión Auditora

**G. El Consejo Universitario aprobó el viaje a la República Popular China de cuatro funcionarios para capacitación de la Supra computadora asumiendo los viáticos la UNICA.**

Por acuerdo del Consejo Universitario mediante Sesión N° 020 (Extraordinaria<sup>34</sup>) del 19 de abril de 2017, (Apéndice n.º 95) se emitió la Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2017 de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 96) que aprobó la



<sup>34</sup> En la Sesión Extraordinaria de 19 de abril de 2017 (Apéndice n.º 91) participaron:  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, rector (i).  
Dr. Epifanio Huamani Licas, decano (i) Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología.  
Mag. José Ernesto Rojas Campos, decano (i) Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales.  
Dr. Timoteo Torres Pinchi, decano (i) de la Facultad de Agronomía.  
Dr. Martín Alarcón Quispe, decano (i) de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica.

autorización de viaje a la República Popular China durante los días comprendidos del 14 de mayo de 2017 hasta el 16 de junio de 2017, a los siguientes docentes:

Edgar Leonardo Peña Casas  
Presidente del Directorio de la Supra computadora

Juan José Jiménez Garavito  
Decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas

Erwin Pablo Peña Casas  
Director de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística

Paco Márquez Urbina  
Miembro del Directorio de la Supra computadora

En esos términos, se autorizó a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planificación Universitaria realicen las acciones respectivas para el otorgamiento de los viáticos por 25 días, a USD 200, 00 por día a cada persona, consignando una suma de USD 5 000,00 y se invocó el artículo 347° del Estatuto Universitario, al referir lo siguiente:

"(...)  
Que, estando al artículo 347° del Estatuto Universitario, el Centro de Computación de Alto Rendimiento (Supra computadora): Es un órgano encargado de prestar servicios de alta especialidad, para las áreas nacionales, regionales o locales y para la investigación, con tecnología de vanguardia;"

Pese a que, de los considerandos de la referida Resolución Rectoral no se consigna las razones por la que el Consejo Universitario autorizó el viaje a la República Popular China por 25 días a los 4 funcionarios de esa casa de estudios; obra el Informe Técnico de viaje de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 97**) que se presentó haciendo referencia de la gestión realizada en la ciudad de China – Jiwang para la capacitación en el manejo de la Supra computadora al señalarse lo siguiente:

"(...)  
Mediante el presente me dirijo a Usted, para efectuar el informe técnico de la gestión realizada en la ciudad de CHINA – JIWANG PARA SU CAPACITACION PARA EL MANEJO DE LA SUPRA COMPUTADORA LOS DIAS DEL 14 DE MAYO AL 16 DE JUNIO DEL 2017."

3. **SE EFECTUÓ EL PAGO A INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED SIN CONSIDERAR LAS CONDICIONES PREVISTAS.**

A. Sin considerar las bases se pagó el precio del bien sin cumplir con la recepción satisfactoria, transfiriendo fondos públicos de la cuenta 18 y 13 a través de cheques a la cuenta 09.

Suscrito el Contrato N° 026-2015-UNICA (**Apéndice n.° 77**) en el que la Universidad se obligó al pago de US \$ 7 200 000,00 a favor de la empresa estatal de la República Popular China INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director de la Oficina General de Administración, y la señora Santos Melchora Flores Cabrera, directora ejecutiva de la Oficina de Tesorería, emitieron y suscribieron ochenta y dos (82) cheques (**Apéndice n.° 98**) de dos (2) cuentas corrientes de esa casas de estudios, designados como funcionarios responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias mediante Resolución Rectoral N° 768-R-UNICA-2015 de 7 de mayo de 2015, Resolución Rectoral N° 007-R-UNICA-2015 de 5 de diciembre de 2015 y Resolución Rectoral N° 568-R-UNICA-2017 de 13 de diciembre 2017, así como con Oficio N° 1582-2019-EF/52.06 de 8 de abril de



2019, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público confirmó a dicho funcionarios (**Apéndice n.º 99**).

- Cincuenta y seis (56) cheques de la Cuenta N° 0601016893, Recursos Determinados (Cuenta 18 - Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones).
- Veintiséis (26) cheques de la Cuenta N° 0601022826, Donaciones y transferencias (Cuenta 13).

Los recursos del tesoro público ascendente a S/ 24 750 665,48 soles contó con las Certificaciones N°s 3562, 3563, 171, 1609 y 96 de 15 de diciembre de 2015, 29 y 31 de diciembre de 2016 y 13 de febrero de 2017, respectivamente, refiriendo el señor Jorge Luis Hernández Napa que existía disponibilidad presupuestal con los Oficios N° 2810-2015-OGPU/UNICA de 15 de diciembre de 2015 y N° 0240-2017-OGPU/UNICA de 14 de febrero de 2017 y el señor Michael Vladimir Alcázar Huarcaya, encargado de director ejecutivo de la Oficina de Planificación Universitaria, quien suscribió por el director general de Planificación Universitaria con los Oficios N° 266-2016-OGPU/UNICA de 1 de marzo de 2016 y N° 833-2016-OGPU/UNICA de 30 de diciembre de 2016, quien también señaló que existía disponibilidad presupuestal (**Apéndice n.º 100**), remitiendo dichos documentos al señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director de la Oficina General de Administración. Se revela el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 12**  
**Certificaciones de Crédito Presupuestario**

CP	Suscrito por los Participes Sigüientes	Oficios Informes	Nota N°	Fecha	Desembolsos
1661	Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora Ejecutiva de la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto	Informe N° 001234-OFEP/OGPU-UNICA-2015 de 15/12/2015	0003562	15/12/2015	6 072 089,00
	Michael Vladimir Alcázar Huarcaya, director Ejecutivo de la Oficina de Planificación Universitaria	Informe N° 668-OPU/OGPU-UNICA-2015 de 15/12/2015			
	Jorge Luis Hernández Napa, director General de la Oficina Planificación Universitaria	Oficio N° 2810-2015-OGPU/UNICA de 15/12/2015			
12 27	Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora Ejecutiva de la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto	Informe N° 001234-OFEP/OGPU-UNICA-2015 de 15/12/2015	0003563	15/12/2015	1 055 911,00
	Michael Vladimir Alcázar Huarcaya, director Ejecutivo de la Oficina de Planificación Universitaria (No suscribió la Nota 0003563)	Informe N° 668-OPU/OGPU-UNICA-2015 de 15/12/2015		15/12/2015	197 834,90
	Jorge Luis Hernández Napa, director General de la Oficina Planificación Universitaria	- Oficio N° 2810-2015-OGPU/UNICA de 15/12/2015 - Oficio N° 2931-2015-OGPU/UNICA de 31/12/2015			
29	Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora Ejecutiva de la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto	Informe N° 0059-2016-OFEP/OGPU-UNICA de 1/03/2016	000171	29/02/2016	6 390 000,00
	Michael Vladimir Alcázar Huarcaya, director Ejecutivo de la Oficina de Planificación Universitaria	Informe N° 004-OPU/OGPU-UNICA-2016 de 1/03/2016			
	Jorge Luis Hernández Napa, director General de la Oficina Planificación Universitaria (No suscribió la Nota 000171)	Oficio N° 266-2016-OGPU/UNICA de 1/03/2016			
1	1. Jorge Luis Hernández Napa, director General de la Oficina Planificación Universitaria	Oficio N° 833-2016-OGPU/UNICA de fecha 30 de diciembre de 2016	001609	30/12/2016	7 645 000,00



	2. Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora Ejecutiva de la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto 3. Michael Vladimir Alcázar Huarcaya, director Ejecutivo de la Oficina de Planificación Universitaria				
2 3	Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora Ejecutiva de la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto	Informe N° 0048-A-OFEP/OGPU-UNICA-2017 de 13 de febrero de 2017	000096	13/02/2017	1 860 000,00
	Michael Vladimir Alcázar Huarcaya, director Ejecutivo de la Oficina de Planificación Universitaria (No suscribió la Nota 000096)	Informe N° 002-OPU/OGPU-UNICA-2017 de 13/02/2017			1 529 830,58
	Jorge Luis Hernández Napa, Director General de la Oficina Planificación Universitaria	Oficio N° 0240-2017-OGPU/UNICA de fecha 14 de febrero de 2017			
<b>Total S/</b>					<b>24 750 665,48</b>

Fuente: Expediente de Tesorería - Comprobantes de pago de fecha 2015, 2016, 2017.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, se depositó recursos a través de cheques a la Cuenta Corriente N° 00601-000083 de Recursos Directamente Recaudados (Cuenta 09)<sup>35</sup>, cuya responsabilidad en su administración respecto al manejo de las cuentas bancarias es del señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director de la Oficina General de Administración, y la señora Santos Melchora Flores Cabrera, directora ejecutiva de la Oficina de Tesorería, en atención a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, como se muestra a continuación :

Cuadro n.º 13  
Transferencia de recursos del Tesoro Público

Comprobante	Fecha	SIAF	Certificación NOTA N°	Fecha	Fuente Financiamiento				
					Rubro 18 y 13		Depósitos al Rubro 09 Cta. Cte. N° 00601-000083		
					CTA. CTE. N°	Monto Según Cheques	Fecha	Depósito	
1661	21/12/2015	5491	3562	15/12/2015	601016893	RDT (18)	6 072 089,00	21/12/2015	6 072 089,00
12	21/12/2015	5492	3563	15/12/2015	601022826	DON. Y TRANSF. (13)	1 055 911,00	21/12/2015	1 055 911,00
27	29/01/2016	5884	3563	15/12/2015	601022826	DON. Y TRANSF. (13)	197 834,90	29/01/2016	197 834,90
29	02/03/2016	440	171	29/02/2016	601022826	DON. Y TRANSF. (13)	6 390 000,00	02/03/2016	6 390 000,00
1	04/01/2017	4894	1609	31/12/2016	601016893	RDT(18)	7 645 000,00	04/01/2017	7 645 000,00
2	16/02/2017	462	96	13/02/2017	601016893	RDT(18)	1 860 000,00	15/02/2017	1 860 000,00
3	16/02/2017	477			601016893	RDT(18)	1 529 830,58	16/02/2017	1 529 830,58
<b>Total S/</b>							<b>S/24 750 665,48</b>		<b>S/24 750 665,48</b>

Fuente: Oficios N°s 1282-2018-D-OGA/UNICA de 4 de mayo de 2018 Comprobantes de Pagos (Apéndice n.º 44)

<sup>35</sup> Mediante Oficio N° 0046-2019-D-OGA/UNICA de 10 de enero de 2019 (Apéndice n.º 101), el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de la Oficina General de Administración, adjunta Oficio N° 013-OT-D/OGA-UNICA-2019 de 8 de enero de 2019 en el que se consigna lo siguiente: *Al respecto la Universidad "San Luis Gonzaga" de Ica, si cuenta con cuentas corrientes para sus fines y objetivos y son las siguientes:*

- 0601-000083 – Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados  
- Rubro: 09
- 0601-016893 – Cuenta de tesoro – Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados  
- Rubro: 18
- 0601-022826 – Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias  
- Rubro: 13<sup>3</sup>



Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, contrariamente, se giraron cheques a favor de la misma Universidad, en los años 2015, 2016 y 2017, cuyos fondos públicos correspondieron a las cuentas del Tesoro Público N° 0601016893 y N° 0601022826 de las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Donaciones, y Transferencias, que fueron transferidos a la Cuenta

N° 0601-000083, Recursos Directamente Recaudados, emitiéndose 56 cheques de la Cuenta N° 0601016893, Recursos Determinados, y 26 cheques de la Cuenta N° 060122826, Donaciones y transferencias, por S/ 24 750 665,48; pese a ello, no se establecieron las condiciones para el adecuado registro, acceso a la información y operatividad en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP).

De manera que, el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director de la Oficina General de Administración, y la señora Santos Melchora Flores Cabrera, directora ejecutiva de la Oficina de Tesorería, solicitaron transferir fondos al exterior ante el Banco de la Nación consignando como beneficiario a INSPUR INTERNACIONAL BUSINESS LIMITED y banco del beneficiario: Bank of China (HK) Ltd. con cargo a la Cuenta Corriente N° 00601-000083, habiéndose efectuado esa solicitud en cuatro oportunidades, (Apéndice n.º 80), como se revela en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 14**  
**Solicitud de transferencias al exterior**

Entidad Ordenante	Oficio	Fecha	Monto (USD)	Banco	Beneficiario
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica	0892-2015-UNIDA/D-OGA	21/12/2015	2 160 000,00 (Adelanto Directo)	Banco de la Nación	INSPUR INTERNACIONAL BUSINESS LIMITED
	227-2016-UNICA/D-OGA	02/03/2016	1 800 000,00		
	005-2017-UNICA/D-OGA	05/01/2017	2 215 942,00		
	225-2017-UNICA/D-OGA	17/02/2017	1 024 118,00		
TOTAL US\$			7 200 060,00		

Fuente: Oficio N° 2890-2018-DOGA/UNICA

Elaborado por: Comisión Auditora

Las transferencias de fondos públicos al exterior se hicieron en dólares americanos pero al tipo de cambio de ese momento, sin considerar lo previsto en el numeral 1.4 de las Bases CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 001-2015-UNICA (Apéndice n.º 69) que estableció que el valor referencial ascendía a S/ 23 760 000,00, USD 7 200 000,00 tipo de cambio S/ 3,30, consignando que si la propuesta excedía el valor referencial sería devuelta por el comité especial teniéndola por no presentada, quedando suspendido el otorgamiento de la Buena Pro.

Sin embargo; ese valor referencial no se consideró en la cláusula sexta del Contrato N° 026-2015-UNICA (Apéndice n.º 77) lo que generó un pago diferencial de S/ 675 391,00, (se pagó en dólares con diferente tipo de cambio superior al S/ 3,30 soles) evidenciado en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 15**  
**Se transfirió S/ 675 391,00 adicional al valor referencial**

Bases CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 001-2015-UNICA	Contrato N° 026-2015-UNICA	Transferencia
Valor Referencial	Monto Contractual	Sistema Bancario
S/ 23 760 000,00	USD 7 200 000,00	24 435 391,00

Fuente: Bases CI N° 001-2015-UNICA y Contrato N° 026-2015-UNICA.

Elaborado por: Comisión Auditora



Es importante revelar que, para transferir fondos públicos de la cuenta N° 0601-016893 y 0601-022826 a través de cheques a la cuenta 0601-000083 se emitieron 5 órdenes de compra y 7 comprobantes de pagos para la adquisición de la Supra computadora, siendo que las órdenes de compra fueron solicitadas y rubricadas por los señores Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, director de la Oficina de Abastecimiento, y Carlota Carmen Raymundo Quijandria, jefe de unidad de Adquisiciones, no existiendo la fecha del recibí conforme en ninguna de las órdenes de compra y rubricada como recepción de conformidad las Órdenes de Compra N° 000997 y N° 000027 por el señor Rudy David Cusiwallpa Bellido, jefe de la Unidad de Almacén, así como la Orden de Compra N° 000028 por el señor Víctor Gregorio Quispe García, jefe de la Unidad de Almacén.

Consecuentemente, se prosiguió con los trámites para el pago de la adquisición de la Supra computadora no efectuando ninguna observación para el devengado y giro los señores Jaime Leonardo Rocha Rocha, director de la Oficina General de Administración, Santos Melchora Flores Cabrera, directora ejecutiva de la Oficina de Tesorería y Reyna Andrea Saravia Gavilán, directora de la Oficina de Contabilidad, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 16  
Órdenes de Compra y Comprobantes de Pagos

Orden de Compra Guía de Internamiento				Comprobantes de pagos			
N°	Fecha	Fecha de recibí conforme	V°B° Jefe de Almacén	N°	Fecha	SIAF	Desembolsos
000997	15/12/2015	NO	SI	1661	21/12/2015	5491	6 072 089,00
000998	15/12/2015	NO	NO	12	21/12/2015	5492	1 055 911,00
				27	29/01/2016	5884	197 834,90
000028	29/02/2016	NO	SI	29	02/03/2016	440	6 390 000,00
000184	30/12/2016	NO	NO	1	04/01/2017	4894	7 645 000,00
000027	13/02/2017	NO	SI	2	16/02/2017	462	1 860 000,00
				3	16/02/2017	477	1 529 830,58
				Total S/.			24 750 665,48

Fuente: Expediente de Tesorería  
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, para la formalización del devengado, en atención a lo previsto en el párrafo a) del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, se produce como consecuencia de verificarse principalmente la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, así como -entre otros requisitos- el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP); por lo que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público señala en su Informe N° 061-2019-EF/52.06 (Apéndice n.º 102) que es competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras verificar la legalidad de la ejecución de operaciones de ingresos y gastos que administran y de la documentación relacionada con su registro en el SIAF-SP y a lo señalado en el párrafo a) del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

**B. Se asumieron otros gastos por S/ 634 195,70.**

**1. Pagos de desaduanaje por S/ 100 575,12 a empresa Aduanera Capricornio S.A.**

Los costos por servicio de desaduanaje, gastos operativos y otros se encontraban estipulado a cargo del contratista como se detalla en las cláusulas quinta, sexta y octava del Contrato N° 026-2015-UNICA; sin embargo, la Universidad los asumió como se detalla a continuación:



**Cuadro n.° 17**  
**Conformidades de servicio a la empresa Aduanera Capricornio S.A.**

Embarque (R.P. China)	Llegada (Perú)	Declaración	Mercancía	Canal *	Conformidad de servicio	Montos	Observación	Llegada (Ica)
23/01/2017	27/02/2017	03/03/2017	US \$ 6 120 000,00	Verde	06/03/2017	S/ 61 465,15	Servicio de desaduanaje, gastos operativos, comisión del agente de aduanas y otros.	07/03/2017
28/02/2017	08/03/2017	17/03/2017	US \$ 63 725,00	Rojo	22/03/2017	S/ 24 013,71	Cancelación por Impuesto General a las Ventas.	31/03/2017
					30/03/2017	S/ 9 988,11	Servicio logístico de aduana por la importación del equipo restante	
					31/03/2017	S/ 5 108,15	Servicio logístico (desaduanaje)	
					<b>Total</b>	<b>S/ 100 575,12</b>		

\*Canal de control vinculado al manifiesto de carga (SUNAT).

Fuente: Conformidades de servicio (Apéndice n.° 103), portal <http://www.sunat.gob.pe>

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, el señor Juan José Jiménez Garavito, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, dio la conformidad del servicio de desaduanaje de manera satisfactoria a la empresa ADUANERA CAPRICONIO S.A. al haber emitido 4 conformidades de servicio, lo que generó que la Universidad asuma el costo de S/ 100 575,12 a través de los siguientes comprobantes de pago:

**Cuadro n.° 18**  
**Comprobantes pagados desaduanaje, gastos operativos, comisión de agente de aduanas**

Comprobante	Fecha	SIAF	Certificación NOTA N°	Desembolsos
6	6/03/2017	740	000188	61 465,15
989	23/03/2017	1031	000266	24 013,71
1117	30/03/2017	1137	000315	9 988,11
1128	31/03/2017	1144	000320	5 108,15
<b>Total S/</b>				<b>100 575,12</b>

Fuente: Oficio N° 3204-2018-D-OGA/UNICA de fecha 1 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 103)

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, esos comprobantes de pago consignan para su diligenciamiento la firma de Santos Melchora Flores Cabrera, directora ejecutiva de la Oficina de Tesorería, Reyna Andrea Saravia Gavilán, directora de la Oficina de Contabilidad, y Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de Administración, pese lo previsto en la cláusula sexta<sup>36</sup> del Contrato N° 026-2015-UNICA (Apéndice n.° 77).

**2. Viáticos y asignaciones a la República Popular China de funcionarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica por S/ 86 907,80.**

El Consejo Universitario en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2016 a razón del Contrato N° 026-2015-UNICA y con la propuesta del rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica propuso al Pleno del Consejo Universitario autorizar el viaje del señor Juan José Jiménez Garavito, decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, a la República Popular China durante los días comprendidos del 28 de diciembre de 2016 al 5 de Enero de 2017, siendo aprobada



<sup>36</sup> CLAUSULA SEXTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato es de US\$ 7'200,000,00 (SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), de acuerdo a lo establecido en las bases del proceso.

Este monto comprende el costo de los bienes y servicios a adquirir que incluye gastos, transporte internacional, transporte Nacional, seguros, costo de la capacitación en China, instalación, implementación, control de calidad, capacitación en el lugar de destino y puesta en funcionamiento, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo total, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, considerando la exoneración indicada en la Cláusula Quinta del presente contrato.

de manera unánime pero asumiendo los costos esa casa de estudio, no obstante lo estipulado en la cláusula quinta y décima quinta del Contrato N° 026-2015-UNICA (Apéndice n.° 77), como se aprecia a continuación :

**Cuadro n.° 19**  
**Pago de viáticos al señor Juan José Jiménez Garavito**

Fecha	Concepto	Partida	Comprobante	Monto
23/12/2016	Comisión de servicio del 30 de diciembre 2016 al 5 de enero de 2017	232111 (Pasajes y gastos de transporte)	003016	14 252,80
		232122 (Viáticos y asignaciones por comisión de servicio)		6 210,00
		232121 (Pasajes y gastos de transporte)		45,00
<b>Total S/</b>				<b>20 507,80</b>

Fuente: Oficio N° 2861-2018-D-OGA/UNICA de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 93)

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, mediante la Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2017 de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.° 96) se aprobó la autorización de viaje a cuatro docentes a la República Popular China (dos miembros de la Supra computadora) durante los días comprendidos del 14 de mayo hasta el 16 de junio de 2017, tal como se detalla:

**Cuadro n.° 20**  
**Viáticos y asignaciones por comisión de servicio**

Funcionarios <sup>37</sup>	Días	Viático diario (US \$)	Monto (USD)	Comprobante de pago	Código de la partida	Monto (S/)
Edgar Leonardo Peña Casas	25	200,00	5 000,00	001823	232112	16 600,00
Juan José Jiménez Garavito	25	200,00	5 000,00	001821	232112	16 600,00
Erwin Pablo Peña Casas	25	200,00	5 000,00	001822	232112	16 600,00
Paco Márquez Urbina	25	200,00	5 000,00	001824	232112	16 600,00
<b>TOTAL</b>			<b>20 000,00</b>		<b>TOTAL</b>	<b>66 400,00</b>

Fuente: Oficio N° 2861-2018-D-OGA/UNICA de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 96)

Elaborado por: Comisión Auditora

Consecuentemente, esos comprobantes de pago consignan para su diligenciamiento la firma de Santos Melchora Flores Cabrera, directora ejecutiva de la Oficina de Tesorería, Reyna Andrea Saravia Gavilán, directora de la Oficina de Contabilidad, y Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de Administración, sin considerar lo previsto en la cláusula quinta, sexta<sup>38</sup> y décima quinta del Contrato N° 026-2015-UNICA (Apéndice n.° 77).

### 3. Pagos por servicio de custodia de la Supra computadora por S/ 67 392,00.

Mediante Oficio N° 3865-2018-D-OGA/UNICA de 19 de noviembre de 2018 y Oficio N° 3886-2018-D-OGA/UNICA de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 104) el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de la Oficina General de Administración, puso a disposición de la comisión auditora copias de comprobantes



<sup>37</sup> Edgar Leonardo Peña Casas, presidente del Directorio de la Supra computadora, Juan José Jiménez Garavito, Decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, Erwin Pablo Peña Casas, director de la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística, Paco Márquez Urbina, Miembro del Directorio de la Supra computadora

<sup>38</sup> CLAUSULA SEXTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato es de US\$ 7'200,000,00 (SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), de acuerdo a lo establecido en las bases del proceso.

Este monto comprende el costo de los bienes y servicios a adquirir que incluye gastos, transporte internacional, transporte Nacional, seguros, costo de la capacitación en China, instalación, implementación, control de calidad, capacitación en el lugar de destino y puesta en funcionamiento, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo total, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, considerando la exoneración indicada en la Cláusula Quinta del presente contrato.

de pago y anexos por el concepto de "SUMA QUE SE GIRA POR CONCEPTO DEL PAGO DEL SERVICIOS HONORARIOS PROFESIONALES CUMPLE LAS LABORES DE SEGURIDAD CON ARMA PRESTADOS EN LOS AMBIENTES DONDE SE ENCUENTRA ALMACENADA LA SUPRA (...)"

Esos servicios de vigilancia se detallan por periodo en el cuadro que se revela a continuación:

**Cuadro n.º 21**  
**Servicios de custodia a las instalaciones del Auditorio Raúl Porras Barrenechea**

Periodo	Descripción	Monto
2017 (Marzo – Noviembre)	Servicios de custodia	58 968,00
2018 (Enero)	Servicios de custodia	8 424,00
<b>Total S/</b>		<b>67 392,00</b>

Fuente: Oficio N° 3865-2018-D-OGA/UNICA de 19 de noviembre de 2018 y Oficio N° 3886-2018-D-OGA/UNICA de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 104)  
Elaborado por: Comisión Auditora.

**4. Orden de Servicio por labor de asesoramiento referido a la Supra computadora por S/ 3 500,00.**

Mediante Oficio N° 00316-2019-D-OGA/UNICA de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 105) el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de la Oficina General de Administración, remitió a la comisión auditora copias de comprobantes de pago y anexos, adjuntando el Comprobante de Pago N° 002576 de 3 de julio de 2017 que consigna "SUMA QUE SE GIRA POR CONCEPTO DEL PAGO DEL SERVICIOS DE ASESORIA A LA UNICA EN EL PORCEDIMIENTO DE LA SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA FACULTAD DE INGENIERIA DE SISTEMA (...)".

En el citado comprobante de pago de 23 folios, se tiene que el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de la Oficina General de Administración, a través del Oficio N° 248-2016-UNICA/D-OGA de 7 de marzo de 2016 se dirigió al señor Timoteo Torres Pinchi, rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el que se consigna que el señor Félix Arredondo Bernabé ha prestado servicios de Asesoría a la UNICA en el procedimiento de Adquisición de la Supra Computadora de alta performance para investigación y desarrollo tecnológico para la Facultad de Ingeniería de Sistemas solicitando autorización para el pago de su recibo por honorarios profesionales por el importe de S/ 3 500,00 soles.

Obra copia del documento "RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO" en el que se consigna el nombre del señor Félix Arredondo Bernabé y firma, detallándose entre otros los siguientes datos:

**ARREDONDO BERNABE FELIX**  
MZA. F LOTE 02 URB. VALLE HERMOSO ICA – ICA – ICA  
Recibí de UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
Identificado con RUC Número 21148421014  
La suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES  
Por concepto de SERVICIO DE ASESORIA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" 23 de Diciembre del 2015



En ese contexto, el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de la Oficina General de Administración, emitió el documento denominado "CONFORMIDAD DE SERVICIO" de 21 de marzo de 2016 al consignar que el señor Félix Arredondo Bernabé cumplió con el servicio de Asesoría a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en el procedimiento de la Supra computadora de Alta Performance para la Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Facultad de Ingeniería de Sistemas.

Cabe precisar que, de la citada conformidad de servicio del señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de la Oficina General de Administración, no consigna expresamente a que se refiere con haber cumplido el servicio del procedimiento de la Supra computadora de Alta Performance para la Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Facultad de Ingeniería de Sistemas, ni obra en la documentación proporcionada a la comisión auditora el detalle de la labor realizada por el señor Félix Arredondo Bernabé.

Es de señalar que, en la Orden de Servicio N° 301 de 21 de marzo de 2016 se da la conformidad del servicio del señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de la Oficina General de Administración, procediéndose a efectuar el devengado por la Oficina de Contabilidad.

Como consecuencia, se emitió el Comprobante de Pago N° 002576 de 3 de julio de 2017 en el que se obran las firmas de Santos Melchora Flores Cabrera, directora ejecutiva de la Oficina de Tesorería, Reyna Andrea Saravia Gavilán, directora de la Oficina de Contabilidad, y Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de Administración, por el servicio brindado, pese a que, al emitirse la conformidad, no se detalla la labor efectuada por el servicio brindado.

**5. Se efectuaron portes del Banco de la Nación por la transferencia al exterior.**

Las transferencias al exterior -como consecuencia del pago al proveedor- generaron costos a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica por el servicio prestado del Banco de la Nación denominado Portes ascendente a S/ 13 676,30 soles, considerando el tipo de cambio del día establecido por el citado banco, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22  
Portes Banco de la Nación

Bank of China (HK) Ltd. N° de cuenta 01286608005992	Tipo de cambio S/	Total Transferido S/	Portes S/
USD 2 160 000	3.39	7 322 400,00	3 434,90
USD 1 800 000	3.48	6 264 000,00	3 514,80
USD 2 215 942	3.38	7 489 883,96	3 413,80
USD 1 024 118	3.28	3 359 107,04	3 312,80
<b>Total</b>		<b>24 435 391,00</b>	<b>13 676,30</b>

Fuente: Oficios N°s 2890 y 3212-2018-D-OGA/UNICA de 3 de setiembre y 2 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 80).  
Elaborado por: Comisión Auditora

**6. Se consideró el importe de S/ 24,750,665.48 por giro de cheques, sin embargo, solo se transfirió S/ 24 435 391,00.**

Es importante mencionar que, en la Cuenta de Registro Contable Mayor 1503 Vehículos, Maquinarias y Otros se contabilizó como un bien registrado por la suma de S/ 24 750 665,48, soles, correspondiente a la adquisición de la Supra



computadora tal como lo refiere la señora Reyna Andrea Saravia Gavilán, directora de la Oficina de Contabilidad a través del Oficio N° 091-2018-UNICA/OGA-DOC de 15 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 106); no obstante, la transferencia de fondos públicos al exterior a través del sistema bancario fue de S/ 24 435 391,00 soles (al tipo de cambio del día del Banco de la Nación), monto inferior a lo registrado contablemente (S/ 24,750,665.48 soles), lo que generó una diferencia de S/ 315 274,48.<sup>39</sup>

**7. Pago al presidente del Directorio de la Supra computadora por S/ 46 870,00.**

De la revisión efectuada a los documentos alcanzados por el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de Administración, recepcionado el Oficio n.° 2678-2018-D-OGA-UNICA de 15 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 107) en su asunto: *Atención de documentación solicitada*, referente al Oficio N° 086-2018-CG/GRIC-AC-UNICA, el director general de Administración comunica en su literal c), en relación al numeral 3 que la señora Noemí Consuelo Rocha Pérez, directora de la Oficina de Tesorería, mediante Oficio N° 748-OT-DD/OGA-UNICA-2018 de fecha 2 de agosto hace llegar copias certificadas sobre los pagos por todo concepto de los periodos 2017 y 2018 realizado al presidente del Directorio de la Supra Computadora.

Evaluada la información se tiene pagos por S/ 40 650,00 al señor Edgar Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas (periodo 22.02.2013 - 21.02.2016), como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 23**  
**Asignaciones presupuestales periodo 2017**

N°	MES	IMPORTE			NETO
		BRUTO	IMP. RENTA	DSCTO	
1	FEBRERO	4,000,00	560,00	0,00	3,440,00
2	MARZO	4,500,00	630,00	0,00	3,870,00
3	ABRIL	4,500,00	630,00	0,00	3,870,00
4	MAYO	4,500,00	630,00	0,00	3,870,00
5	JUNIO	3,870,00	0,00	0,00	3,870,00
7	AGOSTO	4,500,00	630,00	0,00	3,870,00
8	SEPTIEMBRE	3,000,00	420,00	0,00	2,580,00
9	OCTUBRE	3,000,00	420,00	0,00	2,580,00
10	NOVIEMBRE	2,500,00	425,00	0,00	2,075,00
<b>TOTAL</b>		<b>34,370,00</b>	<b>4,345,00</b>	<b>0,00</b>	<b>30 025,00</b>

Fuente: Oficio n.° 2678-2018-D-OGA-UNICA  
Elaborado por: Comisión Auditora

**Cuadro n.° 24**  
**Asignaciones presupuestales periodo 2018**

N°	MES	IMPORTE			NETO
		BRUTO	IMP. RENTA	DSCTO	
1	ENERO	2,500.00	375,00	0,00	2,125.00
2	FEBRERO	2,500.00	375,00	0,00	2,125.00
3	MARZO	2,500.00	375,00	0,00	2,125.00



<sup>39</sup> La señora Reyna Andrea Saravia Gavilán, remite el Oficio N° 043-2019.UNICA/OGA-DOC de 5 de febrero de 2019 Apéndice n.° 106; señala que "(...) Al regularizar las contabilizaciones de estas Devoluciones y/o Rebajas del Gasto, se reflejará los saldos de la cuenta como sigue:

150304 Vehículos, Maquinarias y otras Unidades por Recibir	S/ 24'750,665.48
Menos: Devoluciones y/o Rebajas	S/ 301,598.18
(...)	
Menos: Portes	S/ 13,676.30
Total	S/ 24'435,391.00
(...)"	

Información que no se sustentó con los reportes de extractos bancarios y/o asientos de registros de bancos aunado a ello refiere que se mantiene como cuenta contable de 150304 Vehículos, Maquinarias y otras Unidades por Recibir.

4	ABRIL	2,500,00	375,00	0,00	2,125,00
5	MAYO	2,500,00	375,00	0,00	2,125,00
TOTAL		12 500,00	1 875,00	0,00	10 625,00

Fuente: Oficio n.° 2678-2018-D-OGA/UNICA  
Elaborado por: Comisión Auditora

**4. SE RECEPCIONARON LAS CAJAS QUE CONTENDRÍAN LOS COMPONENTES DE LA SUPRA COMPUTADORA SIN CONTAR CON SU INFRAESTRUCTURA (ESTÁNDAR ANSI/TIA-942).**

Se emitió la Resolución Rectoral N° 311-R-UNICA-2017 de 21 de febrero de 2017, (Apéndice n.° 108) en el cual el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, designó a la Comisión de Desaduanaje de la Supra computadora proveniente de la República Popular China, la misma que estuvo conformada por los señores Jorge Luis Hernández Napa (Presidente), Jaime Leonardo Rocha Rocha (Miembro) y Santos Melchora Santos Cabrera.

Es así que, desde la República Popular China hasta el Perú se realizaron 2 envíos de cajas que contendrían los componentes de la HPC TS10000, uno vía marítima y otra vía aérea, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25  
Agencia aduanera

AGENTE	ADUANA	PAÍS	FOB \$	CIF \$	IMP. ARANCEL \$
Aduanera Capricornio S.A. Agentes de Aduana	Marítima del Callao <sup>40</sup>	China	6 103 000,00	6 120 000,00	0.00
	Aérea del Callao <sup>41</sup>	China	52 365,00	63 725,00	7 298,71

Fuente: [http://www.aduanet.gob.pe/cl-ad-itconsultadwh/ielTS01Alias?accion=consultar&CG\\_consulta=1](http://www.aduanet.gob.pe/cl-ad-itconsultadwh/ielTS01Alias?accion=consultar&CG_consulta=1).  
Elaborado por: Comisión Auditora

**A. Las mercancías del primer envío efectuado por INPUR INTERNATIONAL BUSINES LIMITED, no requirió de revisión documentaria, ni reconocimiento físico en el puerto de Perú.**

De la documentación proporcionada, se tiene la DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A), N° Declaración 118-2017-10-080577-01-9-00 (Apéndice n.° 111), fecha de numeración 3 de marzo de 2017, identificándose como importador la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, consignándose la mercancía siguiente:

Cuadro n.° 26  
Declaración de Mercancía

Descripción de la mercancía
1. Computadora INSPUR TS10000
2. Vel. Proc.:2.4 ghz,58X,58X
3. Supra Computadora De Alta Performance / Servidor
4. 64 GB, Cap. Disco: 600 Gb, sin pantalla
5. Intel Xeon, sin monitor, sin teclado

Fuente: DECLARACION UNICA DE ADUANAS 118-2017-10-080577-01-9-00.  
Elaborado por: Comisión Auditora

En la citada DECLARACION UNICA DE ADUANAS se consigna que fue transportada vía marítima y embarcada en el puerto de Qingdao - China el 23 de enero de 2017, siendo transportado por la empresa IAM TAYLOR PERU S.A.C en 2 contenedores que transportaban 46 paquetes, almacenada en el terminal de APM Terminals Callao



<sup>40</sup> Oficio N° 1684-2018-SUNAT/3D7100-3D7101 de 12 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 109)

<sup>41</sup> Oficio N° 406-2018-SUNAT/3Z1400 de 17 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 110)

Sociedad Anónima; habiéndose declarado en aduana los montos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 27  
Valores aduaneros

Valor Aduana	
FOB US \$:	6 103 000,00
Flete US \$:	12 000,00
Seguro US \$:	5 000,00
<b>Valor Aduana US \$:</b>	<b>6 120 000,00</b>

Fuente: DECLARACION UNICA DE ADUANAS 118-2017-10-080577-01-9-00.  
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se consigna la factura comercial LCOSIVN918 de 2 de enero de 2017 y como información complementaria un Formulario de Importaciones Liberadas N° 00191 (Apéndice n.° 112)

Cabe mencionar que, el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, presentó ante el Ministerio de Educación (Apéndice n.° 111) el formulario "IMPORTACIONES LIBERADAS – DECRETO LEGISLATIVO N° 882", IB FORMULARIO DE LIBERACIÓN, el 27 de febrero de 2017 con los datos siguientes:

- Modalidad de trámite: Importación
- Información de la factura de los bienes:
  - N° Factura: LCOSIVN918
  - Fecha: 02/01/2017
  - Proveedor: Inspur International Business Limited
  - País de Origen: China
  - Valor Total CIF: 6'120,000.00
  - N° Items: 01

En otro anexo describe al bien como una Supra computadora de alta performance de marca INSPUR modelo TS10000 con precio unitario CIF USD 6'120,000.00, adjuntando las especificaciones del equipamiento.

De la Guía de Remisión (Remitente: ADUANERA CAPRICORNIO S.A. – Agentes de Aduana) N° 001 – 0300054 y la N° 001 – 0300055 (Apéndice n.° 111) se consigna como empresa subcontratada OCB Transport SAC punto de partida APM Terminals Callao Sociedad Anónima (Av. Contralmirante Raygada N° 111 Callao), fecha 7 de marzo de 2017; punto de llegada la Calle San Martín N° 275 – Ica (CERCADO DE ICA CLINICA ODONTOLOGICA – F), señalándose además el traslado de 22 y 24 paquetes, respectivamente, con la siguiente descripción Computadora INSPUR TS10000 Vel. Proc.: 2.4 ghz, 58x, 58x SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE / SERVIDOR 64 GB, Cap. Disco: 600 Gb, SIN PANTALLA, INTEL XEON, SIN MONITOR, SIN TECLADO; destinatario la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Se tiene las Guías de Remisión Transportista (OCB TRANSPORT S.A.C) N° 001 – 013412 y la N° 001 - 013430 del transportista OCB TRANSPORT S.A.C, con fecha de inicio de traslado de 7 de marzo de 2017 y con punto de llegada la Calle San Martín N° 275, destinatario Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; así como se consignan 2 firmas y con DNI N°s 21414947 y 21418506, (Apéndice n.° 111).

Es importante mencionar que, de la consulta de autorización de levante por número de DECLARACION UNICA DE ADUANAS (Número de Declaración: 118-2017-10-080577-01-9-00) se consigna la siguiente información:



- Número de Declaración: 118-2017-10-080577-01-9-00
- Fecha de Numeración: 03/03/2017 19:00:20
- Modalidad de Despacho Aduanero: Diferido
- Comitente: RUC – 20148421014 UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
- Agencia de Aduanas: RUC – 20269413931 ADUANERA CAPRICORNIO S.A AG DE ADUANA
- Valor CIF: USD CIF: 6'120,000.00
- Punto de Llegada: 1 – DEPOSITO TEMPORAL – RUC – 20543083888 APM TERMINALS CALLAO SOCIEDAD ANONIMA
- Cantidad de Bultos: 46

Consecuentemente, en ese documento se consigna el canal de control<sup>42</sup> verde, que del portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), las mercancías no requieren de revisión documentaria ni reconocimiento físico y serán de libre disponibilidad; se consigna como fecha de levante el 3 de marzo de 2017.

**B. En el segundo envío por parte de INPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, la UNICA asumió costos por los servicios de desaduanaje que le correspondía al contratista**

La DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A) N° 235-2017-10-040113-01-8-00 con fecha de numeración 17 de marzo de 2017, (**Apéndice n.° 113**) identifica como importador a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, Aduana: AEREA DEL CALLAO, código: 235, en el que se describe en diferentes series las mercancías.

Al respecto, en la descripción de la mercancía se tienen piezas y componentes que estarían relacionados a un equipo de cómputo; cabe precisar que, el declarante es la ADUANERA CAPRICORNIO S.A – Agentes de Aduana contratada por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

La citada DECLARACION UNICA DE ADUANAS consigna como información en el numeral 3.3. Vía transporte: Aérea; puerto de embarque: SHANGHAI PU DO el 28 de febrero de 2017; empresa de transporte: SKY LEASE I, INC, SUCURSAL DEL PERU, almacén: TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS; habiéndose declarado en el punto 6 VALOR ADUANA los siguientes montos:

**Cuadro n.° 28**  
**Valores aduaneros**

Valor Aduana	
FOB US \$:	52 365,00
Flete US \$:	11 000,00
Seguro US \$:	360,00
<b>Valor Aduana US \$:</b>	<b>63 725,00</b>

Fuente: Declaración Única de Aduanas (A) N° 235-2017-10-040113-01-8-00.<sup>43</sup>

(Apéndice n.° 111)

Elaborado por: Comisión Auditora



<sup>42</sup> El Canal de control asignado por el sistema informático al que se sujetan las mercancías se muestra cuando la deuda tributaria aduanera, recargos y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del impuesto selectivo al consumo (ISC) o percepción al impuesto general a las ventas (IGV) relacionados a la declaración hayan sido cancelados, garantizados o impugnados; y además, la declaración se encuentra vinculada al manifiesto de carga. Los canales de control son de color verde, naranja y rojo, siendo esta última aquel canal cuyas mercancías estarán sujetas a reconocimiento físico.

<sup>43</sup> Valor Aduana correspondería a precio CIF.

Asimismo, se consigna en la DECLARACIÓN ÚNICA DE ADUANAS (A) en el numeral 7.36 N° Factura Comercial: LCOSIVN919, Fecha: 2 de enero de 2017; (**Apéndice n.° 112**) y como información complementaria: LIBERACION II, TRAMITADO N° 000260 con fecha de emisión 16 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 113**).

No obstante, en el formulario DECLARACION UNICA DE ADUANAS (C), consigna una liquidación adeudo de US\$ 7,299.00 como cantidad a pagar, identificándose como importador la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y declarante ADUANERA CAPRICORNIO S.A. AGENTES DE ADUANA.

Es importante resaltar que, de la consulta de "Levante Autorizado de una DUA" (Número de declaración: 235-17-10-040113-01-8-00) se consigna la siguiente información:

- Número de declaración: 235-17-10-040113-01-8-00
- Fecha y Hora de Cancelación: 24/03/2017 17:40:08
- Agencia de Aduanas: 6437 ADUANERA CAPRICORNIO S.A. AGENTES DE ADUANA
- Banco: 001 Banco de crédito
- **Monto Acotado (USD): 7,299.00**
- **Monto Cancelado (S/.): 23,725 – PAGO ELECTRONICO**
- Valor CIF (USD): 63,725.00
- Fecha de Numeración: 17/03/2017 10:17:37
- Comitente: 4 – 20148421014 UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
- Cantidad de Bultos: 3

Por lo que, el canal de control de la mercadería fue rojo, que considerando lo señalado en el portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) toda mercancía con ese canal estará sujeto a reconocimiento físico y documentario; consignándose como fecha de levante el 28 de marzo de 2017.

La Guía de Remisión Remitente N° 001-0301773 (traslado de 3 bultos) (**Apéndice n.° 111**) tiene como datos de la empresa subcontratada la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; punto de partida TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Av. ELMER FAUCETT NRO. 2879) fecha 31 de marzo de 2017; punto de llegada Calle San Martín N° 275 – Ica (CERCADO DE ICA CLINICA ODONTOLOGICA – F) fecha 31 de marzo de 2017.

En esa consecuencia, las dos Declaraciones Aduaneras de Mercancías se resalta que en el primer envío el precio CIF fue USD 6 120 000,00 y en el segundo envío USD 63 725,00:

**Cuadro n.° 29**  
**Declaraciones Aduaneras de Mercancías**

DAM	118-2017-10-080577-01-9-00	235-2017-10-040113-01-8-00
Aduana	Aduana Marítima del Callao	Aduana Aérea del Callao
Transporte internacional	IAM TAYLOR PERU S.A.C	SKY LEASE I, INC
Fecha de Embarque (China)	23/01/2017	28/02/2017
Almacén	APM TERMINALS CALLAO SOCIEDAD ANÓNIMA	TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS
Fecha fin de almacenamiento	07/03/2017	31/03/2017
Factura	LCOSIVN918	LCOSIVN919
FOB	USD 6 103 000J00	USD 52 365,00
Flete comisión	USD 12 000,00	USD 11 000,00
Seguro	USD 5 000,00	USD 360,00



CIF	USD 6 120 000,00	USD 63 725,00
Transporte nacional	OCB Transport Sac	Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica
Fecha llegada UNICA	07/03/2017	31/03/2017

Fuente: Declaración Aduanera de Mercancías 118-2017-10-080577-01-9-00 y 235-2017-10-040113-01-8-00.

Elaborado por: Comisión Auditora

El importe de las facturas que fueron declaradas por Aduanera Capricornio S.A. – Agentes de Aduanas ante la autoridad administrativa SUNAT respecto a la mercancía fue en el primer envío de USD 6 120 000,00 y en el segundo envío de USD 63 725,00, quedando un saldo de USD 1 016 275,00 que ha sido justificado como servicio Post Venta por 3 años (no se describió las actividades que comprendía ese concepto), servicio de configuración, puesta en marcha y capacitación consignado en la factura LCOSIVN919 detallado de la siguiente manera:

Cuadro n.º 30  
Detalle de descripción de Mercancías

DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PRECIO TOTAL FOB (USD)
SUPRA COMPUTADORA DE ALTA PERFORMANCE	52 365,00
Flete Internacional	11 000,00
Seguro	360,00
Servicio de Post Venta por Tres Años:	722 113,00
Servicio de Configuración, Puesto en Marcha y Capacitación	294 162,00
<b>TOTAL (USD)</b>	<b>1 080 000,00</b>

Fuente: Oficio N°3113-2018-D-OGA/UNICA

Elaborado por: Comisión Auditora

Es importante mencionar que, mediante Resolución Rectoral N° 313-R-UNICA-2017 de 21 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 114), el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de 21 de febrero de 2017 da a conocer al pleno de ese colegiado la inminente llegada de la Supra computadora al país, proponiendo la designación de una comisión de recepción de la Supra computadora de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; comisión que estaría integrada por los siguientes funcionarios:

Cuadro n.º 31  
Funcionarios y Cargos

Funcionario	Cargo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo	Rector (i) de la UNICA
Dr. Juan Jiménez Garavito	Decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas
Dr. Edgar Leonardo Peña Casas	Presidente del Directorio del Centro de Producción de la Supra computadora
Dr. Timoteo Torres Pinchi	Decano (i) de la Facultad de Agronomía – Miembro del Consejo Universitario
Dr. Martín Raymundo Alarcón Quispe	Decano (i) de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica – Miembro del Consejo Universitario
Mag. José Ernesto Rojas Campos	Decano (i) de la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales – Miembro del Consejo Universitario.
Dr. Simón Pelayo Huamani Atocsa	Decano (i) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
Dr. Dante Fermín Calderón Huamani	Decano (i) de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria
Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández	Gestor de recursos económicos – financieros nacionales e internacionales a favor de la Universidad Nacional
Dra. María Antonieta D'arrigo Frassinetti	Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica
Dr. Roberto Castañeda Terrones	Representante Asociación Civil SUDUNICA
Dr. Mario Guevara Escalante	Representante del SUDUNICA
Lic. Roger Ascama Peña	Representante del SUTUNICA

Fuente: Resolución Rectoral N° 313-R-UNICA-2017 (Apéndice n.º 114)

Elaborado por: Comisión Auditora



Los integrantes de la comisión de recepción de la Supra computadora si bien asumieron la representatividad a nombre de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica para ese acto; también es cierto que estuvo integrado por los señores Anselmo Magallanes Carrillo, rector, Juan Jiménez Garavito, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Alejandro Gabriel Encinas Fernández que no observaron lo estipulado en la cláusula décima tercera<sup>44</sup> del Contrato N° 026-2015-UNICA en cuanto a la conformidad del bien por parte del contratista y la cláusula vigésima primera respecto al entorno e infraestructura (Estándar ANSI/TIA-942) para la operación de los equipos antes de la recepción de los equipos enviados por el contratista, como se revela a continuación:

"(...)

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD**

*LA ENTIDAD se encarga de la tramitación documentaria sobre la recepción del bien, considerando aduanas nacionalización de los bienes a recibir, coordinando con EL CONTRATISTA, para este fin.*

*LA ENTIDAD se obliga a pagar el monto contractual al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, y así mismo se encarga a preparar el entorno e infraestructura apropiados de acuerdo al Anexo 1 adjunto, para la operación de los equipos, antes de la recepción de los equipos enviados por EL CONTRATISTA."*

No obstante, la señora Reyna Andrea Saravia Gavilán, directora de la Oficina de Contabilidad, señala a través del Oficio N° 091-2018-UNICA/OGA-DOC (Apéndice n.° 106) de 15 de mayo de 2018 que la Supra computadora se ha registrado en la cuenta mayor 1503 vehículos, maquinarias y otros, pero haciendo la aseveración que se ha expresado en los gastos financieros de los años 2016, 2017 y el I trimestre de 2018 en las notas comparativas a los Estados Financieros N° 14 en la cuenta contable 1503.04 Vehículos, Maquinarias y Otras Unidades Por Recibir; sin embargo, los bienes se encuentran desde marzo de 2017 en el auditorio de la Universidad, no considerándose el artículo 11° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

**5. DEFASE DE VIGENCIA TECNOLÓGICA DEL SERVIDOR MODELO NF5280M4**

Del requerimiento de la facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad, se ha verificado que hay componentes como los procesadores Intel Xeon que corresponden a la generación 3 con fecha de lanzamiento al mercado en el tercer bimestre del 2014, en la actualidad ya se encuentran los procesadores Intel Xeon escalables con lanzamiento al mercado en el tercer bimestre de 2017; además, la serie de servidores de marca INSPUR que ofertó a la universidad y corresponden al Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015, sus servidores pertenecen al modelo NF5280M4 (M4 corresponde a la serie), hoy se ofrece una serie actualizada que corresponde a NF5280M5; esta nueva serie de servidores de INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED se fabricaron para tener



<sup>44</sup> CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFORMIDAD DEL BIEN

La conformidad de recepción de la prestación estará regulada por las actas de conformidad en las oportunidades de los envíos parciales del bien adquirido, de acuerdo a lo detallado en la Cláusula Quinta del presente contrato.

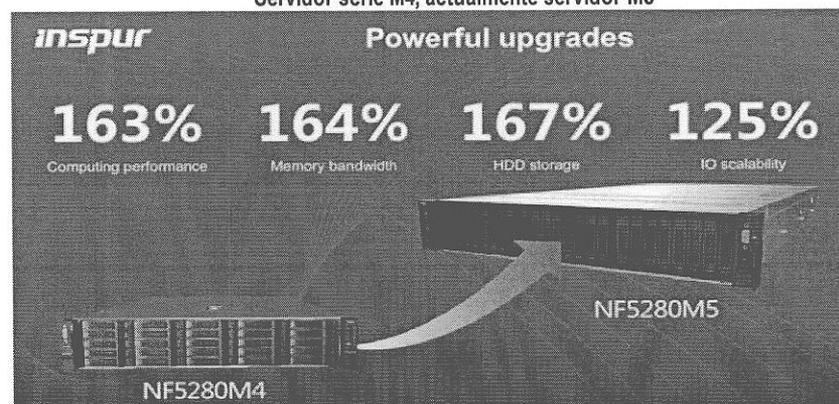
De existir observaciones se consignarán en las actas respectivas, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien, Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan, dejando constancia de este hecho en las actas correspondientes.

la mejor compatibilidad de las nuevas generaciones de los procesadores Intel Xeon escalables<sup>45</sup>.

Lo referido a los nuevos servidores de serie M5 se expone en el portal web de Inspur <http://en.inspur.com/en/2402170/2402191/2407352/index.html>, donde promocionan las bondades y mejoras de esta nueva versión; asimismo, por medio del canal de "YouTube" de la empresa fabricante, se describe que la nueva actualización de servidores mejora el rendimiento informático en 163 %, el ancho de banda de memoria en 164 %, el almacenamiento del disco duro en 167 % y su escalabilidad de entrada y salida (I/O) en 125 %, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 18  
Servidor serie M4, actualmente servidor M5



Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=Uych0UoYy4Q>

En consecuencia, en su nota de presentación de los nuevos dispositivos M5, se ofrece para uso informático de inteligencia artificial y HPC (High Performance Computing o computación de alto rendimiento), incluso logrando una mayor eficiencia energética de sus productos, siendo muy superiores a los servidores tradicionales; cabe destacar el punto de la eficiencia energética, ya que eso lograría un menor consumo y uso más eficiente de la energía eléctrica, lo que llevará a mejorar su tiempo de vida útil<sup>46</sup> (Apéndice n.º 108).



<sup>45</sup> Informe Técnico N° 001-2019-CG/AC-UNICA-JCMH de 7 de enero de 2019. (Apéndice n.º 115)

<sup>46</sup> Con Carta S/N de 27 de agosto de 2018 la empresa IBM atiende requerimiento de información de la comisión auditora, al consignar lo siguiente: "3. ¿Con que periodicidad se desfasa o deprecia una supercomputadora? La periodicidad depende de varios factores, sin perjuicio de ello, el uso de un supercomputador usualmente fluctúa entre 2 y 5 años, conforme se puede verificar en el siguiente link: <http://techland.time.com/2012/06/19/what-exactly-is-a-supercomputer/>."

La normativa aplicable a los hechos revelados son los siguientes:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 01 de enero de 1994**

[...]

**Artículo 76°.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública**

*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*

*La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*

[...]

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.**

[...]

**Artículo 34.-Compromiso**

*34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la Obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

**Artículo 35.-Devengado**

*35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.*

*35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.*

**"Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal**

[...]

*77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes."*

- **Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006, publicada el 22 de marzo de 2006**

**"TÍTULO PRELIMINAR**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**PRINCIPIOS REGULATORIOS**

[...]

**Artículo III.- Veracidad**

*Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.*

[...]"

**"Artículo 8.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades**

[...]

*d) Establecer las condiciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería.*

[...]"

**"Artículo 28.- Del devengado**



28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos. [...]"

**"Artículo 29.- Formalización del Devengado**

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
  - b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
  - c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
  - d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
- [...]"

**"Artículo 30.- Autorización del Devengado**

[...]"

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

[...]"

**"Artículo 32.- Del pago**

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

32.4 El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja.

[...]"

- Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público de 27 de noviembre de 2003, publicada el 28 de noviembre de 2003

**"Artículo 10° Registro Único de Información**

10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.

10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

[...]"

**Artículo 17.-La Ejecución del ingreso y gasto del Sector Público.**

[...]"

17.2 La Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago.

- a. El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la Entidad por actos o disposiciones administrativas;
- b. El devengado es la ejecución definitiva de la asignación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y
- c. El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma.

**Artículo 19.-Actos o disposiciones administrativas de gasto.**

Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la Entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho.

[...]"

**"Artículo 30° Autorización de cuentas bancarias para el manejo de fondos públicos**



La Dirección Nacional del Tesoro Público es la única autoridad con facultad para establecer la normatividad orientada a la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias así como la colocación de fondos públicos para cuyo efecto organiza y mantiene actualizado un registro general de cuentas bancarias de las entidades y organismos, para lo cual éstos informan periódicamente a dicha Dirección Nacional.  
[...]"

- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y su modificatoria.

**"Título Preliminar**

**Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo**

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 1 de febrero de 2009; modificada por la Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012.

**"Artículo 1°.- Alcances**

La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

**"Artículo 2°.- Objeto**

El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4 de la presente norma.

**"Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones**

[...]

c) **Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

d) **Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

e) **Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.

f) **Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

[...]

h) **Principio de Transparencia:** Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.

[...]

k) **Principio de Trato Justo e Igualitario:** Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

[...]"

**"Artículo 7°.- Expediente de Contratación**

La Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras. El referido expediente quedará bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme se establezca en el Reglamento."

[...]"



**“Artículo 8°.- Plan Anual de Contrataciones.**

Cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requieran durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. Los montos estimados a ser ejecutados durante el año fiscal correspondiente deberán estar comprendidos en el presupuesto institucional. El Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

El Reglamento determinará los requisitos, contenido y procedimientos para la formulación y modificación del Plan Anual de Contrataciones.

[...]

**“Artículo 11°.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación.**

Se encuentra prohibida la concertación de precios, condiciones o ventajas, entre proveedores o entre proveedores y terceros, que pueda afectar la mayor concurrencia y/o competencia en los procesos de contratación. Esta afectación a la libre competencia también puede materializarse mediante acuerdos para no participar o no presentar propuestas en los procesos de contratación. El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente.

**“Artículo 12°.- Requisitos para convocar a un proceso.**

Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo este incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.

Se podrán efectuar procesos cuya ejecución contractual se prolongue por más de un (1) ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberá adoptarse la debida reserva presupuestaria en los ejercicios correspondientes, para garantizar el pago de las obligaciones.

**“Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.**

Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

Las especificaciones técnicas deben obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras

En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, paquetes o lotes se podrá convocar la contratación de bienes, servicios y obras en un solo proceso, estableciéndose un valor referencial para cada ítem, etapa, tramo, paquete o lote. El Reglamento establecerá los procedimientos adicionales a seguir en éstos casos.

**“Artículo 27°.- Valor Referencial**

El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En los procesos de selección sujetos a la modalidad de Convenio Marco, la determinación del valor referencial es facultativa.

El Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el reglamento. Cuando se trate de proyectos de inversión, el valor referencial se establece de acuerdo al monto de inversión consignado en el estudio de preinversión que sustenta la declaración de viabilidad.

Tratándose de obras, el Valor Referencial no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses contados desde la fecha de determinación del presupuesto consignado en el Expediente Técnico.



En el caso de bienes y servicios, la antigüedad del Valor Referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del Expediente de Contratación. Para los casos en que se requiera un período mayor a los consignados, el órgano encargado de las contrataciones, responsable de determinar el Valor Referencial, debe indicar el período de actualización del mismo.

El Valor Referencial tiene carácter público. Sólo de manera excepcional, la Entidad determina que éste tenga carácter reservado, mediante decisión debidamente sustentada, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. El Valor Referencial siempre es informado al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

El reglamento señala los mecanismos para la determinación del Valor Referencial, incluyendo la contratación de servicios de cobranza, recuperaciones o similares, y honorarios de éxito.

**“Artículo 39°.- Garantías**

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

**“Artículo 40.- Cláusulas obligatorias en los contratos**

Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

a) Garantías: La Entidad establecerá en el contrato las garantías que deberán otorgarse para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo.

[...]

**“Artículo 42.- Culminación del contrato.**

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente.

De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato.

**“Artículo 44.- Resolución de los contratos**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo.

**“Artículo 56. Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación.**

[...]

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10 de la presente ley.



- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración.
- e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en la presente ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional"

[...]"

- **Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad de 10 de abril de 2006, publicada el 12 de abril de 2006**

**"Artículo 11° Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad**

Las oficinas de contabilidad o quien haga sus veces tienen las atribuciones siguientes:

[...]

- c) Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la entidad a que correspondan, elaborando los estados financieros y complementarios, con sujeción al sistema contable de su competencia funcional.

[...]"

- **Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009 de 10 de diciembre de 2008, publicada el 11 de diciembre de 2008**

**"DISPOSICIONES FINALES**

[...]

**"DÉCIMA TERCERA.-** El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:"

[...]

"6.- Los recursos que las universidades públicas reciban por concepto de Canon y Sobrecanon y Regalía Minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos.

(...)

Asimismo, dichos recursos pueden destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados directamente con los fines de las universidades públicas y para el desarrollo de su infraestructura y equipamiento, y que no contemplen intervenciones con fines empresariales, hasta un límite máximo del cincuenta por ciento (50%). Estos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole." (\*)

(\*) De conformidad con la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012, se dispone la vigencia permanente de la presente Disposición Final.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.**

**"Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones.**

Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

1. Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y



- supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces
2. Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.
  3. Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.
  4. Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.
- [...]"

**"Artículo 6° Elaboración del Plan Anual de Contrataciones.**

En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. Las Entidades utilizarán el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras que administra el OSCE, siendo el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad responsable de esta actividad.

Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones.

Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional."

**"Artículo 7° Contenido Mínimo del Plan Anual de Contrataciones.**

El Plan Anual de Contrataciones contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. El objeto de la contratación;
2. La descripción de los bienes, servicios u obras a contratar y el correspondiente código asignado en el Catálogo;
3. El valor estimado de la contratación;
4. El tipo de proceso que corresponde al objeto y su valor estimado, así como la modalidad de selección;
5. La fuente de financiamiento
6. El tipo de moneda;
7. Los niveles de centralización o desconcentración de la facultad de contratar; y
8. La fecha prevista de la convocatoria.

El Plan Anual de Contrataciones considerará todas las contrataciones, con independencia del tipo del proceso de selección y/o el régimen legal que las regule.

No será obligatorio incluir en el Plan Anual de Contrataciones las Adjudicaciones de Menor Cuantía no programables."

**"Artículo 8° Aprobación del Plan Anual de Contrataciones**

El Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional y publicado por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación. Excepcionalmente y previa autorización del OSCE, las Entidades que no tengan acceso a Internet en su localidad, deberán remitirlos a este organismo por medios magnéticos, ópticos u otros que determine el OSCE, según el caso.

La contratación de bienes, servicios y obras, con carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno, contenidos en el Decreto Supremo N° 052-2001-PCM, están exceptuados de su difusión en el SEACE, mas no de su registro.

El Ministerio competente tendrá acceso permanente a la base de datos de los Planes Anuales de Contrataciones registrados en el SEACE para su análisis y difusión entre las microempresas y pequeñas empresas.

Adicionalmente, el Plan Anual de Contrataciones aprobado estará a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y en el portal institucional de ésta, si lo tuviere, pudiendo ser adquirido por cualquier interesado al precio equivalente al costo de reproducción.

[...]"

**"Artículo 9° Modificación del Plan Anual de Contrataciones**

El Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de mestas institucionales: cuando se tenga que incluir o excluir proceso de selección o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varié el tipo de proceso de selección.

La aprobación y difusión de las modificaciones se hará en la forma prevista en el artículo anterior.

El Titular de la Entidad evaluará semestralmente la ejecución del Plan Anual de Contrataciones debiendo adoptar las medidas correctivas pertinentes para alcanzar las metas y objetivos previstos en la Plan Operativo Institucional y, de corresponder, disponer el deslinde de las responsabilidades respectivas, Ello sin perjuicio de las evaluaciones periódicas que cada Entidad considere pertinente efectuar.

**"Artículo 10° Expediente de Contratación**



El Expediente de Contratación se inicia desde el requerimiento del área usuaria.

Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, estudios de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.

En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad:

1. Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
2. Que se tomen las provisiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo.

Tratándose de obras, se adjuntará el Expediente Técnico respectivo y, cuando corresponda, la declaratoria de viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública. En la modalidad de concurso oferta no se requerirá el Expediente Técnico, debiéndose anexar el estudio de preinversión y el informe técnico que sustentó la declaratoria de viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

En el caso de obras bajo la modalidad de llave en mano, si éstas incluyen la elaboración del Expediente Técnico, se deberá anexar el estudio de preinversión y el informe técnico que sustentó la declaratoria de viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Una vez aprobado el Expediente de Contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras. Debe entenderse por ofertas no ganadoras aquellas que fueron admitidas y a las que no se les otorgó la Buena Pro.

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del Comité Especial. También es responsable de remitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna.

En el caso que un proceso de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del Expediente de Contratación sólo en caso que haya sido modificado en algún extremo.

[...]

#### “Artículo 11° Características técnicas de los que se va a contratar.

[...]

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En adición a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley, serán obligatorios los requisitos técnicos establecidos en reglamentos sectoriales dentro del ámbito de su aplicación, siempre y cuando cuenten con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Leyes N° 25629 y N° 25909.

Las normas técnicas nacionales, emitidas por la Comisión competente de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, podrán ser tomadas en cuenta para la definición de los bienes, servicios u obras que se van a contratar mediante los procesos de selección regulados por la Ley y el Reglamento.

#### “Artículo 12°.-Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado.

[...]

Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. El valor referencial;
2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;
3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro;
4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;
5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;
6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas



naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación.

Asimismo, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe tener en consideración las alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.

El estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe indicar los criterios, procedimientos y/o metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas, para determinar el valor referencial.

[...]

**“Artículo 13°.- Valor referencial**

[...]

El valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° de la Ley, como resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior.

El valor referencial se calculará incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar. Las cotizaciones de los proveedores deberán incluir los mencionados componentes.

Para la determinación del valor referencial, el órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera el área usuaria la que estará obligada a brindarlo bajo responsabilidad.

En el caso de los procesos de selección convocados según relación de ítems, el valor referencial del conjunto se determinará en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados. En las Bases deberá especificarse tanto el valor referencial de los ítems cuanto el valor referencial del proceso de selección.

El Comité Especial puede observar el valor referencial y solicitar su revisión o actualización al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, de acuerdo con el artículo 27° de la Ley.

Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el Comité Especial deberá poner en conocimiento del órgano encargado de las contrataciones para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial, verificando que se cuente con la disponibilidad presupuestal y poniendo en conocimiento de tal hecho al funcionario que aprobó el Expediente de Contratación. En caso el nuevo valor referencial implique la modificación del tipo de proceso de selección convocado éste será declarado nulo.

[...]

**“Artículo 18°.- Disponibilidad presupuestal.**

Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente. Para su solicitud, deberá señalarse el período de contratación programado.

Para otorgar la disponibilidad presupuestal debe observarse lo señalado en el numeral 5 del artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias.

[...]

**“Artículo 22°.- Etapas del Proceso de Selección**

Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación y absoluciones de consultas.
4. Formulación y absolución de observaciones.
5. Integración de las Bases.
6. Presentación de propuestas.
7. Calificación y evaluación de propuestas.
8. Otorgamiento de la Buena Pro.

En los procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras se fusionarán las etapas 3 y 4. Asimismo, en los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para bienes y servicios no se incluirían en el proceso las etapas 3, 4 y 5.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso de conformidad con lo en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento.



Los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

1. Se suscribe el contrato respectivo o se perfecciona éste.
2. Se cancela el proceso.
3. Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad.
4. No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 137°

[...]"

#### **"Artículo 24°.- Plazos generales para procesos de selección**

En las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, entre las fechas de convocatoria y de presentación de propuestas no deberán mediar menos de veintidós (22) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el SEACE, Asimismo, entre la integración de las Bases y la presentación de propuestas no podrán mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

En las Adjudicaciones Directas mediarán no menos de diez (10) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas y tres (3) días hábiles entre la integración de las bases y la presentación de las propuestas.

En las Adjudicaciones de Menor Cuantía para bienes y servicios, debe mediar entre la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas existirá un plazo no menor de dos (2) días hábiles. En el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivada, el plazo será no menor de seis (6) días hábiles.

En las Adjudicaciones de Menor Cuantía para la consultoría de obras o ejecución de obras, desde la convocatoria hasta la fecha de presentación de propuestas deberán mediar no menos de seis (6) días hábiles. En el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivada, el plazo será no menor de ocho (8) días hábiles.

#### **"Artículo 25°.- Régimen de notificaciones**

Todos los actos realizados a través SEACE durante los procesos de selección incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entenderán notificados el mismo día de su publicación.

La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad del participante el permanente seguimiento del respectivo proceso a través del SEACE.

#### **"Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad**

El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Los integrantes del Comité Especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante.

Los integrantes del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado.

[...]"

#### **"Artículo 50°.-Registro de Participantes**

La convocatoria de todo proceso de selección deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

1. La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca.
2. La identificación del proceso de selección.
3. La indicación de la modalidad de selección, de ser el caso.
4. La descripción básica del objeto del proceso.
5. El valor referencial.
6. El lugar y la forma en que se realizará la inscripción o registro de participantes.
7. El costo de reproducción de las Bases.
8. El calendario del proceso de selección.
9. El plazo de entrega requerido o de ejecución del contrato.
10. La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el proceso de selección, de ser el caso.

El OSCE será el responsable de incluir en el SEACE la información señalada en el inciso 10. Asimismo, para todos aquellos procesos de selección que se encuentren bajo la cobertura de uno o más instrumentos internacionales, el OSCE se encargará de elaborar y publicar una versión en idioma inglés de la convocatoria."

[...]"

#### **"Artículo 51°.-Publicación en el SEACE**

La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad. No corresponde publicar el resumen ejecutivo en los procesos de selección sujetos a la modalidad de Convenio Marco en los que se haya optado no utilizar valor referencial.



El Ministerio competente tendrá acceso permanente a la información de los procesos de selección registrados en el SEACE para su difusión entre las microempresas y pequeñas empresas.

Las Entidades podrán utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores puedan tener conocimiento de la convocatoria del proceso de selección.

La convocatoria a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía se realiza a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las Bases, sin perjuicio de las invitaciones que se pueda cursar a uno (1) o más proveedores, según corresponda, en atención a la oportunidad, al monto, a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, bajo sanción de nulidad.

#### **“Artículo 52°.-Registro de Participantes**

La persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases, para cuyo efecto debe contar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto de la convocatoria. La Entidad verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado. El registro de participantes es electrónico y gratuito. Dicho registro podrá ser visualizado por los usuarios a partir del día siguiente de la presentación de propuestas.

En la oportunidad del registro, el participante podrá solicitar a la Entidad un ejemplar de las Bases, estando la Entidad obligada a su entrega, previo pago del costo de reproducción de estas. En el caso de la contratación de la ejecución de obra.

La persona que se registra como participante se adhiere al proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

[...]

#### **“Artículo 53°.-Oportunidad del Registro.**

El registro de participantes electrónico se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de propuestas presentadas por un consorcio bastara que se registre uno (1) de sus integrantes.

[...]

#### **“Artículo 141.- Requisitos para suscribir el Contrato**

[...]

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía y de procesos de selección según relación de ítems, en los que el monto del valor referencial del ítem o sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no superen lo establecido en la normativa vigente para convocar a una Adjudicación de Menor Cuantía, en los que la Entidad deberá efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.
2. Garantías, salvo casos de excepción.
3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.
4. Código de cuenta interbancaria (CCI).
5. Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada.

Estos requisitos no serán exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el proceso de selección, con excepción de las Empresas del Estado que deberán cumplirlos.

Luego de la suscripción del contrato y, en el mismo acto, la Entidad entregará un ejemplar del mismo al contratista.

[...]

#### **“Artículo 144.- Nulidad del Contrato**

Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56 de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje.

[...]

#### **“Artículo 149.- Vigencia del Contrato**

El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.

En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

[...]



**“Artículo 151.- Cómputo de Plazo**

Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario.

El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida.

En ambos casos se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil [...]

**“Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento**

Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento y de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato.

[...]

**“Artículo 164.- Ejecución de garantías**

Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.

Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.

2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento y, de ser necesario, la garantía por el monto diferencial de propuesta, se ejecutarán cuando transcurridos tres (3) días de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o en la liquidación final del contrato debidamente consentida o ejecutoriada, en el caso de ejecución de obras. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

[...]

**“Artículo 167.- Resolución de Contrato**

Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

**“Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento**

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°.

[...]



**“Artículo 176.- Recepción y conformidad**

[...]

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos [...]

**“Artículo 177- Efectos de la Conformidad**

[...]

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

[...]

**“Artículo 255- Proveedores extranjeros**

Para las personas jurídicas constituidas en el extranjero, los requisitos establecidos en el TUPA del OSCE serán los equivalentes a los solicitados para las personas jurídicas nacionales, cuando corresponda, expedidos por autoridad competente en su lugar de origen.

En los procedimientos seguidos ante los registros de ejecutores y consultores de obras, al día siguiente de recibida la solicitud con la documentación que acredite los indicados requisitos, el proveedor accederá en forma electrónica a su constancia de inscripción en el RNP, la que tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles, período en el que podrá participar y ser postor en los distintos procesos de selección que se convoquen, pero no podrá suscribir contratos.

La vigencia de la constancia para ser participante y postor se extenderá por diez (10) días hábiles, cuando el trámite de inscripción sea observado y este sea subsanado en los últimos cinco (5) días hábiles del procedimiento, durante dicho período el proveedor no podrá presentar mayor documentación y la ampliación del plazo de la constancia estará supeditada al resultado de la evaluación de la subsanación presentada.

La documentación proveniente del extranjero que tenga por objeto acreditar los requisitos previstos en el TUPA del OSCE deberá contar con la legalización respectiva del Consulado Peruano correspondiente al lugar de origen del documento, refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú o con la Apostilla de la Haya y, de ser el caso, con su traducción simple indicando el nombre del traductor. La legalización deberá constar en el documento original y no en la traducción.

En el caso de procedimientos iniciados con la presentación de documentación conforme al párrafo precedente, el proveedor dentro de los treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, deberá presentar dicha documentación con la legalización del Consulado Peruano correspondiente, en su lugar de origen, refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú y, de ser el caso, con su traducción simple indicando el nombre del traductor.

Si la documentación presentada por el proveedor es conforme, el RNP procederá a aprobar el procedimiento iniciado. Al día siguiente de la aprobación, el proveedor accederá electrónicamente a la constancia de inscripción en el RNP con una vigencia de un (1) año. Con dicha constancia podrá ser participante, postor y suscribir contratos. En caso de no presentar la documentación con las formalidades previstas en el cuarto párrafo y dentro del plazo indicado, se dará por no aprobado el procedimiento iniciado.

Las personas jurídicas extranjeras no domiciliadas con representante legal en el país deberán adjuntar, para acreditar al mismo, copia simple del poder vigente otorgado, con facultades suficientes para representar a la empresa en procedimientos administrativos, debidamente inscrito en los Registros Públicos del Perú.



Para las personas jurídicas extranjeras no domiciliadas y sin representante legal en el país, podrán iniciar su inscripción en el RNP conforme a los procedimientos aprobados para tal efecto, el OSCE emitirá la directiva para su inscripción en el RNP.  
[...]"

**"Artículo 287 Obligatoriedad**

Todas las entidades referidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley están obligadas a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el presente Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

La Entidad deberá registrar en el SEACE dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, las contrataciones por montos de una (1) a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias realizadas en el mes anterior. El OSCE mediante Directiva establecerá los lineamientos para el registro en el SEACE de las contrataciones con sujeción a regímenes especiales de contratación, así como de las contrataciones a que se refiere el párrafo precedente  
[...]"

**"Artículo 288 Registro de la información**

La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

Asimismo, la información del laudo arbitral y otras resoluciones arbitrales que se registran en el SEACE, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 231, deberá ser idéntica a la del original suscrito por el o los respectivos árbitros, bajo responsabilidad del árbitro único o del presidente del tribunal arbitral encargado de su registro.

- Ley N° 27815 Código de Ética de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002

**"Artículo 6° Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

**1. Respeto**

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

**2. Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**3. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

**4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

**5. Veracidad**

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

**6. Lealtad y Obediencia**

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

**7. Justicia y Equidad**

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.



**8. Lealtad al Estado de Derecho**

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

**Artículo 7° Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

**1. Neutralidad**

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

**2. Transparencia**

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.  
El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. [...]"

**4. Ejercicio Adecuado del Cargo**

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

**5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.  
[...]"

- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007.

"[...]"

**Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**

2. Orden de Compra u Orden de Servicio en Contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9°.

[...]"

**Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado**

9.1 El gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes.
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en contrato. [...]"

**"Artículo 14°.- Del pago**

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

- a) Se haya recepcionado, a través del SIAF-SP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
- b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF-SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

[...]"



**“Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado**

- 18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.
- 18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.
- 18.3 La fecha del Gasto Girado registrado en el SIAFSP debe ser la misma o posterior a la fecha de la respectiva Autorización de Giro (Devengado en "A").
- 18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31° de la presente Directiva.
- 18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.
- 18.6 El Gasto Girado con cargo a las subcuentas bancarias de gasto autorizadas por la DNTP debe realizarse, registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los cinco (5) días útiles de haberse.

- **Contrato N° 026-2015-UNICA “Contrato internacional para la adquisición de una Supra computadora de Alta Performance para Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica - Perú” de 25 de setiembre de 2015.**

**CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE ENTREGA**

Mediante el presente contrato **EL CONTRATISTA**, mediante su representante Legal, se compromete a entregar el bien y cumplir con los servicios, los que serán pagados por **LA ENTIDAD** por concepto de dichos suministros de bienes y servicios.

Como términos comerciales, se considera la entrega de los bienes bajo los términos INCOTERMS 2010, incluyendo todos los gastos: transporte internacional, transporte Nacional, seguros, costo de la capacitación en China, instalación, implementación, Control de calidad, capacitación en el lugar de destino y puesta en funcionamiento, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo total de los bienes y servicios a adquirir y que correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**; hasta la emisión de la respectiva Acta de Conformidad después de ejecutada la respectiva prestación. No se considera los gastos y costos que pudieran estar exonerados por la Ley Peruana como es el caso del Impuesto General a las Ventas, Impuestos Arancelarios e Impuestos Aduaneros, ya que se trata de una institución de educación superior. Tratándose de una transacción internacional y considerando el volumen de los equipos, los mismos que serán previamente fabricados y armados por **EL CONTRATISTA**, demandando un tiempo prudencial y necesario para el cumplimiento de los fines, **EL CONTRATISTA** ha considerado enviar los componentes del equipo de la Supra Computadora en dos partes, lo que permitirá facilitar el envío y cumplir con los plazos de entrega por parte de **EL CONTRATISTA** y pago por parte de **LA ENTIDAD**.

Debe considerarse como puerto de embarque del presente contrato los puertos principales de China y el Puerto de destino es puerto Callao, Perú.

Mediante el presente contrato **EL CONTRATISTA**, se compromete a entregar los bienes y servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

**ÍTEM N°1: EQUIPOS**

RUBRO	DESCRIPCION CORRESPONDIENTE AL 55%	CANT.	U/MED,
1	Equipos componentes de la Supra Computadora, con su correspondiente software, acorde con la parte del monto total de la contratación que deberá ser cancelada en igual proporción, antes de fines del año 2015 y dentro del plazo de la propuesta presentada por <b>EL CONTRATISTA</b> .	10	

**ÍTEM N°2: EQUIPOS, CAPACITACIÓN FINAL DE INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**

RUBRO	DESCRIPCION CORRESPONDIENTE AL 45%	CANT.	U/MED,
2	Equipos componentes de la Supra Computadora, con su correspondiente software, acorde con la parte del monto total de la contratación que deberá ser cancelada en igual proporción, dentro del plazo de la propuesta presentada por <b>EL CONTRATISTA</b> .	8	



3	Capacitación de 04 profesionales acreditados por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en la sede de la Empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, con sede en la República Popular China, que comprende los gastos de traslado, hospedaje, alimentación y otros vinculados estrictamente con la capacitación.	1	
4	Capacitación en la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en Ica-Perú, por parte del personal técnico que designará la Empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, por un tiempo que determine EL CONTRATISTA que garantice la formación en el manejo del bien adquirido.	1	
5	Fase final de Instalación, implementación, Control de Calidad, pruebas, ensayos y puesta en funcionamiento con sus respectivo Software de la Supra Computadora y su entrega final, dentro del plazo propuesto por EL CONTRATISTA	1	

**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, hasta la recepción de la última prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** y se efectúe el pago final. El plazo de Ejecución del presente contrato es de 120 días hábiles, acorde con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

**EL CONTRATISTA** ha indicado en su propuesta, que por razones de operatividad en su país de origen, la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, correspondiente al 10% del monto total contratado, será alcanzado a **LA ENTIDAD** en un plazo máximo de 20 días, con lo que se formalizará y entrará en vigencia el presente Contrato.

[...]

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD**

**LA ENTIDAD** se encarga de la tramitación documentarla sobre la recepción del bien, considerando aduanas nacionalización de los bienes a recibir, coordinando con **EL CONTRATISTA**, para este fin.

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar el monto contractual al **CONTRATISTA** de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, y así mismo se encarga a preparar el entorno e infraestructura apropiados de acuerdo al Anexo 1 adjunto, para la operación de los equipos, antes de la recepción de los equipos enviados por **EL CONTRATISTA**.

**BASES DE CONTRATACIÓN INTERNACIONAL 001-2015-UNICA** "Convocatoria a proveedor para presentación de propuesta para adquisición de una supra computadora de alto performance para investigación y desarrollo tecnológico para la facultad de ingeniería de sistemas de la universidad nacional "San Luis Gonzaga" de Ica"

[...]

**1.4 VALOR REFERENCIAL**

*El valor referencial asciende a S/. 23'760,000.00 (Veintitrés millones setecientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a US\$ 7'200,000.00 (Siete millones doscientos mil y 00/100 Dólares Americanos) al tipo de cambio de S/.3.30 por Dólar Americano, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien. El valor referencial ha sido calculado al mes de agosto del presente año, en base a la cotización presentada por el proveedor del bien.*

*La propuesta si excede el valor referencial será devuelta por el Comité Especial teniéndola por no presentada, quedando suspendido el otorgamiento de la Buena Pro, en tanto no se cumpla con este requisito.*

**1.5 FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

Recursos Determinados.

[...]

**1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

*La prestación materia de la presente convocatoria se prestará en el plazo de hasta ciento veinte (120) días, el mismo que se computará a partir del día siguiente a de la suscripción del presente contrato.*

[...]



**4.3 DE LAS GARANTÍAS**

Las garantías que se presenten deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la Entidad. Estas garantías deberán ser emitidas por entidad financiera incluida en la última lista de bancos de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú.

**4.3.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

El proveedor debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta deberá ser emitida por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad del servicio.

**4.3.2 GARANTÍA POR ADELANTOS**

En el caso que el proveedor solicitara adelantos, estos deberán ser por un máximo del 30% del monto del contrato original y serán cubiertos mediante la emisión de garantías por el mismo monto solicitado como adelanto. Estas garantías deberán ser emitidas por entidad financiera incluida en la última lista de bancos de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú.

- **Oficio N° 5196-2011-SBS de 27 de enero de 2011.**

"[...]"

Sobre el particular, la regulación vigente no establece qué información deben contener las cartas fianza sino que su contenido se sujeta al principio de literalidad antes acotado y en ese sentido, dicho documento debe contener toda la información que se estime relevante para establecer, claramente, el ámbito de aplicación de la garantía y si a ello contribuye la data consultada, deberá hacerse. A ese fin debe quedar claro que para que la garantía sea eficaz y no presente dificultades al momento de su ejecución, debe permitir, unívocamente, de su lectura determinar de modo preciso lo que es objeto de cobertura pues de lo contrario, la empresa emisora podría negarse a su ejecución.

"[...]"

Los hechos expuestos se generaron por la inobservancia del principio de legalidad referido a los procesos de contratación pública en sus diversas etapas y en el ámbito presupuestal lo que propició que una empresa, que proporcionó las especificaciones técnicas previamente, se le adjudique la buena pro para que sea proveedora de una Supra computadora (HPC TS10000), pese a que la Universidad no contaba con el total de la disponibilidad presupuestaria; no obstante se celebró el Contrato N° 026-2015-UNICA, sin garantía de fiel cumplimiento, obligándose a la entrega del 30% de adelanto directo a favor de la contratista y suscribirse posteriormente dos adendas a fin de modificar fechas de despacho, entrega y pago, que se efectuó con fondos de otras fuentes de financiamiento, sin contar con la infraestructura apropiada acorde con el estándar ANSI/TIA-942 de la Supra computadora y sin contar con la recepción satisfactoria de sus componentes, ocasionando un desfase de vigencia tecnológica, no complementarse la formación académica de los alumnos y que no se garantice la transparencia en el uso de los recursos públicos ascendente a S/ 23 760 000,00 así como se asumiera gastos por S/ 1 309 586,70, como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 32**  
**Gastos por S/ 1 309 586,70 soles asumidos por la Universidad.**

N°	Detalle	S/
1	Servicio de desaduanaje Aduanera Capricornio S.A. (cuadro n.° 17)	100 575,12
2	Viáticos y asignaciones (cuadro n.° 19 y 20)	86 907,80
3	Servicio de custodia (cuadro n.° 21)	67 392,00
4	Orden de servicio asesoramiento referido a la Supra computadora (B.4)	3 500,00
5	Portes del Banco de la Nación (cuadro n.° 22)	13 676,30
6	Diferencia entre cheques girados (S/ 24 750 665,48 ) y monto transferido al exterior (S/ 24 435 391,00). (B.6)	315 274,48
7	Pagos al presidente del directorio de la Supra computadora (cuadro n.° 23 y 24)	46 870,00
8	Diferencial entre lo pagado (S/ 24 435 391,00) y valor referencial estipulado en las Bases (S/ 23 760 000,00) (cuadro n.° 15)	675 391,00
<b>TOTAL S/</b>		<b>1 309 586,70</b>

Fuente: Bases CI N° 001-2015-UNICA y Contrato N° 026-2015-UNICA.

Elaborado por: Comisión Auditora



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Alejandro Gabriel Encinas Fernández**, identificado con DNI N° 07430445, quien ocupó el cargo de rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, designado con Resolución Presidencial N° 105-CEE-UNICA-2012 de 29 de agosto de 2012, Resolución N° 871-2011-A/MDPN de 4 de setiembre de 2012 desde el periodo de 29 de agosto de 2012 al 10 de abril de 2016 (Apéndice n.º 116) y (Apéndice n.º 117) e integrante del comité de recepción consignado en la Resolución Rectoral N° 313-R-UNICA-2017 de 21 de febrero de 2017 al 31 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 114); como rector por haber tenido acercamiento comercial con la empresa extranjera INSPUR de la República Popular China para la adquisición de una Supra computadora (HPC TS10000), proporcionándole las especificaciones técnicas para que sean consideradas en el procedimiento de contratación a cargo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica para posteriormente el área usuaria (Facultad de Ingeniería de Sistemas) formulara coincidentemente su requerimiento; siendo que, la empresa INSPUR Group Co Ltd. realizó coordinaciones a través de Overseas Business Department Inspur Group Co. Ltd. entabló coordinaciones con la jefa de la Unidad de Adquisiciones a través de correos electrónicos, señalando que su empresa comercial era Great Dynasty HK Co., Ltd. para que formule la cotización respectiva en el cual enfatizó que se debía otorgar a favor de su empresa el 30% de adelanto directo a la firma del contrato.

No obstante, inició el procedimiento para la adquisición de la HPC TS10000 previo conocimiento del Informe N° 001-D-DGPU-UNICA-2015 de 16 de junio de 2015, recepcionado el 18 de junio de 2015, donde el señor Jorge Luis Hernández Napa, director de la Oficina General de Planificación Universitaria, señaló que, para el ejercicio fiscal 2015 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica respecto a la reducción referente a la fuente de financiamiento de recursos determinados, solicitando informar al Consejo Universitario a fin que se sirva bajar y disminuir las expectativas de gastos, así como racionalizar y sincerar los pedidos ineludibles de gastos, que permitan mantener los fines institucionales de la Universidad a razón de haber identificado gastos que no fueron racionales; es decir se tenía problemas de disponibilidad de recursos; así como, no se contaba con el 100% certificación presupuestal para la adquisición de la Supra computadora.

Modificó el Plan Anual de Adquisiciones para el año fiscal 2015 a través de la Resolución Rectoral N° 1585-R-UNICA-2015 de 18 de setiembre de 2015, incluyendo la adquisición de la Supra computadora mediante la convocatoria de una Licitación Pública que no realizó la comisión especial, sino se orientó legitimar la adquisición de ese equipo de cómputo.

Por haber suscrito el Contrato N° 026-2015-UNICA, sin que previo a la suscripción cuente con la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento; se estipularon cláusulas a favor de la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED relacionado con otorgarle el 30% por concepto de adelanto directo, consignar en dólares el precio del bien no obstante en las Bases se estableció un precio en soles.

Estipularse en la ejecución del Contrato N° 026-2015-UNICA el plazo de 120 días hábiles pese a que el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que los plazos se computan en días calendarios; sin perjuicio de ello, tampoco se cumplió con ese plazo en la ejecución contractual.



Por haber estipulado en el Contrato N° 026-2015-UNICA servicios sobre el licenciamiento de software o que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica deba utilizar solo el software licenciado por el contratista; así como que, el contratista tenga el derecho de libre utilización de los software programas, código fuente nuevos desarrollados por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; así como, no se le permite registrar o utilizar las mismas marcas, logotipos, patentes, derechos de autor de los productos incluidos en el presente Contrato o productos similares, siendo que el contratista se compromete a conceder los logotipos con fines de promoción o publicitarios; sin embargo, en el contrato no se señala que patentes y derechos de autor no se permite registrar, así como que, en los actos previos se haya considerado temas de confiabilidad de la información, más aún en un periodo de tiempo lo que desnaturaliza el objeto del citado contrato y la finalidad de la adquisición.

Suscribió la Adenda I, en perjuicio de esa casa de estudios, al justificar la ampliación de causales de incumplimiento contractual orientado a prorrogar las fechas de despacho de los componentes de la HPC TS10000 considerando que ya se habían efectuados pagos con anterioridad; máxime si, de forma expresa, no se señalaron cuáles serían esas causales de incumplimiento que genere la prórroga de las fechas para el despacho de los equipos y la recepción, instalación, implementación, control de calidad, pruebas, ensayos, puesta en funcionamiento y capacitación en el lugar de destino; consignándose solo como causal de incumplimiento las probables dificultades y alteraciones en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en el procedimiento de adecuación a la nueva Ley Universitaria

Comprometió pagos a la Universidad originados por las renovaciones sucesivas de las cartas fianzas previstas en el contrato, debiendo la universidad informar por escrito a la otra parte para efectos de acordar las prórrogas que fueran necesarias; no obstante, en la cláusula décima segunda del Contrato N° 026-2015-UNICA se estipuló ejecutar las garantías cuando el contratista no cumpliera con renovarlas; más aún, si el numeral 1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que, cuando el contratista no renueva las garantías antes de la fecha de su vencimiento se ejecutará a simple requerimiento de la Entidad no teniendo derecho de interponer reclamo alguno.

Autorizó el desembolso de USD 2 160 00,00 a través de los Oficios N° 0892-2015-UNICA/D-OGA de 21 de diciembre de 2015 a favor de la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED.

En ese sentido, incumplió el artículo III (Principio de Veracidad), 8°, 28°, 29°, 30° y 32° de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF referente a las Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, Devengado, Formalización del Devengado, Autorización del Devengado y Del Pago.

Asimismo, el literal a) que prevé la recepción satisfactoria de los bienes del artículo 9° referido a la Formalización del Gasto Devengado señalada en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 que se publicó el 27 de enero de 2007.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que prevé el "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y el artículo 6° respecto a los Principios de la Función Pública, así como



los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, "1. Neutralidad; *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*", "2. Transparencia; *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.*"(...), "6. Responsabilidad; *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

El artículo 1° y los literales c),d),e),f),h) y k) del artículo 4°,8°,11°,12°, 13°,39°, el literal a) del artículo 40°, 44° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, incumpliendo las funciones de titular de la Entidad que señala en el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF: "1. *Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado, (...).*" y los artículos 6°, 7°, 8°, 9°,10°,11°,18° y párrafo 2) del artículo 141°,144°,149°, 151°, 158°,164°, 167°,168°, 176° y 177°; en concordancia con el literal b) del artículo 172° del Estatuto 2013 de la Universidad: "*b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". (Apéndice n.° 118).*

Así como los literales c), q) y r) del artículo 213° del Estatuto 2015, aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 que dicen: "*c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, Facultades, Escuela de Posgrado, Dependencias y Servicios; así como los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad, bajo su responsabilidad.*" "*q) Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias.*" y "*r) Transparentar la información económica y financiera de la universidad, así como las actas aprobadas, acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.*" (Apéndice n.° 119).

El literal b) del numeral 5.2, Son Funciones y Atribuciones del Rector, (V Descripción de Funciones a Nivel de Cargo) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina del Rectorado aprobado con Resolución Rectoral N° 1064-R-UNICA-2011 de 8 de julio de 2011: "*b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y Reglamento General de la Universidad, así como los Reglamentos de las Facultades, Escuela de Post Grado, Dependencias y Servicios de la Universidad,*" "*f) Autorizar los gastos que debe efectuar la universidad con cargo a las respectivas partidas presupuestarias*" (Apéndice n.° 120); y el literal b) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Resolución Rectoral N° 724-R-UNICA-2000 de 31 de mayo de 2000: "*b) Cumplir y hacer cumplir según corresponda la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad, así como los Reglamentos de las Facultades, Dependencias y Servicios de la Universidad y los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario,*" "*f) Autorizar los gastos que debe efectuar la universidad con cargo a las respectivas partidas presupuestarias*" (Apéndice n.° 121).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Como integrante del comité de recepción, recibió las cajas que contendrían los componentes de la HPC TS10000 sin considerar lo estipulado en la cláusula décima tercera



del Contrato N° 026-2015-UNICA en cuanto a la conformidad del bien por parte del contratista y la cláusula vigésima primera respecto al entorno e infraestructura (Estándar ANSI/TIA-942) para la operación de los equipos.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815 "*2. Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*"; así como incumplió sus funciones establecidas en los literales c),d),e),f),h) y k) del artículo 4° y 11°, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, así como incumplió lo establecido en el artículo 176° Recepción y Conformidad que señala "*(...)La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*" y 177° Efectos de la Conformidad, que señala "*(...) Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.(...)*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Anselmo Magallanes Carrillo**, identificado con DNI N° 21439745, quien ocupó el cargo de rector (i) designado con Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 de 10 de noviembre del 2016 y rector designado con la Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de 2 de setiembre de 2017 desde el periodo de 10 de noviembre de 2016 continuando en ejercicio de funciones (**Apéndice n.° 116**) y (**Apéndice n.° 122**), así como integrante del comité de recepción designado en la Resolución Rectoral N° 313-R-UNICA-2017 de 21 de febrero de 2017 al 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 114**); como rector por haber suscrito la Adenda II modificando los compromisos de entrega de los componentes HPC TS10000 y la oportunidad de pago a favor de la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED.

Autorizó el pago de USD 3 240 060,00 mediante los Oficios N°s 005 y 225-2017-UNICA/D-OGA de 5 de enero de 2017 y 17 de febrero de 2017 que consignan montos USD 2 215 942,00 y USD 1 024 118,00, respectivamente, a favor de la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED; asimismo autorizó el pago de otros conceptos de gastos por el importe de S/ 1 309 586,70 referidos a los servicios de desaduanaje, viáticos a la República Popular China de funcionarios de la Universidad y otros como el viaje del señor Juan José Jiménez Garavito, decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas.

Por haber estipulado en la Adenda II que los equipos de la Supra computadora serían despachados y entregados (conformidad) por el contratista en el puerto de la República de la China, no obstante lo estipulado en la cláusula quinta y octava del Contrato N° 026-2015-



UNICA referido al compromiso de entrega y forma de pago; si se tenía previsto en la cláusula quinta del Contrato N° 026-2015-UNICA como compromiso de entrega la instalación, implementación, control de calidad, pruebas, ensayos y puesta en funcionamiento con sus respectivo software la Supra computadora.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815 "1. Neutralidad; *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*", "2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.*"(...), "6. *Responsabilidad; Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

Asimismo, incumplió lo previsto en los artículos 42°, 44° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, incumpliendo las funciones de titular de la Entidad que señala en el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF: "1. *Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. (...).*", y artículos 144°, 149°, 167°, 168°, 176° y 177°.

Así también las funciones previstas en los literales c), q) y r) del artículo 213° del Estatuto 2015, aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 que dicen: "c) *Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, Facultades, Escuela de Posgrado, Dependencias y Servicios; así como los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad, bajo su responsabilidad.*" "q) *Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias.*" y "r) *Transparentar la información económica y financiera de la universidad, así como las actas aprobadas, acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.*", **(Apéndice n.° 119)**; el literal a), b) del numeral 5.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Rectoral N° 1064-R-UNICA-2011 de 8 de julio de 2011: "a) *Representar a la Universidad en su calidad de titular del pliego,* b) *Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y Reglamento General de la Universidad, así como los Reglamentos de las Facultades, Escuela de Post Grado, Dependencias y Servicios de la Universidad*" **(Apéndice n.° 120)**.

Así como el literal c) del numeral VI. Funciones de los Cargos, Funciones y Atribuciones del Rector, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2017 de 1 de junio de 2017: "b) *Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad (...)*" **(Apéndice n.° 123)**.

Además el literal b) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Resolución Rectoral N° 724-R-UNICA-2000 de 31 de mayo de 2000: "b) *Cumplir y hacer cumplir según corresponda la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad, así como los Reglamentos de las Facultades, Dependencias y Servicios de la Universidad y los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario,*" "f) *Autorizar los gastos que debe efectuar la universidad con cargo a las respectivas partidas presupuestarias*" **(Apéndice n.° 121)**; así como, el literal c) del



artículo 11 que señala: "c) *Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, (...)* del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Resolución Rectoral N° 393-R-UNICA-2017 de 3 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 124).

En ese sentido, incumplió el artículo III (Principio de Veracidad), 8°, 28°, 29°, 30° y 32° de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF referente a las Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, Devengado, Formalización del Devengado, Autorización del Devengado y Del Pago.

Asimismo, el literal a) que prevé la recepción satisfactoria de los bienes del artículo 9° referido a la Formalización del Gasto Devengado señalada en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 que se publicó el 27 de enero de 2007.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Como integrante del comité de recepción, recibió las cajas que contendrían los componentes de la HPC TS10000 sin considerar lo estipulado en la cláusula décima tercera del Contrato N° 026-2015-UNICA en cuanto a la conformidad del bien por parte del contratista y la cláusula vigésima primera respecto al entorno e infraestructura (Estándar ANSI/TIA-942) para la operación de los equipos.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815 "2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*"; así como incumplió sus funciones establecidas en los literales c), d), e), f), h) y k) del artículo 4° y 11°, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, así como incumplió lo establecido en el artículo 176° Recepción y Conformidad que señala "*(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*" y 177° Efectos de la Conformidad, que señala "*(...) Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. (...)*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Jaime Leonardo Rocha Rocha**, identificado con DNI N° 21426599, quien ocupó el cargo como director de la Oficina General de Administración, designado con Resolución Rectoral N° 686-R-UNICA-2015 de 27 de abril de 2015, Resolución Rectoral N° 2321-R-UNICA-2015 de 30 de diciembre de 2015 y Resolución Rectoral N° 004-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016, desde el 1 de mayo de 2015 al 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 116**) y (**Apéndice n.° 125**); por solicitar al rector a través del Oficio N° 585-2015-UNICA/D-OGA de 17 de setiembre de 2015 modificar el Plan Anual de Contrataciones de la UNICA para incluir la adquisición de la HPC TS10000 a través de una Licitación Pública, sin considerar que no se tenía crédito presupuestario por un valor estimado de S/ 23 760 000,00; así como legitimar su adquisición.

Por participar con la directora de la Oficina de Tesorería y con el concurso de la directora de la Oficina de Contabilidad y el jefe de la Unidad de Almacén Central (en dos gestiones) -por la emisión de órdenes de compra en el decurso del procedimiento de adquisición- ochenta y dos (82) cheques a nombre de la propia Universidad depositados en la cuenta 0601-000083-Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados-Rubro: 09 del Banco de la Nación, para cual extrajeron fondos públicos de la cuenta 0601-016893-Cuenta de Tesoro-Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados-Rubro: 18 y de la cuenta 0601-022826-Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias-Rubro: 13, al ser los autorizados por razón de su cargo y transferir USD 7 200 060,00 a través del Banco de la Nación a favor del INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, así como autorizó el pago de otros gastos por el importe de S/ 1 309 586,70.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; "2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*, y los literales c),d),e),f),h) y k) del artículo 4° y 11°, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 22°, 24°, 25°, 50°, 51°, 52°, 53°, 151°, 164°, 176°, 177°, 244°, 287° y 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184 2008-EF y lo señalado en la Opinión N° 160-2015/DTN de 13.oct.2015.

En ese sentido, incumplió el artículo III (Principio de Veracidad), 8°, 28°, 29°, 30° y 32° de la Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF referente a las Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia que incurrió la adquisición de la Supra computadora Devengado y Del Pago; así como los artículos 34°, 35° y 77° del TUO de la Ley N° 28411 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; y los artículos 10°, 17°, 19° y 30° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público de 27 de noviembre de 2003, publicada el 28 de noviembre de 2003.

Asimismo, el artículo 8°, el literal a), La recepción satisfactoria de los bienes, el artículo 9°, 14° y 18° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007; lo establecido en el literal a), f) y g) del numeral V (Descripción de Funciones a Nivel de Cargos) del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración de



Administración de la Entidad aprobado con Resolución Rectoral N° 367-R-UNICA-2006 de 24 de marzo de 2006, **(Apéndice n.° 120)** señalado en las Funciones y Atribuciones del Director General en los siguientes literales: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones de los Sistemas Administrativos a su cargo: Tesorería, Contabilidad, Presupuesto y Abastecimiento.(...)" "f) Dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto de la Universidad.(...)" "g) Supervisar la labor del personal directivo de la Oficina General de Administración."; además el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 que prevé las funciones y atribuciones del director de la Oficina General de Administración respecto a los sistemas administrativos a su cargo : Tesorería, Contabilidad, Presupuesto y Abastecimientos. **(Apéndice n.° 121)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alberto Pachas Avalos**, identificado con DNI N° 21797391, quien ocupó el cargo de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, designado con Resolución Rectoral N° 2197-R-UNICA-2014 de 30 de diciembre de 2014, Resolución Rectoral N° 2189-R-UNICA-2015 de 16 de diciembre de 2015, Resolución Rectoral N° 2327-R-UNICA-2015 de 30 de diciembre de 2015 y Resolución Rectoral N° 002-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016 desde el periodo 10 de enero de 2015 al 8 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 116)** y **(Apéndice n.° 126)**; por haber elaborado y visado el Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015 cuya adquisición no contaba disponibilidad presupuestal para la adquisición de la Supra computadora, ni en la suscripción se puso a disposición la garantía de fiel cumplimiento por parte de INSPUR.

Asimismo, elaborar y visar la Adenda I bajo el pretexto de justificar la ampliación de causales de incumplimiento contractual; no obstante, se orientó a prorrogar las fechas de despacho de los componentes de la HPC TS 10000 a la ciudad de Ica considerando que ya se habían efectuados pagos en dólares americanos.

Así también, modificar los compromisos de entrega de los componentes HPC TS 10000 al elaborar y visar la Adenda II, y la oportunidad de pago sin considerar que previamente, la casa de estudio que representaba debía contar con la Infraestructura apropiada (Estándar ANSI/TIA-942) para la puesta en funcionamiento de la Supra computadora en beneficio de la población universitaria de la Facultad de Ingeniería y Sistemas; más aún, si a través del Informe N° 160-DGAL.UNICA-2016 de 21 de diciembre de 2016 opinó por la procedencia de dicha Adenda.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; "2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.(...)*, y lo previsto en el literal c), h) y k) del artículo 4°, 11°, 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 11°,12°,141°, 151° y 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



considerando sus funciones previstas en el literal a) y b) del numeral V. Descripción de Funciones a Nivel de Órganos (Del Director General de Asesoría Jurídica), Son Funciones y Atribuciones del Director General del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 471-R-UNICA-2007 de 11 de mayo de 2007: "a) Asesorar al Rectorado y al Consejo Universitario en los asuntos de índole institucional, que tengan implicancia con las normas jurídicas vigentes." "b) Absolver las consultas formuladas por las diversas Facultades, Oficinas Generales y otras dependencias de la Universidad en asuntos jurídicos.", "c) Formular los Contrato y documentos de carácter legal que se le encomienda." (Apéndice n.º 120), así como el literal a), b) y c) del artículo 77° (Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000: "a) Asesorar al Rectorado y al Consejo Universitario en los asuntos de índole institucional, que tengan implicancia con las normas jurídicas vigentes.", "b) Absolver las consultas formuladas por las diversas Facultades, Oficinas Generales y otras dependencias de la Universidad en asuntos legales", "c) Formular los Contrato y documentos de carácter legal que se le encomienda." (Apéndice n.º 121).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edgard Leonardo Peña Casas**, identificado con DNI N° 21414947, quien ocupó el cargo de decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, designado con Resolución Rectoral N° 219-R-UNICA-2019 de 22 de febrero de 2013 desde el periodo del 22 de febrero de 2013 al 21 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 127) y (Apéndice n.º 116); por haber solicitado al rector de la Universidad la adquisición de una Supra computadora -como área usuaria en su condición de decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas- luego que en enero de 2015 recibiera de la empresa estatal de la República Popular China INSPUR las especificaciones técnicas de una HPC TS10000 a consecuencia del viaje que realizó con el rector; máxime si, se puso en conocimiento de la comunidad universitaria a través del Boletín Informativo Año 4-N°11 enero -marzo 2015) el acercamiento empresarial generando que la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED se le adjudicara la buena pro por parte de la comisión especial por un valor referencial de USD 7 200 000,00 sin considerar las Bases, pese a lo que significaba para los estudiantes de la Facultad de Ingeniería.

Por haber emitido el Informe 001 como consecuencia que habría realizado el viaje a la República Popular China en enero de 2016 y dar la conformidad de aceptación del bien adquirido a la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED a nombre de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; sin embargo, en la imagen mostrada en el INFORME 001 tiene similitud a la publicada en la web en el artículo "Supercomputadoras en Latinoamérica" (Link: <https://nmas1.org/material/2017/09/15/supercomputadoras-latinoamerica>).

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; "2. Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.", y los literales c),d),e),f),h) y k) del artículo 4° y 11°, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5° referente a



funcionarios y órganos encargados de las contrataciones que señala " 2. Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada a su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias" y el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF referente a las características técnicas de lo que se va a contratar.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, como área usuaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carlota Carmen Raymundo Quijandría**, identificada con DNI N° 21407828, quien ocupó el cargo de jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Universidad, designado con Resolución Rectoral N° 323-R-UNICA-2015 de 27 de febrero de 2015, Resolución Rectoral N° 2235-R-UNICA-2015 de 23 de diciembre de 2015 y Resolución Rectoral N° 096-R-UNICA-2016 de 12 de diciembre de 2016 desde el periodo del 27 de febrero de 2015 al 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 116**) y (**Apéndice n.º 128**); al haber acudido a dos empresas (B&V Innova S.A.C y MM Net Connections E.I.R.L) para cotizar una Supra computadora (HPC TS10000), no obstante, tenía conocimiento del acercamiento comercial que habían efectuado funcionarios de la Universidad en la República Popular China con la empresa INSPUR quien le proporcionó las especificaciones técnicas, pese que en el mercado nacional existen empresas que comercializan computadoras de alta gama (HPC).

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; "*2. Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*", y lo previsto en el literal c), h) y k) del artículo 4° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 concerniente a Principio de Libre Concurrencia y Competencia, transparencia y trato justo e igualitario y en consideración el numeral 3) del artículo 5° que señala "*El Órgano encargado de las contrataciones es aquél Órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad*" y los artículos 12° y 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y lo señalado en la Opinión N° 160-2015/DTN de 13.oct.2015, en concordancia con lo establecido en el literal c) del numeral V, Descripción de Funciones a Nivel de Cargos del Jefe de la Unidad de Adquisiciones que señala: "*c) controlar y evaluar las actividades del proceso de adquisiciones así como implementar las medidas correctivas.*"; prevista en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 367-R-UNICA-2006 de 24 de marzo de 2006 (**Apéndice n.º 120**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe**, identificado con DNI N° 21552418, quien ocupó el cargo de director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad, designado con Resolución Rectoral N° 325-R-UNICA-2015 de 27 de febrero de 2015, Resolución Rectoral N° 2235-R-UNICA-2015 de 23 de diciembre de 2015, Resolución Rectoral N° 096-R-UNICA-2016 de 12 de diciembre de 2016 desde el periodo del 27 de febrero de 2015 al 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 116**) y (**Apéndice n.° 129**); como director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento por haber tomado conocimiento que la jefa de la Unidad de Adquisiciones cotizaría en dos empresas (B&V Innova S.A.C y MM Net Connections E.I.R.L) el costo de una Supra computadora (HPC TS10000), no obstante se conocía del acercamiento comercial que habían efectuado funcionarios de la Universidad en la República Popular China con la empresa INSPUR quien le proporcionó las especificaciones técnicas; máxime si se publicó a través del Boletín Informativo Año 4 – N° 11 enero – marzo 2015 la necesidad de adquirir una Supra computadora a una empresa de la República Popular China, pese a que en el mercado nacional existen empresas que comercializan computadoras de alta gama.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°; así como los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815 "1. Neutralidad; *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*", "2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*", "6. *Responsabilidad; Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*" y lo previsto en el literal c), d), e), f), h) y k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el numeral 3) del artículo 5°, 11° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como lo señalado en la Opinión N° 160-2015/DTN de 13.oct.2015.

Incumpliendo lo establecido en el literal a) y e) del numeral V, Descripción de Funciones a Nivel de Cargos del Director de Abastecimiento que señala: a) *Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento. (...) e) Dirigir y garantizar la programación, adquisición, distribución y presentación de los bienes y servicios que requiere la institución.*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 367-R-UNICA-2006 de 24 de marzo de 2006 (**Apéndice n.° 120**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En cuanto a su labor de secretario de la Comisión Especial para la adquisición de bienes y servicios en el exterior "Adquisición de la Supra computadora" designado mediante Resolución Rectoral N° 1568-R-UNICA-2015 de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 66**); por haber otorgado la buena pro el 22 de setiembre de 2015 a la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED al tomar conocimiento previo que el área usuaria obtuvo las especificaciones técnicas de la Supra computadora (HPC TS10000) que se



consignaron en las Bases; más aún, la Universidad no contaba con crédito presupuestal para esa adquisición.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; "2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*, y lo previsto en el literal c), h) y k) del artículo 4° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 concerniente a Principio de Libre Concurrencia y Competencia, transparencia y trato justo e igualitario, concordante con el numeral 4 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF: "4. *Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. (...)*" y artículo 34° del Reglamento.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Luis Hernández Napa**, identificado con DNI N° 21455234, quien ocupó el cargo de director de la Oficina General de Planificación Universitaria, designado con Resolución Rectoral N° 279-R-UNICA-2015 de 24 de febrero de 2015, Resolución Rectoral N° 2322-R-UNICA-2015 de 30 de diciembre de 2015, Resolución Rectoral N° 003-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016, desde el 24 de febrero de 2015 al 29 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 116**) y (**Apéndice n.º 130**); por haber tomado conocimiento con el señor Michael Vladimir Alcázar Huarcaya respecto a lo consignado en el Oficio N° 2053-2015-OGPU/UNICA de 14 de setiembre de 2015 en el que señala que existe disponibilidad presupuestal para atender el pago del 30% de adelanto a la firma del contrato; no obstante, el director de Abastecimiento solicitó información si existe disponibilidad presupuestal para la adquisición de una Supra computadora para fines de estudio e investigación estudiantil ascendente a la suma de USD 7 200 000,00 dólares americanos equivalente a S/ 23 760 000,00 al tipo de cambio de S/ 3,30.

Al respecto, orientado a justificar su actuación, el señor Michael Vladimir Alcázar Huarcaya hace referencia en sus comentarios a través del Oficio N° 2593-2015-UNICA-OGA/OA-D de 9 de agosto de 2015 que el director de la Oficina de Abastecimiento solicitó certificación de crédito presupuestario al director general de Presupuesto y Planificación de la UNICA (Oficina General de Planificación Universitaria) ordenando el director de la Oficina General de Planificación Universitaria dicha autorización y disposición.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; "2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de*



manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. (...)", lo señalado en el artículo 11° y 12° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 12°, 13° y 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y lo previsto en el numeral 77.5 del artículo 77° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 6 de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público.

Incumpliendo lo establecido en el literal c) y f) del numeral V. Descripción de Funciones a Nivel de Cargos (Del Director General de Presupuesto y Planificación), Son Funciones y Atribuciones del Director General del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 596-R-UNICA-2005 de 15 de junio de 2005: "c) Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones referidas a los Sistemas Administrativos de Presupuesto y Planificación", "f) Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas de los proyectos y programas determinados." (Apéndice n.° 120), en concordancia con lo señalado en literal b) y c) el artículo 64° (Director General de Presupuesto y Planificación) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 (Apéndice n.° 121), que dice: "b) Dirigir la programación, formulación, evaluación y control de los planes y presupuesto de funcionamiento de la Universidad." "c) Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones referidas a los sistemas administrativos de planificación y de presupuesto.", y "e) Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas el financiamiento de los proyectos y programas establecidos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yngrid Amelia Aparcana Felipa**, identificado con DNI N° 21574618, quien ocupó el cargo de directora Ejecutiva de la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto, designada con Resolución Rectoral N° 325-R-UNICA-2015 de 27 de febrero de 2015, Resolución Rectoral N° 1974-R-UNICA-2015 de 9 de noviembre de 2015, Resolución Rectoral N° 2235-R-UNICA-2015 de 23 de diciembre de 2015, Resolución Rectoral N° 096-R-UNICA-2016 de 12 de diciembre de 2016, Resolución Rectoral N° 090-R-UNICA-2018 de 17 de enero de 2018, desde el 27 de febrero de 2015 al 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 116) y (Apéndice n.° 131); al haber emitido el Informe N° 0851-OFEP/OGPU-UNICA-2015 de 11 de setiembre de 2015 donde señala que existe disponibilidad presupuestal pero para atender el pago del 30% de adelanto a la firma del contrato para la adquisición de una Supra computadora para fines de estudio e investigación estudiantil ascendente a la suma de USD 7 200 000,00; sin embargo se requiere el presupuesto total para llevarse a cabo el procedimiento de adquisición.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y el artículo 6°, así como el 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; "2. Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. (...)", lo señalado en el artículo 11° y



12° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 12°, 13° y 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y lo previsto en el numeral 77.5 del artículo 77° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Michael Vladimir Alcázar Huarcaya** identificado con DNI N° 21459418, quien ocupó el cargo de director ejecutivo de la Oficina de Planificación Universitaria, designado con Resolución Rectoral N° 325-R-UNICA-2015 de 27 de febrero de 2015, Resolución Rectoral N° 2235-R-UNICA-2015 de 23 de diciembre de 2015, Resolución Rectoral N° 096-R-UNICA-2016 de 12 de diciembre de 2016, Resolución Rectoral N° 090-R-UNICA-2018 de 17 de enero de 2018, desde el 2 de marzo de 2015 al 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 116**) y (**Apéndice n.° 132**); por haber emitido en concurso y conocimiento del señor Jorge Luis Hernández Napa el Oficio N° 2053-2015-OGPU/UNICA de 14 de setiembre de 2015 en el que señala que existe disponibilidad presupuestal para atender el pago para la adquisición de la Supra computadora solo por el 30% de adelanto a la firma del contrato; pese a que el director de Abastecimiento -a través del Oficio N° 2593-2015-UNICA-OGA/OA-D de 9 de agosto de 2015- solicitó información si existía disponibilidad presupuestal para esa adquisición ascendente a USD 7 200 000,00; no obstante de abstenerse de asumir esa funcional de su Superior Jerárquico.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; "2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. (...)*", lo señalado en el artículo 11° y 12° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 12°, 13° y 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y lo previsto en el numeral 77.5 del artículo 77° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal, así como el numeral 6 de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- **Reyna Andrea Saravia Gavilán**, identificado con DNI N° 21442065, quien ocupó el cargo de directora de la Oficina de Contabilidad, designada con Resolución Rectoral N° 729-R-UNICA-2015 de 5 de mayo de 2015, Resolución Rectoral N° 2235-R-UNICA-2015 de 23 de



diciembre de 2015, Resolución Rectoral N° 049-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016, desde el periodo del 5 de mayo de 2015 continuando en ejercicio de funciones (Apéndice n.° 116) y (Apéndice n.° 133); al haber efectuado el devengado sin tener la recepción satisfactoria de los componente de la Supra computadora para su pago; no obstante, se efectuaron giros de 82 cheques a favor de la misma casa de estudios en los años 2015, 2016 y 2017, cuyos fondos públicos correspondieron a las cuentas del Tesoro Público N° 0601016893 y N° 0601022826 de las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Donaciones, y Transferencias; transfiriéndose 56 cheques de la Cuenta N° 0601016893, Recursos Determinados, y 26 cheques de la Cuenta N° 060122826, Donaciones y transferencias por la suma de S/ 24 750 665,48 a la Cuenta N° 00601-000083, Recursos Directamente Recaudados (09).

Hechos que originaron la transferencia de USD 7 200 060,00 a favor de la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED y devengado el pago de otros gastos por el importe de S/ 1 309 586,70 como los servicios de desaduanaje, viáticos a la República Popular China de funcionarios de la Universidad, servicio de custodia, labores de asesoramiento y otros.

Por haber, registrado la Supra computadora en la cuenta mayor 1503 vehículos, maquinarias y otros, pero haciendo la aseveración que se ha expresado en los gastos financieros de los años 2016, 2017 y el I trimestre de 2018 en las notas comparativas a los Estados Financieros N° 14 en la cuenta contable 1503.04 Vehículos, Maquinarias y Otras Unidades Por Recibir, pese a que en las cuentas patrimoniales del Sector: 10 Educación, Entidad: 515 Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica se consignó como una de las cuentas patrimoniales la N° 1503.020301 Equipos Computacionales y Periféricos que tiene relación con la adquisición que efectuó esa casa de estudios.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; "2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.(...)*", y los literales c),d),e),f),h) y k) del artículo 4° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y lo establecido en el artículo 176° Recepción y Conformidad que señala "*(...)La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*" y 177° Efectos de la Conformidad que prevé "*(...) Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.(...)*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Inobservó el artículo III (Principio de Veracidad), 8°, 28°,29, 30°y 32° de la Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF referente a las Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, Devengado, Formalización del Devengado, Autorización del Devengado y Del Pago; así como los artículos 34°,35° y 77° del TUO de la Ley N° 28411 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; y



los artículos 10°, 17° 19° y 30° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público de 27 de noviembre de 2003, publicada el 28 de noviembre de 2003.

Asimismo, incumplió el artículo 8°, el literal a), La recepción satisfactoria de los bienes, del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007; así como el artículo 11° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Como lo establecido en el literal a), c), d), f) y j) del numeral V. Descripción de Funciones a Nivel de Cargos (Del Director de Contabilidad), Son Funciones y Atribuciones del Director de Contabilidad señalado en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 367-R-UNICA-2006 de 24 de marzo de 2006 (**Apéndice n.º 120**): "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades técnico administrativas de la Oficina de Contabilidad.", "c) Cumplir y hacer cumplir las Normas y Procedimientos del Sistema de Contabilidad.", "d) Supervisar y evaluar el Sistema Contable y la Ejecución Presupuestal de la U.N.ICA.", "f) Revisar y controlar el movimiento económico y financiero de la U.N.ICA." y "j) Controlar el estado de Cuentas Corrientes, Consolidaciones, Cuadros de Costos, etc.", concordante con el artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 (**Apéndice n.º 121**) que refiere: "La Oficina de Contabilidad, es el encargado de la aplicación de las normas y procesos técnicos del Sistema de Contabilidad.(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Santos Melchora Flores Cabrera**, identificado con DNI N° 21423710, quien ocupó el cargo de directora de la Oficina de Tesorería, designada con Resolución Rectoral N° 729-R-UNICA-2015 de 5 de mayo de 2015, Resolución Rectoral N° 2235-R-UNICA-2015 de 23 de diciembre de 2015, Resolución Rectoral N° 006-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016 desde el periodo de 5 de mayo de 2015 al 29 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 116**) y (**Apéndice n.º 134**), al haber efectuado el devengado sin tener la recepción satisfactoria de los componente de la Supra computadora para su pago; no obstante, se efectuaron giros de 82 cheques a favor de la misma casa de estudios en los años 2015, 2016 y 2017, cuyos fondos públicos correspondieron a las cuentas del Tesoro Público N° 0601016893 y N° 0601022826 de las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Donaciones, y Transferencias; transfiriéndose 56 cheques de la Cuenta N° 0601016893, Recursos Determinados, y 26 cheques de la Cuenta N° 060122826, Donaciones y transferencias por la suma de S/ 24 750 665,48 a la Cuenta N° 00601-000083, Recursos Directamente Recaudados (09).

Hechos que originaron la transferencia de USD 7 200 060,00 a favor de la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED y devengado el pago de otros gastos por el importe de S/ 1 309 586,70 como los servicios de desaduanaje, viáticos a la República Popular China de funcionarios de la Universidad, servicio de custodia, labores de asesoramiento y otros.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al



derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; “2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.(...)*”, y los literales c),d),e),f),h) y k) del artículo 4° y 11°, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 ,y lo establecido en el artículo 176° Recepción y Conformidad que señala “(...)La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)” y 177° Efectos de la Conformidad, que señala “(...) Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.(...)” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Inobservó el artículo III (Principio de Veracidad), 8°, 28°,29, 30°y 32° de la Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF referente a las Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades, Devengado, Formalización del Devengado, Autorización del Devengado y Del Pago; así como los artículos 34°,35° y 77° del TUO de la Ley N° 28411 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; y los artículos 10°,17°19° y 30° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público de 27 de noviembre de 2003, publicada el 28 de noviembre de 2003.

Asimismo, incumplió el artículo 8°, el literal a), La recepción satisfactoria de los bienes, del artículo 9°,14°y 18° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007.

Incumpliendo lo establecido en el literal a), b), c), e), f) y g) del numeral V. Descripción de Funciones a Nivel de Cargos (Del Director de Tesorería), Son Funciones y Atribuciones del Director de Tesorería del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 367-R-UNICA-2006 de 24 de marzo de 2006 (**Apéndice n.° 120**) que dice: “a) *Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades del Sistema de Tesorería.*”, “b) *Controlar y evaluar la ejecución presupuestal.*”, “c) *Revisar y verificar la documentación sustentatoria de las operaciones financieras.*”, “e) *Controlar y evaluar el estado de las Cuentas Corrientes, consolidaciones y otros documentos similares.*”, “f) *Controlar los gastos y verificar la correcta aplicación de partidas genéricas y específicas.*”, “g) *Revisar y firmar cheques y otros documentos valorados.*” concordado con el artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 (**Apéndice n.° 121**) que refiere: “*La Oficina de Tesorería es un órgano encargado de la aplicación de las normas y procesos técnicos del proceso del sistema de Tesorería (...).*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

**Juan José Jiménez Garavito**, identificado con DNI N° 21418506, quien ocupó el cargo de decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, designado mediante Resolución Rectoral N° 018-R-UNICA-2016 de 5 de



diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 116**) y (**Apéndice n.º 135**) e integrante del comité de recepción con la Resolución Rectoral N°313-R-UNICA-2017 de 21 de febrero de 2017 al 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 114**), Por recepcionar las cajas que contendrían los componentes de la HPC TS10000 sin considerar lo estipulado en la cláusula décima tercera del Contrato N° 026-2015-UNICA en cuanto a la conformidad del bien por parte del contratista y la cláusula vigésima primera respecto al entorno e infraestructura (Estándar ANSI/TIA-942) para la operación de los equipos.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815 "2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*"; así como incumplió sus funciones establecidas en los literales c),d),e),f),h) y k) del artículo 4° y 11°, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, así como incumplió lo establecido en el artículo 176° Recepción y Conformidad que señala "(...)La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) y 177° Efectos de la Conformidad, que señala "(...) Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.(...)" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Epifanio Huamani Licas**, identificado con DNI N° 21416799, decano (i) de la Facultad de Ciencia de la Comunicación Turismo y Arqueología, designado mediante Resolución Rectoral N° 036-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre del 2016, Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de 2 de setiembre de 2017, quien ocupó el cargo de miembro del consejo universitario de sesión ordinaria N° 005 de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 116**) y (**Apéndice n.º 136**); por haber aprobado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario (Sesión N° 005) de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 87**) la Adenda II al Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015 en perjuicio de los intereses de esa casa de estudios al acordar el pago total de la adquisición de la Supra computadora; así como aprobar la autorización de viaje a la República Popular China del señor Juan José Jiménez Garavito, decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, con gastos pagados de pasajes y viáticos para que revise el equipo de cómputo y vea su embarque, no considerando que esos costos debieron ser asumidos por la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED como se estipuló en el Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al*



derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815 “2. Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.”; incumpliendo su función establecida en el literal s) del artículo 210° del Estatuto aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 119**) que dice: “s) Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Ernesto Rojas Campos**, identificado con DNI N° 21452321, decano (i) designado mediante Resolución Rectoral N° 019-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre del 2016, Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de 2 de setiembre de 2017, quien ocupó el cargo de miembro del consejo universitario de sesión ordinaria N° 005 de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 116**) y (**Apéndice n.° 137**); por haber aprobado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario (Sesión N° 005) de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 87**) la Adenda II al Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015 en perjuicio de los intereses de esa casa de estudios al acordar el pago total de la adquisición de la Supra computadora; así como aprobar la autorización de viaje a la República Popular China del señor Juan José Jiménez Garavito, decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, con gastos pagados de pasajes y viáticos para que revise el equipo de cómputo y vea su embarque, no considerando que esos costos debieron ser asumidos por la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED como se estipuló en el Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala “Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815 “2. Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.”; incumpliendo su función establecida en el literal s) del artículo 210° del Estatuto aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 119**) que dice: “s) Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- **Martín Raymundo Alarcón Quispe**, identificado con DNI N° 21534442 decano (i) designado mediante Resolución Rectoral N° 029-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre del 2016 Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de 2 de setiembre de 2017, quien ocupó el cargo de miembro del consejo universitario de sesión ordinaria N° 005 de 19 de diciembre de



2016 (**Apéndice n.º 116**) y (**Apéndice n.º 138**); por haber aprobado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario (Sesión N° 005) de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 87**) la Adenda II al Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015 en perjuicio de los intereses de esa casa de estudios al acordar el pago total de la adquisición de la Supra computadora; así como aprobar la autorización de viaje a la República Popular China del señor Juan José Jiménez Garavito, decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, con gastos pagados de pasajes y viáticos para que revise el equipo de cómputo y vea su embarque, no considerando que esos costos debieron ser asumidos por la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED como se estipuló en el Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815 "*2. Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*"; incumpliendo su función establecida en el literal s) del artículo 210° del Estatuto aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 119**) que dice: "s) Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Timoteo Torres Pinchi**, identificado con DNI N° 21400232, decano (i) designado mediante Resolución Rectoral N° 026-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre del 2016, Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de 2 de setiembre de 2017, quien ocupó el cargo de miembro del consejo universitario de sesión ordinaria N° 005 de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 116**) y (**Apéndice n.º 139**); por haber aprobado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario (Sesión N° 005) de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 87**) la Adenda II al Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015 en perjuicio de los intereses de esa casa de estudios al acordar el pago total de la adquisición de la Supra computadora; así como aprobar la autorización de viaje a la República Popular China del señor Juan José Jiménez Garavito, decano (i) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, con gastos pagados de pasajes y viáticos para que revise el equipo de cómputo y vea su embarque, no considerando que esos costos debieron ser asumidos por la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED como se estipuló en el Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815 "*2. Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*"; incumpliendo su función



establecida en el literal s) del artículo 210° del Estatuto aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 119**) que dice: "s) Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Felipe Estuardo Yarasca Arcos**, identificado con DNI N° 21434062, quien ocupó el cargo de miembro de la comisión especial para la adquisición de bienes y servicios en el exterior "Adquisición de la Supra computadora" mediante Resolución Rectoral N° 1568-R-UNICA-2015 de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 66**); por haber otorgado la buena pro el 22 de setiembre de 2015 a la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED al tomar conocimiento previo que el área usuaria obtuvo las especificaciones técnicas de la Supra computadora (HPC TS10000) que se consignaron en las Bases; más aún, la Universidad no contaba con crédito presupuestal para esa adquisición.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; "2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*, y lo previsto en el literal c), h) y k) del artículo 4° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 concerniente a Principio de Libre Concurrencia y Competencia, transparencia y trato justo e igualitario, concordante con el numeral 4 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF: "4. *Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. (...).*" y artículo 34° del Reglamento.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Paco Márquez Urbina**, identificado con DNI N° 15357482, quien ocupó el cargo de presidente de la comisión especial para la adquisición de bienes y servicios en el exterior "Adquisición de la Supra computadora" mediante Resolución Rectoral N° 1568-R-UNICA-2015 de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 66**); por haber otorgado la buena pro el 22 de setiembre de 2015 a la empresa INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED al tomar conocimiento previo que el área usuaria obtuvo las especificaciones técnicas de la Supra computadora (HPC TS10000) que se consignaron en las Bases; más aún, la Universidad no contaba con crédito presupuestal para esa adquisición.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de*



*legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*, y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; “2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*, y lo previsto en el literal c), h) y k) del artículo 4° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 concerniente a Principio de Libre Concurrencia y Competencia, transparencia y trato justo e igualitario, concordante con el numeral 4 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF: “4. *Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. (...)*” y artículo 34° del Reglamento.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rudy David Cusihualpa Bellido**, identificado con DNI N° 21546061, quien ocupó el cargo de jefe de la Unidad de Almacén Central de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, encargado con Resolución Rectoral N° 096-R-UNICA-2016 de 12 de diciembre de 2016 desde el periodo de 12 de diciembre de 2016 al 18 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 116**) y (**Apéndice n.° 140**), por haber visado en señal de conformidad, sin considerar los procedimientos de verificación de la existencia de los bienes descritos en las Órdenes de Compras Guías de Internamientos N° 000997 de 15 de diciembre de 2015 y 00027 de 13 de febrero de 2017, para que se ejecute el pago con el visto del director general de Administración, de la jefa de la Oficina de Tesorería y la jefa de la Oficina de Contabilidad.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala “*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; “2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*(...), y los literales c), d), e), f), h) y k) del artículo 4° y 11°, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y lo establecido en el artículo 176° Recepción y Conformidad que señala “*(...)La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*” y 177° Efectos de la Conformidad, que señala “*(...) Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.*(...)” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Incumpliendo lo establecido numeral V. Descripción de Funciones a Nivel de Cargos (Del Jefe de la Unidad de Almacén Central), Son Funciones y Atribuciones del Jefe de la Unidad de Almacén Central del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 367-R-UNICA-2006 de 24 de marzo de 2006 (**Apéndice n.° 120**) en el literal a)



que dice: "a) Revisar, verificar y recepcionar las Órdenes de Compra y las Guías de Almacén." y "Verificar el registro y control de las existencias en almacén"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Gregorio Quispe García**, identificado con DNI N° 21435352, quien ocupó el cargo de jefe de la Unidad de Almacén Central de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, designado con Resolución Rectoral N° 1017-R-UNICA-2013 de 11 de julio de 2013, Resolución Rectoral N° 115-R-UNICA-2016 de 31 de mayo de 2016 desde el periodo de 11 de julio de 2013 al 11 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 116**) y (**Apéndice n.° 141**), por haber visado en señal de conformidad, sin considerar los procedimientos de verificación de la existencia de los bienes descritos en la Orden Compra Guía de Internamiento N° 00028 de 29 de febrero de 2016 para que se ejecute el pago con el visto del director general de Administración, de la jefa de la Oficina de Tesorería y la jefa de la Oficina de Contabilidad.

Lo señalado evidencia que inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala "*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el artículo 6°, así como el numeral 2 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815; "2. *Transparencia; Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.(...)*, y los literales c), d), e), f), h) y k) del artículo 4° y 11°, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y lo establecido en el artículo 176° Recepción y Conformidad que señala "*(...)La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*" y 177° Efectos de la Conformidad, que señala "*(...) Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.(...)*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Incumpliendo lo establecido numeral V. Descripción de Funciones a Nivel de Cargos (Del Jefe de la Unidad de Almacén Central), Son Funciones y Atribuciones del Jefe de la Unidad de Almacén Central del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 367-R-UNICA-2006 de 24 de marzo de 2006 (**Apéndice n.° 120**) en el literal a) que dice: "a) Revisar, verificar y recepcionar las Órdenes de Compra y las Guías de Almacén." y "Verificar el registro y control de las existencias en almacén"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito contra la Administración Pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



#### IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, región Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica orientó la adquisición de un equipo de cómputo denominado Supra computadora (HPC TS10000) a una empresa extranjera de la República Popular China que proporcionó las especificaciones técnicas a funcionarios de esa casa de estudios, para posteriormente aseverar que ese equipo de cómputo no se comercializaba en el mercado nacional e internacional, adjudicándose la buena pro a la empresa estatal de la República Popular China INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LIMITED, luego de modificarse el PAC 2015 al incluir la adquisición de una Supra computadora a través de una Licitación Pública para legitimar la adquisición, pese a que no se contaba con el total de la disponibilidad presupuestal; sin embargo, se suscribió el Contrato N° 026-2015-UNICA, no contando con la garantía de fiel cumplimiento, estipular como obligación la entrega del 30% de adelanto directo a favor del contratista, así como fijar el precio del bien en dólares cuando las bases estableció su monto en soles, para posteriormente celebrarse dos (2) adendas con la finalidad de modificar fechas de despacho, entrega y pagos que se efectuó con fondos de otras fuentes de financiamiento al girarse 82 cheques a nombre de la propia Universidad, sin contar con la infraestructura apropiada acorde al Estándar ANSI/TIA-942, ni contar con la recepción satisfactoria de sus componentes que se registraron como bienes por recibir, no obstante en el auditorio de esa casa de estudios desde marzo de 2017 la HPC denominada Supra computadora se encontraban en cajas, que contendrían ese equipo de cómputo, ocasionando un desfase de vigencia tecnológica, no complementarse la formación académica de los alumnos y que no se garantice la transparencia en el uso de los recursos públicos ascendente a S/ 23 760 000,00 así como se asumieran gastos por S/ 1 309 586,70.

Le aplica a lo revelado el artículo 76° de la Constitución Política del Perú referido a las Contrataciones del Estado; los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 8°, 11°, 12°, 13°, 27°, 39°, 40°, 42°, 44°, 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, respecto a los alcances, objeto, ámbito de aplicación, principios que rigen las contrataciones, expediente de contratación, plan anual de contrataciones, prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación, requisitos para convocar a un proceso, características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, valor referencial, cláusulas obligatorias en los contratos, culminación del contrato, resolución de los contratos, nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación.

Los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 18°, 22°, 24°, 25°, 34°, 50°, 51°, 52°, 53°, 141°, 144°, 149°, 151°, 158°, 164°, 167°, 168°, 176°, 177°, 255°, 287° y 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concerniente a funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, elaboración del plan anual de contrataciones, contenido mínimo del plan anual de contrataciones, aprobación del plan anual de contrataciones, modificación del plan anual de contrataciones, expediente de contratación, características técnicas de lo que se va a contratar, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, valor referencial, disponibilidad presupuestal, etapas del proceso de selección, plazos generales para el proceso de selección, régimen de notificaciones, responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad, registro de participantes, oportunidad del registro, requisitos para suscribir el contrato, nulidad del contrato, vigencia del contrato, cómputo de plazo, garantía de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, resolución de contrato, causales de resolución por incumplimiento, recepción y conformidad, efectos de la conformidad, proveedores extranjeros, obligatoriedad, registro de la información.



Lo previsto en los artículos III, 8°, 28°, 29°, 30° y 32° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y los artículos 34°, 35° y 77° del T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, Ley N° 29289, respecto al uso del canon y sobrecanon, y regalía minera; y lo establecido en el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias.

Así como los artículos 8°, 9°, 14° y 18°, referente a documentación para la fase del gasto devengado, formulación del gasto devengado, del pago y condiciones para el gasto girado, establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007.

Los hechos expuestos se generaron por la inobservancia del principio de legalidad referido a los procesos de contratación pública en sus diversas etapas y en el ámbito presupuestal lo que propició que una empresa, que proporcionó las especificaciones técnicas, se le adjudicó la buena pro para que sea proveedora de una Supra computadora (HPC TS10000), pese a que la Universidad no contaba con el total de la disponibilidad presupuestaria, ocasionando un desfase de vigencia tecnológica por el transcurso del tiempo, no se complementa la formación académica de los alumnos y que no se garantice la transparencia en el uso de los recursos públicos ascendente a S/ 23 760 000,00 así como se asumieran gastos por S/ 1 309 586,70.

**(Observación única).**

2. La Universidad designó profesionales para un centro de computación de alto rendimiento sin precisarse su alcance académico.  
**(Aspecto Relevante n.º 6.1).**
3. Efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC.  
**(Aspecto Relevante n.º 6.2).**
4. Se designaron profesionales en puestos que no estaban considerados en la estructura orgánica de la Entidad lo que generó falta de legitimidad en su actuación administrativa.  
**(Deficiencia de control interno n.º 1).**



## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, provincia de Ica, región Ica, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Observación N° 1 de carácter penal del presente informe de auditoría.  
(Conclusión n.° 1).

### AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, comprendidos en la Observación N° 1 considerando el marco normativo aplicable.  
(Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Se meritúe las acciones administrativas y/o legales que correspondan respecto a la celebración del Contrato N° 026-2015-UNICA y adendas a razón que se pagó sin tener la recepción satisfactoria del bien, ni garantizarse la operatividad y puesta en marcha en beneficio de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de Sistemas.  
(Conclusión n.° 1).
4. Que se efectúe las coordinaciones con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a efectos que dé a conocer la finalidad académica de los centros de producción que se implementen en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.  
(Conclusión n.° 2).
5. Disponer que la Oficina General de Racionalización actualice los instrumentos de gestión en correlato con la actuación administrativa de sus funcionarios y servidores públicos en concordancia con la estructura orgánica de la Universidad considerando los puestos para esa finalidad.  
(Conclusión n.° 3).



**IV. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 2 Cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3 Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral N° 039-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016 que encarga a los miembros del Directorio del Centro de Computación de Alto Rendimiento (Supracomputadora).
- Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral N° 1300-R-UNICA-2018 de 23 de mayo de 2018 designó a los miembros del Directorio del Centro de Computación de Alto Rendimiento (Supra computadora).
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del Oficio N° 806-2018-SUNEDU-02- de 23 noviembre de 2018, que adjunta copia del Informe N° 374-2018-SUNEDU-03-06 de 16 de noviembre de 2018, asunto: sobre Centro de Producción y otros.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del Oficio N° 0178-2018-OGRACMGP-UNICA de 23 de mayo de 2018, remite relación de Reglamento y Manual de Organización y Funciones.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada del Oficio N° 097-2019-OGRACMGP-UNICA de 17 abril de 2019 señalando las funciones de las áreas administrativas.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada de la Carta de invitación S/N de 27 de noviembre de 2014 del representante de Shenzhen Longxinju Trade Co. Ltd con el fin de realizar visitas guiadas a la República Popular China.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral N° 2022-R-UNICA-2014 de 12 de diciembre de 2014 que autorizó el viaje a la delegación de autoridades de la Universidad.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de la Sesión N° 079, Acta de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" de fecha 5 de enero de 2015, señalando la nueva autorización de viaje a la República Popular China.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral N° 003-R-UNICA-2015 de 5 de enero de 2015, que aprueba la nueva autorización de viaje a la República Popular China.



- Apéndice n.º 14** Fotocopias autenticadas de Oficio N° 005021-2018-MIGRACIONES-AF-C de 9 de julio de 2018 y Oficio N° 00395-2018-GG/MIGRACIONES de 27 de setiembre de 2018, remite información de movimiento migratorios.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada de la Sesión N° 082 Acta de sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica de 24 de febrero de 2015, el Dr Alejandro Gabriel Encinas Fernández indica que hay un informe del viaje a China además revisar la Ley para establecer el Convenio de estado a estado, refiriendo a la Supra computadora.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del Oficio N° 1103-R-UNICA-2018 de 27 de setiembre de 2018 que contiene el Boletín Informativo Año 4-N° 11 de enero a marzo de 2015 informa que la Universidad firma convenio con China indicando el proyecto de la compra de una Supra computadora multiuso satelital con 16 servidores valorizada en 20 millones de soles.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada de Sesión N° 090, Acta de sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica de 8 de junio de 2015, informe sobre arribo de la delegación de la República Popular China-conformacion de a comisión de protocolo.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral N° 429-R-UNICA-2014 de 26 de marzo de 2014 que aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE CETC INTERNATIONAL CO LTD DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada de la Carta S/N de 29 de abril de 2019 de Alejandro Castro Coronado y copia de correo electrónico de 3 de junio de 2019 Jason Wang de INSPUR, menciona que los señores Juan Carlos Rodríguez Márquez y Alejandro Castro Coronado son facilitadores de INSPUR desde el año 2016.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada del Oficio N° 184-D-FIS-UNICA-2015 de 6 de julio de 2015 con el asunto: Adquisición de bienes para investigación tecnológica para la Universidad emitido por el señor Edgard Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada del Oficio N° 027-18-DCCAR-SUP/COM-UNICA de 28 de agosto de 2018 emitido por el señor Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, referido a las especificaciones técnicas.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del Oficio N° 2861-2018-D-OGA/UNICA de 28 de agosto de 2018 emitido por el señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, director general de la Oficina General de Administración, remite proveído a la Oficina de Abastecimiento.



- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada del "Acta de requerimiento de información Unidad de Adquisiciones (periodo 2014 – 2017)" de 31 de mayo de 2018, que consigna la señora Carlota Carmen Raymundo Quijandria jefe de Unidad de Adquisiciones, respecto a la Oficina de Abastecimiento y derivación de las especificaciones técnicas.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del Informe N° 019-UNICA-UA-DEA-2015 de 9 de julio de 2015 que hace referencia al director de la Oficina de Abastecimiento, curse una carta al área usuaria.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada de Oficio N° 1829-UNICA-OGA/OA-D de 10 de julio de 2015, hace llegar copia del Informe N° 019-UNICA-UA-DEA-2015 al señor Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada del "Acta de requerimiento de información Oficina de Abastecimiento (periodo de aril 2015 – marzo 2016, – diciembre 2016 -setiembre 2017)" de 12 junio de 2018 del señor Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, que hace referencia de las coordinaciones realizadas con el decano de la Facultad de Ingeniería y Sistemas.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada de la Carta N° 05-2015-UNICA-OGA/OA-D de 13 de julio de 2015 que solicitó una cotización de una Supra computadora de alta performance a la empresa B&V Innova S.A.C. de Manuel Alberto Berrocal Aguirre.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada de la Carta S/N de 23 de julio de 2015 del señor Manuel Alberto Berrocal Aguirre, respuesta a lo solicitado.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada de la Carta N° 07-2015-UNICA-OGA/OA-D de 20 de julio de 2015 que solicitó una cotización a la empresa MM Net Connections E.I.R.L.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia autenticada de la Carta S/N de 22 de julio de 2015 de la empresa MM Net Connections E.I.R.L, respuesta.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada del Oficio N° 5774-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON de 23 de octubre de 2018 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos remitiendo la partida registral N°s.11338645 y 11774611 de B&V INNOVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y MM NET CONNECTIONS E.I.R.L respectivamente.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada de acta de verificación de 29 de agosto de 2018 a la empresa MM Net Connections E.I.R.L.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada del acta de verificación 29 de agosto de 2018 a la empresa B&V INNOVA S.A.C.



- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada del Oficio 0094-2015-DEA-DIGA-UNICA de 24 de julio de 2015 del señor Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, director de la Oficina de Abastecimiento, que remite al decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas que no se encontró en el mercado nacional e internacional el bien requerido.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada del Oficio N° 217-D-FIS-UNICA-2015 de 3 de agosto de 2015 del señor Edgar Leonardo Peña Casas, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, que remite al rector de la Universidad dando a conocer que el Área de Abastecimiento efectuó la búsqueda en el mercado nacional e internacional siendo infructuosa.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada del Oficio N° 0326-R-UNICA-2015 de 4 de agosto de 2015 del rector de la Universidad dirigiéndose a CETC International CO. LTD.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada del documento CETCI-7-016-2015 de 10 de agosto de 2015, el gerente de América Latina de CETC International Co. Ltd adjunta Requerimiento Técnico Mínimo.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada del Oficio N° 01171-2018-UNICA-OGA/OA-D de 18 de mayo de 2018 referido a las coordinaciones comerciales.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia autenticada de la Embajada de la República Popular China en la República del Perú, mediante Carta S/N de 18 de septiembre de 2018, referido a "CETC INTERNATIONAL CO., LTD.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia autenticada del Oficio N° 0355-R-UNICA-2018 de 10 de abril de 2018, en cuanto al Expediente de Contratación.
- Apéndice n.º 41** Fotocopia autenticada del Informe N° 700-DGAL-UNICA-2015 de 07 de setiembre de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal en cuanto a una solicitud de opinión legal.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia autenticada de la Carta S/N de Beijing de 7 de setiembre de 2015 de la empresa Great Dynasty HK Co., Ltd, respecto a la cotización.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia autenticada del Oficio N° 0102-2015-DEA-DIGA-UNICA de 28 de agosto de 2015 de Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe, jefe de la Oficina de Abastecimiento, señalando que la Empresa Great Dynasty HK, Co, Ltd es la única poseedora del bien.
- Apéndice n.º 44** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 1282-2018-D-OGA/UNICA de 4 de mayo de 2018, que remite el expediente de tesorería.
- Apéndice n.º 45** Fotocopia autenticada de la Carta S/N de 27 de agosto de 2018, emitida por la empresa IBM que absuelve consultas técnicas.
- Apéndice n.º 46** Fotocopia autenticada del Oficio N° 089-2018-CG/GRIC-AC-UNICA de 20 de agosto 2018, requiriendo orientación técnica a IBM sobre una HPC.



- Apéndice n.º 47** Fotocopia autenticada de empresa IBM del Perú S.A.C. con Carta S/N de 10 de setiembre de 2018 que refiere que las especificaciones técnicas propuestas por INSPUR no la comercializa.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada del Oficio N° 522-2015-UNICA/D-OGA de 31 de agosto de 2015 requiriéndose opinión legal respecto a lo manifestado por el director de la Oficina de Abastecimiento.
- Apéndice n.º 49** Fotocopia autenticada del Oficio N° 144-2018-CG/GRIC-AC-UNICA de 17 de setiembre 2018 sobre requerimiento de información al centro empresarial PLEXUS.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada del Oficio N° 186-2018-CG/GRIC-AC-UNICA de 15 de octubre de 2018 reiterando requerimiento de información al centro empresarial PLEXUS.
- Apéndice n.º 51** Correo de 9 de mayo de 2019 del señor Jason Wang (Overseas Business Department) sobre la empresa INSPUR.
- Apéndice n.º 52** Fotocopia autenticada de -Acta de constatación de la existencia de bultos y cajas que contienen la HPC (SUPRA COMPUTA) adquirida para la Facultad de Ingeniería de Sistemas- de 28 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 53** Fotocopia autenticada de "Acta de hechos ocurridos inmediatamente después del cierre del acta de constatación de la existencia de bultos y cajas que contienen la HPC ..." de 28 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 54** Fotocopia autenticada del Oficio N° 035-2018-CG/COREIC-AC-UNICA de 21 de mayo de 2018 solicitando la visita de inspección a los bienes materia de contratación.
- Apéndice n.º 55** Fotocopia autenticada del Oficio N° 1599-2018-D-OGA/UNICA de 25 de mayo de 2018, referido a los funcionarios que participaron en el acto de constatación.
- Apéndice n.º 56** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 1049-R-UNICA-2018 de 17 de setiembre de 2019 y Oficio N° 2983-2018-D-OGA/UNICA de 11 de setiembre de 2018 referido a la intervención de dos ciudadanos que actuaban en representación de INSPUR ante la Universidad.
- Apéndice n.º 57** Fotocopia autenticada del "Acta complementaria y entrevista con el señor Juan Carlos Rodríguez Márquez-INSPUR" de 14 de Setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia autenticada del Oficio N° 2593-2015-UNICA-OGA/OA-D de 9 de agosto de 2015, asunto: solicita certificación de crédito presupuestario.
- Apéndice n.º 59** Fotocopia autenticada del Informe N° 0851-OFEP/OGPU-UNICA-2015 de 11 de setiembre de 2015, asunto: disponibilidad presupuestal (30% de adelanto directo).



- Apéndice n.º 60** Fotocopia autenticada del Oficio N° 2053-2015-OGPU/UNICA de 14 de setiembre de 2015 respecto a que existe disponibilidad presupuestal para atender el pago de 30% de adelanto.
- Apéndice n.º 61** Fotocopia autenticada del Oficio N° 585-2015-UNICA/D-OGA de 17 de setiembre de 2015, asunto: Inclusión de procesos en el PAC.
- Apéndice n.º 62** Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral N° 1585-R-UNICA-2015 de 18 de setiembre de 2015 aprueba modificación de PAC del año 2015.
- Apéndice n.º 63** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 29-2015-D-OGI-UNICA de 18 de setiembre de 2015 que aprueba el expediente de contratación.
- Apéndice n.º 64** Fotocopia autenticada del Informe N° 001-D-DGPU-UNICA-2015 de 16 de junio de 2015, hace referencia a cuestionamientos sobre gastos.
- Apéndice n.º 65** Fotocopia autenticada de la Sesión N° 099 Acta de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica de 15 de setiembre de 2015 referido a la Supra computadora.
- Apéndice n.º 66** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral N° 1568-R-UNICA-2015 de 15 de setiembre de 2015 que designa la Comisión especial para la adquisición de la Supra computadora.
- Apéndice n.º 67** Fotocopia autenticada del Oficio N° 127-U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-2015 de 18 de setiembre de 2015, asunto: Aprobación de Bases Administrativas CI 001-2015-UNICA.
- Apéndice n.º 68** Fotocopia autenticada del Oficio N° 647-2015-OGI-UNICA de 18 de setiembre de 2015, asunto: asunto: Aprobación de Bases Administrativas CI 001-2015-UNICA.
- Apéndice n.º 69** Fotocopia autenticada de las Bases: CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 001-2015-UNICA.
- Apéndice n.º 70** Fotocopia autenticada de la carta S/N de 28 de agosto de 2018, adjuntando el correo a jp\_song@sina.com de 21 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 71** Fotocopia autenticada del –Acta de información recibida en el correo personal del jefe de comisión, remitida por representante de Inspur International Busines Limited, en el marco de la auditoría de cumplimiento respecto de (Supra computadora) adquirida para la facultad de Ingeniería de Sistemas- de 26 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 72** Fotocopia autenticada de la carta S/N de 22 de setiembre de 2015, asunto: CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 001-2015-UNICA.
- Apéndice n.º 73** Fotocopia autenticada de la carta S/N de 23 de setiembre de 2015, asunto: Presentación de propuesta.



- Apéndice n.º 74** Fotocopia autenticada de Contratación Internacional N° 001-2015-UNICA primera convocatoria, otorgamiento BUENA PRO al postor Inspur International Business Limited, de 22 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 75** Fotocopia autenticada del Oficio N° 0002-2019-UNICA/OGA-OC-MIGO de 21 de marzo de 2019, requiriendo información del SIAF-SP a la Universidad.
- Apéndice n.º 76** Fotocopia autenticada del documento confeccionado en la Oficina de Costos dependiente de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, referido al registró en el SIAF-SP.
- Apéndice n.º 77** Fotocopia autenticada del Contrato N° 026-2015-UNICA de 25 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 78** Fotocopia autenticada del Acta de visita de inspección y verificación de la obra denominada "Creacion del servicio de investigación científica del centro de alto rendimiento de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en el distrito de Ica provincia de Ica, código 2379605; de 29 de mayo de 2018, infraestructura que albergaría la Supra computadora.
- Apéndice n.º 79** Fotocopia autenticada del Oficio N° 616-DET-D/OGA-UNICA-2015 de 3 de diciembre de 2015 vinculado a las cartas fianzas.
- Apéndice n.º 80** Fotocopia autenticada de los Oficios N°s 2890 y 3212-2018-D-OGA/UNICA de 3 de setiembre y 2 de octubre de 2018 sobre transferencias efectuadas por el Banco de la Nación al Bank Of China.
- Apéndice n.º 81** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral 2219-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015, aprueba la autorización de viaje a docentes.
- Apéndice n.º 82** Fotocopia autenticada de Sesión N° 107 Acta de sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica de 19 de diciembre de 2015; autorizando el viaje a la República Popular China a los docentes por un tiempo de 15 días.
- Apéndice n.º 83** Fotocopia autenticada del Oficio N° 0815-SG-UNICA-2018 de 3 de julio 2018, adjunta Resolución Rectoral N° 429-R- UNICA-2014; además el documento: Letter of Invitación del representante de Shandong Inspur import & export co. Ltd a Edgar Leonardo Peña Casa, Paco Márquez Urbina, Alejandro Castro Coronado y Juan Carlos Rodríguez Márquez.
- Apéndice n.º 84** Fotocopia de la Carta de la Embajada de la República Popular China, recibido mediante correo electrónico de 9 de noviembre de 2018 referido a la entrada y permanencia de Alejandro Castro Coronado y Juan Carlos Rodríguez Márquez a la República Popular China.
- Apéndice n.º 85** Fotocopias autenticadas de INFORME 001 de la visita de inspección al equipamiento de la Supra computadora en la ciudad de China, Oficio N° 032-D-FIS-UNICA-2016 de 10 de febrero de 2016.



- Apéndice n.º 86 Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato # 026-2015-UNICA de 15 de diciembre de 2015. -Adenda al Contrato Internacional para la adquisición de una supra computadora de alta performance para investigación y desarrollo tecnológico para la facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica-Perú-.
- Apéndice n.º 87 Fotocopias autenticadas de la Sesión N° 005, -Acta de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica- de 19 de diciembre de 2016, referido a la continuidad del trámite de la adquisición de la Supra computadora.
- Apéndice n.º 88 Fotocopia autenticada de la Carta S/N de 21 de diciembre de 2016 del señor Wan Jing, vice presidente de INSPUR INTERNATIONAL BUSINESS LTD referido al compromiso asumido mediante el Contrato N° 026-2015-UNICA.
- Apéndice n.º 89 Fotocopia autenticada del Informe N° 160-DGAL-UNICA-2016 de 21 de diciembre de 2016 que opina para procederse a la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente.
- Apéndice n.º 90 Fotocopia autenticada Segunda Adenda al Contrato N°: 026-2015-UNICA de 22 de diciembre de 2016. -Adenda al Contrato Internacional para la adquisición de una supra computadora de alta performance para investigación y desarrollo tecnológico para la facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica-Perú-.
- Apéndice n.º 91 Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral N° 133-R-UNICA-2016 de 19 de diciembre de 2016, que aprobó el viaje al decano interino de la Facultad de Ingeniería y Sistemas a la República Popular China.
- Apéndice n.º 92 Fotocopia autenticada de la Sesión N° 008 -Acta de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica- de 31 de enero del 2017, informe final de la visita a la empresa INSPUR de la República Popular China.
- Apéndice n.º 93 Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral N° 204-R-UNICA-2017 de 9 de febrero de 2017 que aprueba el informe final del decano interino de la Facultad de Ingeniería y Sistemas.
- Apéndice n.º 94 Fotocopia autenticada, "Informe final de la visita a la empresa INSPUR para comprobar la autenticidad de los componentes electrónicos adquiridos bajo convenio con la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica" sin fecha, oficio N° 509-D-FIS-UNICA-2018 de 24 de octubre de 2018, oficio N° 014-D-FIS-UNICA-2017 de 17 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 95 Fotocopia autenticada de Sesión N° 020, -Acta de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica- de 19 de abril de 2017.



- Apéndice n.º 96** Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2017 de 24 de abril de 2017 aprueba autorización de funcionarios de viaje a la República Popular China del 14 de mayo de 2017 a 16 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 97** Fotocopia autenticada del Oficio N° 2861-2018-D-OGA/UNICA de 28 de agosto de 2018 y actuado sobre requerimiento de información respecto a pago de Viáticos.
- Apéndice n.º 98** Fotocopias autenticadas de ochenta y dos (82) cheques emitidas por la Universidad, Oficio N° 1474-2018-D-OGA/UNICA de 16 de mayo de 2018, Carta EF/92.0601 N° 1643-2018 de 16 de mayo de 2018; Oficio N° 1612-2018-D-OGA/UNICA de 28 de mayo de 2018, Carta EF/92.0601 N° 1869-2018 de 28 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 99** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 768-R-UNICA-2015 de 7 de mayo de 2015, Resolución Rectoral N° 007-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016, Resolución Rectoral N° 568-R-UNICA-2017 de 13 de diciembre 2017, Oficio N° 01823-2019-D-OGA/UNICA de 17 de julio de 2019, Oficio N° 1582-2019-EF/52.06 de 8 de abril de 2019 referidos a manejos de cuentas bancarias.
- Apéndice n.º 100** Fotocopias autenticadas de Oficio N° 1282-2018-D-OGA/UNICA de 4 de mayo de 2018 adjunta certificación de crédito presupuestario.
- Apéndice n.º 101** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 0046-2019-D-OGA/UNICA de 10 de enero de 2019 adjuntando el Oficio N° 013-OT-D/OGA-UNICA-2019 de 8 de enero de 2019, señalando las cuentas corrientes de la Universidad.
- Apéndice n.º 102** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 634-2019-EF/13.01 DE 14 de febrero de 2019 adjuntando el Informe N° 061-2019-EF/52.06 de 4 de febrero de 2019; información respecto de apertura de cuentas bancarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- Apéndice n.º 103** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 3204-2018-D-OGA/UNICA de fecha 1 de octubre de 2018 pone a disposición comprobantes respecto al desaduanaje, gastos operativos, comisión de agente de aduanas pagados a la empresa ADUANERA CAPRICONIO S.A.
- Apéndice n.º 104** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 3865-2018-D-OGA/UNICA de 19 de noviembre de 2018, Oficio N° 3886-2018-D-OGA/UNICA de 20 de noviembre de 2018 comprobantes de pago y anexos, que consignan como pago por servicio de custodia a Supra computadora.
- Apéndice n.º 105** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 00316-2019-D-OGA/UNICA de 15 de febrero de 2019 conteniendo comprobantes de pagos.
- Apéndice n.º 106** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 091-2018-UNICA/OGA-DOC de 15 de mayo de 2018 Cuenta de Registro Contable Mayor 1503 Vehículos, Maquinarias y Otros se contabilizó como un bien registrado por la suma



de S/24 750 665, 48 y fotocopias autenticadas de Oficio N° 043-2019.UNICA/OGA-DOC de 5 de febrero de 2019.

- Apéndice n.º 107** Fotocopia autenticada del Oficio N° 2678-2018-D-OGA/UNICA de 15 de agosto de 2018, adjuntando copia simple del Oficio N° 748-OT-D/OGA-UNICA-2018 de 26 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 108** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral 311-R-UNICA-2017 de 21 de febrero de 2017 designó a la Comisión de Desaduanaje de la Supra computadora proveniente de la República Popular China
- Apéndice n.º 109** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 1684-2018-SUNAT/3D7100-3D7101 de 12 de octubre de 2018 que anexa entre otros la -Declaración Única de Aduanas (A), N° Declaración 118-2017-10-080577-01-9-00 con fecha de numeración 3 marzo de 2017-.
- Apéndice n.º 110** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 406-2018-SUNAT/3Z1400 de 17 de setiembre de 2018 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria conteniendo copia del Memorando N° 66-2018-SUNAT-3Z1100 e Informe N° 617-2018-SUNAT-3Z1110 del 14 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 111** Fotocopia autenticada del Oficio N° 0740-R-UNICA-2018 de 11 de julio de 2018 de rector de la Universidad remitiendo las Guías de Remisión.
- Apéndice n.º 112** Fotocopias autenticadas del Oficio N° 3113-2018-D-OGA/UNICA de 21 de setiembre de 2018 de señor Jaime Leonardo Rocha Rocha, remitiendo las facturas de la adquisición de la Supra computadora.
- Apéndice n.º 113** Fotocopias autenticadas de la carta S/N° de aduanera Capricornio de 12 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 114** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 313-R-UNICA-2017 de 21 de febrero de 2017 designación de una comisión de recepción de la Supra computadora.
- Apéndice n.º 115** Informe Técnico N° 001-2019-CG/AC-UNICA-JCMH de 7 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 116** Fotocopias Autenticada del Oficio N° 03655-D/OGGRH-UNICA-2019 de 29 de diciembre de 2019 señalando inicio y termino de funciones de funcionarios y servidores.
- Apéndice n.º 117** Fotocopias Autenticada de la Resolución Presidencial N° 105-CEE-UNICA-2012 de 29 de agosto de 2012, Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 de 4 de setiembre de 2012.
- Apéndice n.º 118** Fotocopias autenticadas del Estatuto Universitario 2013 aprobado con Resolución Rectoral N° 1257-R-UNICA-2013 de 10 de setiembre de 2013.



- Apéndice n.º119** Fotocopias autenticadas del Estatuto Universitario 2015 aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º120** Fotocopias autenticadas que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) con Resolución Rectoral N° 1064-R-UNICA-2011 de 8 de julio de 2011 del Rectorado; con Resolución Rectoral N° 367-R-UNICA-2006 de 24 de marzo de 2006 de la Oficina General de Administración; con Resolución Rectoral N° 471-R-UNICA-2007 de 11 de mayo de 2007 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y con Resolución Rectoral N° 596-R-UNICA-2005 de 15 de junio de 2005 de la Oficina General de Presupuesto y Planificación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- Apéndice n.º121** Fotocopias autenticadas de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000.
- Apéndice n.º122** Fotocopias autenticadas de la Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 de 10 de noviembre de 2016, rector proclamado por el Comité Electoral Universitario (Ley Universitaria N° 30220) a través de la Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de 2 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º123** Fotocopias autenticadas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2017 de 1 de junio de 2017.
- Apéndice n.º124** Fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 393-R-UNICA-2017 de 3 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º125** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 686-R-UNICA-2015 de 27 de abril de 2015, Resolución Rectoral N° 2321-R-UNICA-2015 de 30 de diciembre de 2015 y Resolución Rectoral N° 004-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º126** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 2197-R-UNICA-2014 de 30 de diciembre de 2014, y Resolución Rectoral N° 2189-R-UNICA-2015 de 16 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º127** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 219-R-UNICA-2019 de 22 de febrero de 2013.
- Apéndice n.º128** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 323-R-UNICA-2015 de 27 de febrero de 2015, Resolución Rectoral N° 2235-R-UNICA-2015 de 23 de diciembre de 2015 jefe de la Unidad de Adquisiciones, Resolución Rectoral N° 096-R-UNICA-2016 de 12 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º129** Fotocopias autenticadas de Resolución Rectoral N° 325-R-UNICA-2015 de 27 de febrero 2015, Resolución Rectoral N° 2235-R-UNICA-2015 de 23 de diciembre de 2015, director de la Oficina de Abastecimiento con

C

MA

U



Resolución Rectoral N° 096-R-UNICA-2016 de 12 de diciembre 2016.

- Apéndice n.°130** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 279-R-UNICA-2015 de 24 de febrero de 2015, director de la Oficina General de Planificación Universitaria mediante Resolución Rectoral N° 2322-R-UNICA-2015 de 30 de diciembre de 2015 y encargar como director de la Oficina General de Planificación Universitaria con Resolución Rectoral N° 003-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.°131** Fotocopias autenticadas de Resolución Rectoral N° 325-R-UNICA-2015 de 27 de febrero de 2015, Resolución Rectoral N° 1974-R-UNICA-2015 de 9 de noviembre de 2015, Resolución Rectoral N° 2235-R-UNICA-2015 de 23 de diciembre de 2015, encargar directora de la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto con Resolución Rectoral N° 096-R-UNICA-2016 de 12 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.°132** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 325-R-UNICA-2015 de 27 de febrero de 2015, nombrar director ejecutivo de la Oficina de Planificación Universitaria con Resolución Rectoral N° 2235-R-UNICA-2015 de 23 de diciembre de 2015, encargar director de la Oficina de Planificación Universitaria con Resolución Rectoral N° 096-R-UNICA-2016 de 12 de diciembre de 2016 y Resolución Rectoral N° 090-R-UNICA-2018 de 17 de enero de 2018.
- Apéndice n.°133** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 729-R-UNICA-2015 de 5 de mayo de 2015, directora de la Oficina de Contabilidad con Resolución Rectoral N° 2235-R-UNICA-2015 de 23 de diciembre de 2015 y Resolución Rectoral N° 049-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.°134** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 729-R-UNICA-2015 de 5 de mayo de 2015, directora de la Oficina de Tesorería con Resolución Rectoral N° 2235-R-UNICA-2015 de 23 de diciembre de 2015 y Resolución Rectoral N° 006-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.°135** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 018-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.°136** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 036-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre del 2016 y Resolución Rectoral N° 046-CEU-UNICA-2017 de 2 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.°137** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 019-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre del 2016 y Resolución Rectoral N° 046-CEU-UNICA-2017 de 2 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.°138** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 029-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre del 2016.



- Apéndice n.º139 Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 026-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre del 2016 y la Resolución Rectoral N° 046-CEU-UNICA-2017 de 2 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º140 Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 096-R-UNICA-2016 de 12 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º141 Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral N° 1017-R-UNICA-2013 de 11 de julio de 2013 y Resolución Rectoral N° 115-R-UNICA-2016 de 31 de mayo de 2016.

Jesús María, 5 DIC. 2019



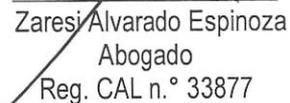
Carlos Díaz Pacheco  
Jefe de Comisión Auditora



Wilfredo Jorge Ramos Huaura  
Supervisor de Comisión Auditora



José Carlos Miñán Huarcaya  
Ingeniero de Sistema e Informática  
Reg. n.º 135593



Zaresi Alvarado Espinoza  
Abogado  
Reg. CAL n.º 33877

#### AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

El subgerente (e) de Control del Sector de Educación y Universidades que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Jesús María, 5 DIC. 2019



Carlos Alberto Sánchez Albarado  
Subgerente (e) de Control del Sector de Educación y Universidades.



5 DIC. 2019

## APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional De Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad		
1	Alejandro Gabriel Encinas Fernández	07430445	Rector	29/08/2012	10/4/2016	Designado	Santo Domingo O - 24 - ICA, ICA, ICA.	1	x			x
			Miembro de Comité de Recepción	21/2/2017	31/03/2017							
2	Anselmo Magallanes Carrillo	21439745	Rector	10/11/2016	Continuando en ejercicio de funciones	Designado	Puente Blanco J- 8 - ICA, ICA, ICA.	1	x			x
			Miembro de Comité de Recepción	21/02/2017	31/3/2017							
3	Jaime Leonardo Rocha Rocha	21426599	Director de la Oficina General de Administración	01/05/2015	05/11/2019	Designado	Tepro Arco Real lt- 12 - Ica	1	x			x
4	Alberto Pachas Avalos	21797391	director de la Oficina General de Asesoría Jurídica	10/01/2015	08/10/2017	Designado	Calle Tacones N° 235 - Urb. San Isidro - Ica	1	x			x
5	Edgar Leonardo Peña Casas	21414947	Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas	22/02/2013	21/02/2016	Designado	Calle Ayacucho 805 - 2 - Ica	1	x			x
6	Carlota Carmen Raymundo Quijandria	21407828	jefe de la Unidad de Adquisiciones	27/02/2015	09/10/2017	Designado	Av. Arenales N° 970 - Ica	1	x			x



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional De Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			Entidad
7	Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe	21552418	Director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento	27/02/2015	09/10/2017	Designado	Urb. San Joaquín Y - 12 1ra. Etapa. - ICA	1	x			x	
			Secretario de la comisión especial para la Adquisición de Bienes y/o servicios en el exterior	15/09/2015	22/09/2015								
8	Jorge Luis Hernández Napa	21455234	Director de la Oficina General de Planificación Universitaria	24/02/2015	29/03/2017	Designado	Calle El Medano A- 29, Residencial La Angostura - ICA	1	x			x	
9	Yngnid Amelia Aparcana Felipa	21574618	Directora Ejecutiva de la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto	27/02/2015	06/11/2019	Designado	Prolongación La Mar N° 1310	1	x			x	
10	Michael Vladimir Alcazar Huarcaya	21459418,	Director ejecutivo de la Oficina de Planificación Universitaria	02/03/2015	16/02/2018	Designado	Pueblo Joven Señor de Luren Manzana C Lote 12 1ra. Etapa	1	x			x	
11	Reyna Andrea Saravia Gavilán	21442065	Directora de la Oficina de Contabilidad	05/05/2015	Continuando en ejercicio de funciones	Designado	Calle los Claveles F 197 Urb. La Moderna - ICA	1	x			x	
12	Santos Melchiora Flores Cabrera	21423710	Directora de la Oficina de Tesorería	05/05/2015	29/07/2017	Designado	Calle Junin N° 607	1	x			x	
13	Juan José Jiménez Garavito	21418506	Miembro de Comité de Recepción	21/02/2017	31/03/2017	Designado	Residencial San Carlos G - 6 - ICA	1	x			x	
	Epifanio Huamani Licas,	21416799	Miembro del Consejo Universitario	19/12/2016	19/12/2016	Designado	Raúl Porras Barrenechea C - 3 - ICA, ICA, ICA.	1	x			x	



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional De Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			Entidad
15	José Ernesto Rojas Campos,	21452321	Miembro del Consejo Universitario	19/12/2016	19/12/2016	Designado	Urb. San Isidro Amapola J - 22 - Ica	1	19 de diciembre de 2016	x			x
16	Martín Raymundo Alarcón Quispe,	21534442	Miembro del Consejo Universitario	19/12/2016	19/12/2016	Designado	Urb. San José - Los Olivos D - 10 - ICA.	1	19 de diciembre de 2016	x			x
17	Timoteo Torres Pinchi	214002329	Miembro del Consejo Universitario	19/12/2016	19/12/2016	Designado	Prolongación Ayabaca H - 27 San Isidro - Ica	1	19 de diciembre de 2016	x			x
18	Felipe Estuardo Yarasca Arcos	21434062	Miembro de la comisión especial para la Adquisición de Bienes y/o servicios en el exterior	15/09/2015	22/09/2015	Designado	Residencial Campo Alegre A - 31 Urb. San José - ICA	1	22 de setiembre de 2015	x			x
19	Paco Márquez Urbina	15357482	Presidente de la comisión especial para la Adquisición de Bienes y/o servicios en el exterior	15/09/2015	22/09/2015	Designado	Calle Caramelo 230 Dpto. 301 Urbanización Puente Blanco - ICA	1	22 de setiembre de 2015	x			x
20	Rudy David Cusihualpa Bellido	21546061	Jefe de la Unidad de Almacén Central	12/12/2016	18/08/2017	Encargado	Comatrina SIN - Ica	1	15 de diciembre 2015 al 31 de marzo de 2017	x			x
21	Victor Gregorio Quispe García	21435352	Jefe de la Unidad de Almacén Central	11/07/2013	11/12/2016	Designado	Urb. San Joaquin Q - 14 - IV Etapa.	1	29 de febrero 2016 al 31 de marzo de 2017	x			x

Nota "En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG"



0137



Firmado digitalmente por TAPIA GAMARRA Cesar Augusto FAU  
20131378972 hard  
Motivo: Gov el autor del documento

LA CONT  
MAGALLANES CARRILLO ANSELMO  
PROLONGACION AYABACA C9  
ICA-ICA-ICA  
322-2019-CG/GCSPB R00025 000010

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 06 de Diciembre del 2019  
**OFICIO N° 000322-2019-CG/GCSPB**

Señor  
**Anselmo Magallanes Carrillo**  
Presidente del Consejo Universitario  
**Universidad Nacional San Luis Gonzaga De Ica**  
Prolongación Ayabaca C-9  
**ica/ica/ica**



**Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría N° 5737-2019-CG/EDUNI-AC.

- Referencia** :
- a) Oficio N° 00063-2018-CG/VC de 27 de marzo de 2018.
  - b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
  - c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N° 0020-2015-PI/TC.
  - d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la "Adquisición de una Supra Computadora de Alta Performance para Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica", periodo del 13 de enero de 2015 al 13 de marzo de 2018.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 5737-2019-CG/EDUNI-AC, denominado "Adquisición de la Supra computadora de alta performance de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica" cuya copia en CD, se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades infractoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

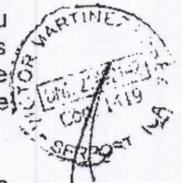
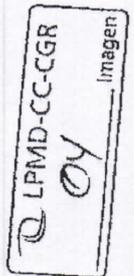
En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito que, en su calidad de titular de la entidad examinada, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 y literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: SEYVXNP



Firmado digitalmente por SANCHEZ ALBARRADO Carlos Alberto FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doc V° B°  
Fecha: 05.12.2019 15:20:48



112



39L303201900322

6

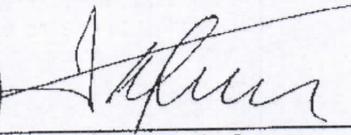
  
**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el portal de transparencia estándar de la entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el plan de acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el plan de acción al Órgano de Control Institucional de su representada, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



  
Cesar Augusto Tapia Gamarra  
Gerente de Control de Servicios  
Públicos Básicos

(CTG/csa)

Nro. Emisión: 02444 (L303 - 2019) Elab:(U16207 - L351)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: SEVVXNP



212